GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 25 de octubre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR ALFREDO DEL MAZO MAZA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES ECATEPEC DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO ESTATAL AL ALTRUISMO, EDICIÓN 2021.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y CUARTA SALA REGIONAL, AMBAS DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE AL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA AL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/179/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI/10/2021 Y ACUMULADOS JDCL/398/2021 Y JI/210/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/180/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA LOCAL JDCL/395/2021 Y JDCL/492/2021 ACUMULADOS.

AVISOS JUDICIALES: 6161, 6162, 6163, 6172, 6173, 6174, 6179, 428-A1, 6423, 6430, 6431, 6452, 6453, 505-A1, 6546, 6547, 6549, 6550, 6559, 6560, 6561, 6562, 6563, 6564, 6566, 6570, 6571, 532-A1, 533-A1, 534-A1, 535-A1, 536-A1, 6639, 6640, 6641, 6648, 6649, 6651, 6654, 6655, 6656, 6660, 6661, 6662, 6663, 6664, 6665, 6666, 6667, 6668, 6669, 6672, 6674, 6675, 6676, 6677, 6678, 6679, 6682, 6683, 6684, 565-A1, 571-A1 y 572-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 537-A1, 6408, 484-A1, 6413, 6416, 6420, 6424, 6425, 6426, 6427, 6429, 106-B1, 498-A1, 499-A1, 500-A1, 501-A1, 502-A1, 503-A1, 504-A1, 6642, 6643, 6644, 6645, 6646, 6647, 6650, 6652, 6653, 6657, 6658, 6659, 6673, 6681, 566-A1, 567-A1, 568-A1, 569-A1, 570-A1, 6417, 509-A1, 510-A1, 538-A1, 548-A1, 549-A1, 6680, 6670 y 6611.

TOMO
CCXII
NÚMERO
79

A:202/3/001/02

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS

Sección Primera

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR ALFREDO DEL MAZO MAZA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ Y RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría " constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21 fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que:

1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que precedan para compensar a las entidades federativas la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

2. Las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y demás disposiciones aplicables.

3. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los de los recursos que corresponda al FEIEF, sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado.

4. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 9º., último párrafo de la LCF, la "Secretaría" suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales según corresponda y las caridades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º., 2º. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con las facultades para suscribir al presente Convenio de conformidad con los artículos 1º., 2º., 9º. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4º. del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior de acuerdo con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido por los artículos 65 y 77 fracciones XXI y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

3. Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 15, 19 fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

4. Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7 fracción XXXV y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

5. Para los fines y efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la" Entidad Federativa", con fundamento en lo establecido por los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1º., 2o., 9º., último párrafo y 10 de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 3, 15, 19 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa", derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21 fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con los señalado en la cláusula primera del presente instrumento, la "Entidad Federativa", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9º., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que se hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la federación el 8 de octubre de 2010.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.

POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- ALFREDO DEL MAZO MAZA.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- POR LA SECRETARÍA.- CARLOS ROMERO ARANDA.- El Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- RÚBRICAS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UMB UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES ECATEPEC DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la administración estatal es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, a través del impulso, creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que motiven a la sociedad civil a participar en el proceso de desarrollo de la educación, acompañada de una gran diversificación de la misma y, una mayor toma de conciencia sobre la importancia fundamental que este tipo de educación reviste en el desarrollo sociocultural y económico para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que la educación de calidad engrandece a la población además de procurar su bienestar y promover el desarrollo económico y social a partir del aprendizaje adquirido por las personas durante las diversas etapas de su existencia.

Que el Pilar Social “Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente” plantea como una directriz el logro de una educación incluyente, de calidad que permita a la población el acceso a un mejor nivel de vida mediante el logro de la eficiencia terminal en el nivel superior.

Que las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente y de calidad, elementos indispensables para la formación de familias fuertes, con valores, capaces de realizarse plenamente; de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia; con mayores capacidades de generar ingresos más estables, seguros y en general, mejores condiciones de vida.

En materia educativa las aportaciones de la Agenda 2030 son importantes, ya que considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior; teniendo como eje rector el aprendizaje y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual depende la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec, cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionistas competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; organizar y realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 20 de febrero de 2014, el Consejo Directivo aprobó la creación de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos Mayores Ecatepec (UESAME), a través del acuerdo UMB/023/015/2014, siendo parte integrante de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Que en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 09 de abril de 2019, mediante acuerdo UMB/54/9/2019 el Consejo Directivo aprobó la nueva codificación estructural y cambio de la denominación de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos Mayores Ecatepec (UESAME) para quedar como Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec (UESAAME).

Que la Universidad Mexiquense del Bicentenario busca formar estudiantes con un amplio sentido ético y de responsabilidad, con la finalidad de regular las actividades académicas en un marco de claridad y uniformidad de criterios.

Que corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES ECATEPEC DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes hasta la conclusión de sus estudios del nivel licenciatura, en la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec, perteneciente a la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en un marco de no discriminación y trato equitativo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Aspirante: a la persona que solicita participar en el proceso de admisión para ingresar a la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
II. Ciclo Escolar: corresponde al año escolar y está conformado por tres cuatrimestres;
III. Comité Académico: Órgano Colegiado integrado por autoridades académicas que analizará, discutirá y resolverá asuntos relativos a los procesos académico-administrativos que se susciten al interior de la Unidad y que por su relevancia así lo amerite;
IV. Comunidad Universitaria: a las Autoridades, Personal Administrativo de Apoyo, Personal Docente y Estudiantes que integran la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
V. Consejo de Honor y Justicia: Órgano Colegiado que se integra para dirimir y sancionar las faltas que cometan los estudiantes de las Unidades de Estudios Superiores;
VI. Coordinación: a la Unidad Administrativa representativa de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec que forma parte de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
VII. Coordinador: a la persona responsable de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec;
VIII. Departamento de Control Escolar: al área encargada del control y actualización del historial académico de los estudiantes desde su ingreso y hasta su egreso, así como de la emisión de documentación oficial que certifica los estudios realizados;
IX. Docente: al Servidor Público Académico que posee conocimientos, habilidades y competencias propios de su perfil y las inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
X. Estudiante: a la persona debidamente inscrita o reinscrita en cualquiera de los programas de estudio que se imparten en la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec;
XI. Estudiante Irregular: al estudiante que por alguna razón tenga pendiente por acreditar algún módulo de ciclos o cuatrimestres anteriores;
XII. Estudiante Regular: al estudiante que no tenga pendiente de acreditar algún módulo de ciclos o cuatrimestres anteriores;
XIII. Plan de estudios: al conjunto de módulos curriculares y extracurriculares aprobados en cada uno de los programas de estudio de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec;
XIV. Rector: al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
XV. Unidad: a la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec (UESAAME);
XVI. Universidad: a la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente reglamento no genera ninguna distinción, ni marca diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en su redacción representan a ambos sexos.

Artículo 4. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los estudiantes de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec en cualquiera de sus planes de estudio del nivel licenciatura.

Artículo 5. Corresponde a la Universidad, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN

Artículo 6. El proceso de admisión para cursar estudios del nivel superior en la Universidad, corresponde a los trámites necesarios para adquirir la calidad de estudiante en la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec, mediante la presentación de un examen de admisión, el cual consistirá en la evaluación de conocimientos, aptitudes académicas y demás que se consideren pertinentes de conformidad a los Acuerdos y Planes de Estudios vigentes o, mediante disposición oficial que determinen las autoridades competentes en el ámbito educativo, independientemente de lo dispuesto en la normatividad de la Universidad.

Artículo 7. Para ser admitido en la Unidad, el aspirante deberá:

I. Haber concluido el nivel medio superior;
II. Contar con una edad mínima de 35 años cumplidos al momento de su registro;
III. Realizar su registro de preinscripción de conformidad a los procedimientos institucionales;
IV. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión que la Universidad determine en cada ciclo escolar;
V. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados, deberán acreditar su calidad migratoria presentando la documentación expedida por la instancia conducente para estudiar en el país; y,
VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 8. Cuando el aspirante presente documentos apócrifos o alterados, aporte datos estadísticos falsos o alguna otra información simulada que le sea requerida, será inhabilitado del proceso de admisión y por lo tanto no podrá volver a participar, independientemente de las acciones legales aplicables que procedan en su contra.

Artículo 9. El aspirante que sea sorprendido en la comisión de algún acto indebido durante la realización del examen de admisión, como copiar el contenido de la prueba de un compañero parcial o totalmente, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros, instrumentos tecnológicos, salvo los autorizados, le será retirado e invalidado el examen en forma inmediata; por lo tanto, no podrá volver a participar en lo sucesivo.

Artículo 10. El pago de todos y cada uno de los conceptos relativos a los procesos de admisión, inscripción, reinscripción o cualquier otro ofertado por la Universidad, cuyo monto ha sido determinado por el H. Consejo Directivo, deberá efectuarse en una institución bancaria o establecimiento autorizado. Por lo tanto, queda prohibido realizar pago alguno en la Rectoría, el Centro de Formación y Desarrollo en Nutrición (CEFODEN), en la Unidad o cualquier otra instancia que dependa de la Universidad.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Los aspirantes que hayan sido aceptados mediante el proceso de admisión a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, siempre y cuando presenten documentación oficial en original y copia legibles para cotejo como a continuación se indica:

I. Acta de nacimiento;
II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
III. Identificación Oficial;
IV. Certificado Total de Estudios del nivel medio superior o Constancia que acredite la inscripción en el último semestre;
V. Certificado médico expedido por institución de salud pública;
VI. Comprobante domiciliario;
VII. Comprobante de pago de derechos correspondiente;
VIII. Los aspirantes extranjeros deberán presentar los documentos que sustenten el grado académico equivalente al nivel medio superior del Sistema Educativo Nacional;
IX. Manifestar por escrito, si cuenta con seguro facultativo o bien si se encuentra afiliado a institución de salud pública anexando copia del documento respectivo, de ser el caso; y,
X. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 12. Las inscripciones a la Unidad se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar vigente aprobado por el H. Consejo Directivo, de conformidad a los procedimientos y términos dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 13. Los trámites de inscripción serán efectuados personalmente por el aspirante. Si por algún motivo al momento de inscribirse el aspirante no tuviere la posibilidad de asistir, podrá nombrar a un representante quien deberá exhibir identificación oficial y carta poder debidamente requisitada; en tal virtud, el aspirante acepta el horario y carga académica que determinen las autoridades escolares adscritas a la Unidad.

Artículo 14. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de estudiantes, con todos los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento; asimismo obtendrán en la Unidad su credencial de identificación escolar.

En este sentido, los estudiantes deberán asistir de manera obligatoria al curso propedéutico para conocer los procesos y procedimientos académico-administrativos, así como la normatividad institucional y estructura del plan de estudios.

Artículo 15. El aspirante podrá inscribirse al primer ciclo aun y cuando al momento de dicha inscripción no cuente con el certificado total de estudios que le acredite el nivel educativo inmediato anterior. Al respecto, deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la o las causas por las que aún no cuenta con el certificado total de estudios, obligándose a presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la fecha en que haya formalizado su inscripción.

Si el estudiante no regulariza su situación académica en el plazo mencionado la Universidad le suspenderá el servicio educativo.

Artículo 16. Existirá renuncia al derecho de inscripción cuando el aspirante:

I. No realice los trámites en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente;
II. Le falte documentación alguna, a excepción de lo indicado en el artículo que antecede; y,
III. Una vez iniciados los trámites no los concluya en tiempo y forma.

En estos casos, la Universidad no efectuará la devolución de los pagos que el aspirante hubiere realizado durante el proceso de admisión.

Artículo 17. Cuando la Universidad lo estime pertinente, remitirá los documentos presentados por el aspirante a las instancias competentes para su análisis, a efecto de que pueda ser determinada su autenticidad, solicitando el dictamen respectivo.

Artículo 18. Cuando se constate que uno o más documentos exhibidos para realizar los trámites de inscripción o reinscripción sean apócrifos, los trámites en cita quedarán sin efecto alguno, sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello deriven.

Artículo 19. El aspirante podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la Dirección Académica, autorización respecto del aplazamiento de su inscripción por motivos de carácter económico, de salud o por alguna causa de fuerza mayor explicando lo conducente; la solicitud en comento será presentada ante la Coordinación de la Unidad. El proceso de inscripción deberá ser realizado dentro de las primeras cuatro semanas de clases en los grupos y horarios disponibles siempre y cuando se realice el pago de tramitación extemporánea.

CAPÍTULO IV
DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 20. El proceso de reinscripción tendrá verificativo cuando el estudiante acredite los módulos que correspondan al periodo cursado, además de cumplir con los requerimientos establecidos, circunstancia que le permitirá dar continuidad a sus estudios en la Unidad.

Artículo 21. Podrán ser reinscritos, de conformidad con el presente Reglamento:

I. Quienes hayan sido estudiantes en el periodo inmediato anterior y no hayan sido dados de baja definitiva;
II. Quienes hayan causado baja temporal y deseen reincorporarse a la Unidad, siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por el Departamento de Control Escolar y, este lapso de tiempo no exceda de 12 meses; y,
III. Quienes al término del cuatrimestre no adeuden más de un módulo, mismo que no haya sido acreditado en su oportunidad de evaluación extraordinaria o evaluación única.

Artículo 22. El estudiante podrá reinscribirse a otro turno siempre y cuando haya lugar disponible, haciendo su solicitud por escrito justificando plenamente su dicho, por lo que deberá ser analizado y autorizado o negado por la Dirección Académica.

Artículo 23. Los estudiantes que por cualquier motivo dejen de reinscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso, deberán acatar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 24. El estudiante se reinscribirá en el periodo que le corresponda por lo que deberá presentar:

I. Credencial escolar vigente o el pago de reposición;
II. Historial académico;
III. Constancia de no adeudo de carácter académico, administrativo, de material bibliotecario, deportivo, talleres, laboratorios, computo, entre otros que considere la Unidad;
IV. Comprobante de pago para trámites de reinscripción;
V. Propuesta de carga académica;
VI. Comprobante de afiliación a una institución de salud pública; y
VII. Los demás que indique el presente Reglamento.

Artículo 25. El estudiante se reinscribirá conforme a las reglas siguientes:

I. No podrá cursar módulos seriados en el mismo periodo cuando se adeude el antecedente;
II. La reinscripción deberá ser efectuada en la fecha y hora señaladas por la Unidad de acuerdo al calendario escolar vigente; para lo cual, la Unidad tendrá la obligación de revisar la proyección académica del estudiante a efecto de establecer lo conducente;
III. Deberán reinscribirse, en primera instancia, aquellos módulos que por algún motivo no fueron acreditados en ciclos o periodos anteriores de acuerdo al cuatrimestre que corresponda y a continuación podrán reinscribirse los módulos correspondientes al periodo escolar que se pretende cursar;
IV. No procederá la reinscripción de aquel estudiante que no haya presentado el Certificado Total de Estudios de nivel medio superior de conformidad a lo estipulado en el artículo 15 de este Reglamento, por lo que la Universidad le suspenderá el servicio educativo en tanto no regularice su situación documental; y
V. No haber causado baja definitiva.

Artículo 26. Los trámites de reinscripción serán efectuados personalmente por el estudiante, presentando su credencial escolar vigente; si por algún motivo el estudiante no tuviere la posibilidad de asistir al momento de reinscribirse podrá nombrar a un representante, quien deberá exhibir identificación oficial, copia de la credencial del estudiante vigente y carta poder debidamente requisitada; en tal virtud, el estudiante aceptará el horario y carga académica que el representante en colaboración con las autoridades escolares adscritas a la Unidad determinen.

Artículo 27. El estudiante que no se reinscriba en la fecha y hora señaladas en el calendario escolar vigente, ante la falta de algún requisito o por causa de fuerza mayor, podrá hacerlo durante la primera semana de clases, siempre y cuando realice el pago de tramitación extemporánea; sin embargo, sólo se registrarán los módulos en los grupos y horarios disponibles.

Artículo 28. Se entenderá que el estudiante renuncia al derecho de reinscribirse, cuando no se presente en las fechas establecidas, le falte documentación o cuando deje inconcluso el trámite. En ningún caso, la Universidad se encontrará obligada a devolver o reembolsar cualquiera de los pagos realizados.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 29. La evaluación del aprendizaje del estudiante se apegará a las siguientes dimensiones:

I. Reflexiva: hace del propio proceso evaluativo una experiencia formativa;
II. Valorativa: dimensiona los aprendizajes adquiridos en el marco de la trayectoria de los adultos y adultos mayores;
III. Comprensiva: permite acercar el sentido de la práctica y el conocimiento en el marco del proceso de aprendizaje;
IV. Indicativa: orienta la mejora de la práctica de aprendizaje;
V. Participativa: interacción en el proceso de aprendizaje de manera crítica; y,
VI. Subjetiva: permite descubrir el sentido del aprendizaje.

Artículo 30. La evaluación del aprendizaje que ha logrado el estudiante durante el periodo que corresponda tendrá por objeto:

I. Contar con elementos que permitan determinar la eficiencia del proceso de enseñanza - aprendizaje;
II. Comprobar el avance referente al cumplimiento del contenido de los programas de estudios;
III. Demostrar el grado de capacidad analítica, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, creatividad y capacidad autoformativa, interés por la investigación; y,

IV. Registrar cuantitativamente el nivel de aprovechamiento académico para efectos académico-administrativos.

Artículo 31. La evaluación del aprendizaje se realizará considerando una escala de calificaciones de 0 a 100 puntos. La calificación mínima para acreditar un módulo es de 70 puntos; lo anterior, mediante la aplicación de Evaluaciones Parciales, Finales y Extraordinarias. Las calificaciones se asentarán en números enteros sin considerar cifras decimales.

Artículo 32. La calificación se constituirá a partir de la integración de la escala de calificaciones considerando diferentes indicadores, mismos que contarán con un valor ponderado acorde a las características propias de cada módulo, en atención a lo siguiente:

I. Los indicadores y valores ponderados serán propuestos por el docente;
II. Los indicadores podrán ser evaluados mediante el desarrollo de proyectos, reportes, ensayos, investigaciones, ejercicios, casos prácticos, participaciones, tareas, exámenes escritos, actividades de carácter independiente, análisis de casos de estudio, trabajo en comunidad de aprendizaje, relaciones inter, multi y transpersonales, el desarrollo de habilidades, actitudes; y,
III. El valor ponderado de cada indicador deberá ser dado a conocer a los estudiantes por los docentes de cada módulo al inicio de cada periodo.

Artículo 33. La calificación ordinaria de cada módulo se obtendrá mediante la presentación de dos evaluaciones parciales que se promediarán entre sí y, para los casos que aplique, se promediará este resultado con la evaluación final.

Artículo 34. Se entiende por Evaluaciones Parciales, aquellas que el estudiante presenta en cada módulo de conformidad a las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, siendo un total de dos evaluaciones parciales; Para cada evaluación parcial, los docentes deberán considerar los siguientes aspectos:

I. La participación en clase;
II. Presentación de trabajos de diversa naturaleza y ejercicios;
III. Presentación de exámenes orales y/o escritos;
IV. Trabajo en equipo;
V. Desempeño práctico en las sesiones;
VI. Desarrollo de estudio de casos;
VII. Presentación de proyectos de investigación;
VIII. Visitas in situ; y,
IX. Otros que el docente estime conducentes.

Artículo 35. Podrá exentarse al estudiante de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando:

I. Haya cubierto el 80% de asistencias en horas clase durante el curso; y,
II. Obtengan un promedio mínimo de 80 puntos en evaluaciones parciales.

Artículo 36. La Evaluación Final es aquella que el estudiante presenta al término del periodo; misma que podrá presentar únicamente el estudiante que:

I. Esté inscrito en la Unidad;
II. Tenga un mínimo de asistencias del 80% de las horas clase impartidas durante el curso;
III. Obtenga un promedio mínimo de 70 puntos y máxima de 79 puntos en las dos evaluaciones parciales; y,
IV. No haya reprobado dos evaluaciones parciales en el mismo módulo.

Artículo 37. La Evaluación Extraordinaria es aquella que el estudiante deberá presentar cuando:

I. Este inscrito en la Unidad que corresponda;
II. Haya cubierto al menos el 60% de asistencias a las horas clase impartidas durante el curso;
III. Obtenga una calificación inferior a 70 puntos en calificación ordinaria, por no aprobar la evaluación final o por no aprobar una evaluación parcial;
IV. Cubra el pago correspondiente a dicha evaluación; y,
V. Cumpla con los demás requisitos que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 38. El estudiante tendrá derecho a presentar un máximo de cinco evaluaciones extraordinarias durante todo su plan de estudios, en caso de exceder dicha cantidad causará baja definitiva.

Artículo 39. Todas las evaluaciones se efectuarán al interior de la Unidad, en las fechas y horarios determinados por la misma, en atención a lo dispuesto en el calendario escolar vigente. Cuando por situaciones extraordinarias esto no sea posible, la Coordinación solicitará previamente autorización a la Dirección Académica, explicando las circunstancias que motivan el cambio de sede y horario, así como las estrategias relativas a la organización y/o logística que se implementen al efecto.

Artículo 40. Las Evaluaciones Parciales, Finales y Extraordinarias, tendrán verificativo en las fechas indicadas en el calendario escolar vigente, mismo que se dará a conocer al inicio de cada periodo.

Artículo 41. Las Evaluaciones Finales y Extraordinarias, se efectuarán bajo las condiciones siguientes:

I. Considerarán la totalidad del contenido programático de cada módulo; y,
II. Se practicarán en forma escrita.

Artículo 42. Las Evaluaciones Finales y Extraordinarias, serán validadas por el personal académico que designe la Coordinación previo a su aplicación, por lo que el docente hará entrega del original para su reproducción. Posterior a la aplicación de la evaluación y una vez que se otorgue la revisión correspondiente al estudiante, el docente hará entrega del paquete a la Coordinación, misma que lo resguardará por dos ciclos escolares, a efecto de contar con la evidencia que da sustento a la calificación obtenida por el estudiante para futuras aclaraciones.

Por lo anterior, el Departamento de Control Escolar podrá solicitar a la Coordinación, las evaluaciones para los efectos que estime conducentes reintegrándolas a la Unidad para su resguardo.

Artículo 43. Las evaluaciones Parciales, Finales y Extraordinarias serán efectuadas en las fechas y horarios previamente establecidos, bajo la responsabilidad del docente que imparte el módulo, quien podrá solicitar, de ser necesario, el apoyo de otro docente, cuyo perfil profesional corresponda al de la naturaleza de la licenciatura, quien será designado por el Coordinador, de considerarlo procedente.

Si el docente del módulo no se presenta en tiempo y forma a realizar la evaluación, el Coordinador designará un docente sustituto, a quien le hará entrega del paquete de evaluaciones para su aplicación. Una vez que concluya la evaluación, el docente sustituto remitirá a la Coordinación, las evaluaciones para su calificación por parte del docente responsable del módulo.

Una vez que el docente responsable del módulo haya concluido la revisión correspondiente, procederá a la captura de las calificaciones definitivas en el sistema de control escolar para su publicación, en un término de tres días hábiles a partir de la aplicación de la evaluación**.** Posterior a ello**,** se procederá a la emisión de las actas de calificaciones, mismas que serán remitidas a la Unidad por los medios conducentes**,** a efecto de que sean impresas para su posterior revisión y firma tanto del docente como del Coordinador quien la sellará otorgándole plena validez. El Departamento de Control Escolar establecerá la calendarización para la recepción y cotejo de actas de calificaciones definitivas, mismas que serán resguardadas por la Unidad y por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 44. Cuando por alguna razón plenamente justificada, no sea posible que el docente del módulo firme el acta de alguna evaluación, ésta será firmada por el Coordinador y en su ausencia firmará el titular de la Dirección Académica.

Artículo 45. Si un estudiante faltara injustificadamente a una evaluación, ésta se reportará con calificación correspondiente a 0 (cero) puntos. De la misma forma serán evaluadas las tareas, prácticas y/o proyectos que no sean entregados en la fecha y hora indicada por los respectivos docentes.

Al respecto, a partir de la fecha programada para la aplicación de una determinada evaluación, el estudiante podrá solicitar, por escrito, autorización al Coordinador para la presentación de la o las evaluaciones que no haya presentado en tiempo y forma, para lo cual contará con un término de cinco días hábiles siempre y cuando exista causa justificada.

Para tal efecto se considerarán como causas justificadas:

I. Haber sufrido accidente;
II. Presentar padecimiento de alguna enfermedad entregando copia del documento que lo acredite; y,
III. Problemática de carácter personal que a criterio del Coordinador se considere procedente una vez que haya analizado las evidencias del caso.

En el caso de reprogramación de la fecha, el Coordinador lo informará al estudiante con al menos un día de anticipación, por lo que el estudiante se ceñirá a lo acordado en la Unidad. En caso de no acudir en la fecha señalada, no podrá solicitar otra reprogramación.

Artículo 46. Bajo ninguna circunstancia el estudiante podrá solicitar al docente le guarde calificación alguna para ser implementada en futuras evaluaciones, por lo que el docente se abstendrá de hacerlo; asimismo, queda prohibido solicitar el intercambio de calificaciones con otro docente.

Artículo 47. En relación a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 43 del presente Reglamento, las calificaciones determinadas por el docente deberán ser informadas a los estudiantes, haciendo las aclaraciones pertinentes dentro del aula y horario previamente asignado, a efecto de resolver dudas y retroalimentar el proceso de evaluación. Es obligación del estudiante asistir a la revisión de exámenes y tener conocimiento de su calificación definitiva en cada evaluación; por lo que firmará de conformidad la evaluación correspondiente.

Artículo 48. Es obligación del estudiante verificar que sus calificaciones ingresadas en el Sistema de Control Escolar sean las correctas; de no ser así, contará con tres días hábiles para realizar los trámites de corrección, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 49. Ante la existencia de un error en el registro de una calificación, el docente podrá solicitar por escrito a la Coordinación su rectificación, justificando plenamente su petición y anexando, de ser el caso, las evidencias que estime pertinentes; la Coordinación comunicará dicha situación al Departamento de Control Escolar a efecto de que establezca lo conducente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, fuera del tiempo estipulado.

Artículo 50. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas aplicables serán nulas.

Artículo 51. Cuando el estudiante no estuviera conforme con la calificación determinada por el docente, podrá solicitar a la Coordinación la revisión de la evaluación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Haberse presentado a la entrega de calificaciones en la fecha y hora establecida por el docente;
II. Haber cumplido con el porcentaje de asistencias estipulado en los artículos 36 y 37 del presente ordenamiento, de acuerdo al tipo de examen que se haya presentado, en los módulos en los que se solicite la revisión;
III. Presentar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación, el escrito de solicitud de revisión ante el Coordinador; y,
IV. Apegarse al programa de estudios y porcentajes de calificaciones previamente establecidos.

Artículo 52. La revisión de la evaluación se realizará por el docente a cargo del módulo ante la presencia del estudiante y del Coordinador o, de un docente que sea designado al efecto. En caso de que el docente del módulo se vea imposibilitado, podrá efectuar la revisión otro docente, siempre y cuando imparta o haya impartido el mismo módulo.

Artículo 53. El promedio general de calificaciones se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas de la última evaluación de cada módulo entre el número de módulos cursados.

CAPÍTULO VI
DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 54. El estudiante que decida adelantar módulos a través de una evaluación única al inicio del cuatrimestre, con el fin de reducir el tiempo en que se cursa la licenciatura, deberá realizar el trámite correspondiente ante la Coordinación; lo anterior, sólo se podrá realizar siendo estudiante regular con un promedio mínimo de 90 puntos; solo podrán realizarse evaluaciones únicas para los módulos de tecnologías digitales y básicos disciplinares.

Artículo 55. La evaluación de que trata el artículo anterior deberá solicitarse por escrito a la Coordinación y, sólo hasta en tres ocasiones; lo que equivale a tres cuatrimestres o tres módulos distintos.

Artículo 56. La evaluación única se conforma por diversos indicadores, mismos que permiten al docente obtener elementos suficientes para evaluar al estudiante respecto al módulo.

Artículo 57. La evaluación única será presentada por el estudiante durante los 15 días hábiles anteriores a la fecha de término del cuatrimestre; concluido el cuatrimestre, no habrá rectificación de calificaciones.

Artículo 58. En caso de que la calificación obtenida por el estudiante en la evaluación única sea inferior a 70 puntos ésta se registrará en el historial académico y contará como curse por lo que deberá recursar el módulo no teniendo derecho a presentar examen extraordinario; en ningún caso podrá solicitar nuevamente la evaluación única.

Artículo 59. Los estudiantes tendrán únicamente una oportunidad de recursamiento del o los módulos no acreditados en evaluación ordinaria, extraordinaria o evaluación única. En caso de no acreditar el módulo en esta oportunidad, causarán baja definitiva.

Artículo 60. El estudiante irregular tendrá un plazo máximo de cuatro cuatrimestres para regularizar su situación académica, en caso contrario causará baja definitiva.

Artículo 61. Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de estudiantes, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de 4 cuatrimestres consecutivos, causarán baja definitiva, debiendo iniciar nuevamente, los trámites relativos al proceso de admisión al primer cuatrimestre, debiendo cursar todos los módulos que integran el plan de estudios respectivamente; por lo tanto, no aplica la equivalencia de estudios.

Artículo 62. El estudiante podrá cursar otra licenciatura en la Unidad, realizando los trámites conducentes, siempre y cuando haya culminado en su totalidad los estudios de la licenciatura que haya cursado previamente; en este sentido, contará con un término no mayor a un año para titularse en relación al primer plan de estudios cursado.

Si un estudiante causa baja definitiva en cualquier cuatrimestre, podrá inscribirse a otro plan de estudios por única ocasión; al respecto, si el aspirante cuenta con notas de demerito o antecedentes contrarios a la legislación universitaria, fundados y motivados, no procederá su inscripción.

Una vez tramitado el certificado parcial de estudios, el estudiante no podrá reingresar a cursar el mismo plan de estudios que oferte la Unidad.

Artículo 63. El término para la conclusión del plan de estudios se computará a partir del momento de la inscripción del estudiante al primer cuatrimestre, incluyendo bajas temporales y semestres recursados, perdiendo la calidad de estudiante por:

I. No concluir los tramites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos;
II. Conclusión del plan de estudios;
III. No cubrir la totalidad de los créditos del plan de estudios en los plazos establecidos en este Reglamento;
IV. No acreditar el recursamiento de un módulo; o,
V. Renuncia expresa.

Artículo 64. El límite de tiempo para cubrir la totalidad de los créditos del Plan de Estudios y mantener la condición de estudiante en la Unidad será como mínimo 9 cuatrimestres y un máximo de 18 cuatrimestres. En caso de exceder el término en cita, causará baja definitiva.

CAPÍTULO VII
DE LAS BAJAS

Artículo 65. El estudiante podrá causar algún tipo de baja de conformidad con los criterios que a continuación se enuncian:

I. Baja de módulos;
II. Baja Temporal; y,
III. Baja Definitiva, pudiendo ser Voluntaria o Reglamentaria.

Artículo 66. La baja de módulos es aquélla que el estudiante tiene derecho a solicitar, en un periodo determinado, de conformidad a las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 67. Los módulos dados de baja por el estudiante serán de carácter voluntario, por lo que no se incorporarán al historial académico; asimismo, no se contabilizarán como módulos no acreditados.

Artículo 68. En el período establecido para bajas, podrá darse de baja como máximo un módulo, para el caso de encontrarse inscrito en 2 módulos.

Artículo 69. La baja temporal de la Universidad es aquélla que el estudiante solicita voluntariamente de manera escrita por un tiempo determinado, en cuyo caso no pierde su calidad de estudiante. Se producirá a partir de las siguientes causas:

I. Enfermedad o incapacidad física no permanente; y,
II. Por motivos personales de carácter familiar, laboral u otros plenamente justificados.

Dicha solicitud, será autorizada por el Coordinador en caso de considerarla procedente.

Artículo 70. La Baja Definitiva, es el proceso mediante el cual, se pierde en forma total y absoluta la calidad de estudiante y, por tanto los derechos como tal, pudiendo ser para el caso:

I. Baja Definitiva Voluntaria;
II. Baja Definitiva Reglamentaría.

Artículo 71. La baja definitiva voluntaria es aquella que el estudiante solicita, en cuyo caso perderá en forma total y absoluta, la calidad de estudiante y por lo tanto sus derechos como tal.

Artículo 72. La baja definitiva reglamentaria, se constituye como el procedimiento mediante el cual un estudiante pierde, en forma total y absoluta sus derechos, siendo el Consejo de Honor y Justicia el órgano que dictaminará las bajas reglamentarias en los casos que así proceda y, de conformidad con el capítulo XV del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 73. El aspirante que provenga de otra institución de educación superior nacional, que desee continuar sus estudios en la Universidad, podrá solicitar la equivalencia correspondiente presentando el certificado parcial de licenciatura, siempre que en la institución de procedencia se imparta el plan y programas de estudios equivalente al que se oferte en la Unidad y se obtenga el dictamen respectivo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. El trámite de solicitud de equivalencia de estudios será previo a la inscripción del aspirante. Al respecto, la realización del trámite en cita no implicará compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 75. Será improcedente la equivalencia de estudios respecto de:

I. Estudios efectuados fuera del sistema educativo nacional;
II. No apegarse a los principios y fundamentos del modelo educativo que se oferte en la unidad; o,
III. Planes y programas de estudios que no cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 76. Para ingresar a la Unidad, mediante equivalencia de estudios, el aspirante deberá presentar:

I. Solicitud de preinscripción por equivalencia debidamente requisitada;
II. Original y copia del acta de nacimiento;
III. Original y copia del certificado total de nivel medio superior;
IV. Original y copia del certificado parcial de estudios emitido por la institución de educación superior de procedencia;
V. Copia de los programas de los estudios acreditados en la institución de educación superior de procedencia;
VI. Certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública;
VII. Pago relativo a los derechos correspondientes; y,
VIII. Otros requisitos de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 77. Los certificados correspondientes a estudios realizados fuera del sistema educativo nacional deberán contener necesariamente:

I. Los periodos en que se cursaron;
II. Las asignaturas;
III. Calificaciones obtenidas; y,
IV. Los créditos, de ser el caso.

En relación a los certificados que omitan las asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas y créditos alcanzados, según sea el caso, será necesario anexar un documento oficial que describa los conocimientos adquiridos, otorgado por la

institución de procedencia, a efecto de establecer la equivalencia de estudios. Asimismo, los certificados y constancias emitidos en el extranjero no requerirán de apostilla o legalización de conformidad a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Artículo 78. Para ingresar a la Unidad, mediante revalidación de estudios, el aspirante deberá presentar:

I. Solicitud de preinscripción por revalidación debidamente requisitada;
II. Original y copia del acta de nacimiento o equivalente que acredite la identidad del aspirante. Al respecto la falta de este documento no se constituye como un impedimento para presentar la solicitud;
III. Original y copia del certificado total de nivel medio superior o equivalente. Al respecto la falta de este documento no se constituye como un impedimento para presentar la solicitud;
IV. Original y copia del certificado de estudios de la institución educativa de procedencia;
V. Plan de estudios que contenga las asignaturas cursadas en la institución de procedencia;
VI. Certificado médico expedido por una Institución de salud pública; y,
VII. Pago de los derechos correspondientes.

Para el caso de los estudios previos realizados en el extranjero, además de lo señalado en el último párrafo del artículo 77, por lo que hace a los documentos indicados en las fracciones II, III, IV y V deberán acompañarse de la traducción libre al español.

Artículo 79. Será improcedente la revalidación cuando ésta se solicite respecto de aquellos planes de estudios que no cuenten con validez oficial en el sistema educativo del país de procedencia además de no cumplir con los lineamientos que sustentan al modelo educativo que se oferte en la Unidad.

Artículo 80. Las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios serán presentadas ante la Coordinación de la Unidad, cumpliendo con los requisitos indicados en los artículos 76, 77 y 78 según sea el caso, antes de que concluya cada período de inscripción. La Unidad realizará el análisis de la documentación y entregará el resultado correspondiente a la Dirección Académica de la Universidad, para los efectos conducentes.

Artículo 81. La Dirección Académica por conducto del Departamento de Control Escolar remitirá a la autoridad educativa respectiva, el análisis realizado por la Unidad respecto del plan y programas de estudios, a efecto de obtener el Dictamen de Equivalencia o Revalidación de Estudios para los efectos conducentes.

Artículo 82. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior ya sean nacionales o extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos en este Reglamento, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones oficiales en la materia.

Artículo 83. La Universidad podrá realizar, cuando lo considere pertinente, la actualización o rediseño de planes y programas de estudio que integran su oferta educativa, así como establecer la liquidación de aquellos planes de estudio que estime procedentes.

En tal virtud, el plan de estudios en liquidación se mantendrá hasta la terminación de la última generación de estudiantes del plan saliente o en desplazamiento, a efecto de que éstos concluyan sus estudios y hasta la obtención del título profesional de licenciatura.

El Dictamen de equivalencia o revalidación de estudios se apegará a los planes y programas de estudios vigentes, por lo que no se considerará aquel o aquellos que se encuentren en proceso de liquidación.

CAPÍTULO IX
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 84. El estudiante podrá solicitar en tiempo y forma, el cambio de un plan de estudios a otro de los que ofrece la Unidad, siendo factible dicha petición al concluir el ciclo del tronco común, de conformidad a los antecedentes académicos cursados y en función de la estructura del Plan de estudios; en este sentido, podrá ser admitido siempre y cuando el plan de estudios previamente cursado, cuente con el mismo tronco común de la oferta educativa elegida en segunda instancia y el cupo lo permita; en tal virtud, se deberán observar los lineamientos relativos al ejercicio de equivalencia de módulos.

CAPÍTULO X
DE LAS BECAS

Artículo 85. El otorgamiento de becas a estudiantes inscritos en alguno de los planes de estudios que integran la oferta educativa en la Universidad, se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente.

CAPÍTULO XI
DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 86. El servicio social que deberán prestar los estudiantes de las licenciaturas que integran la oferta educativa de la Unidad, será obligatorio sujetándose a lo estipulado en el marco legal vigente. En tal virtud, el servicio social tendrá por objeto:

I. Establecer vínculos de solidaridad con el sector social;
II. Formar y capacitar en el ámbito profesional a los prestadores;
III. Emplear las aportaciones científicas, tecnológicas y culturales en beneficio de la sociedad;
IV. Aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios con apego a principios y valores;
V. Fortalecer la formación de los prestadores en los ámbitos de investigación, docencia, servicios; y,
VI. Propiciar actitud de servicio hacia la sociedad mediante la identificación de problemas y aportación de soluciones concretas.

Artículo 87. El Servicio Social no genera relación de trabajo entre las instituciones u organizaciones y los prestadores; por lo tanto, no crea derechos u obligaciones laborales. Sin embargo, quienes lo realicen estarán en la posibilidad de recibir estímulos de carácter económico, de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 88. El Servicio Social se enfocará al área y modalidad de la licenciatura que cursa el prestador en atención al perfil profesional. Asimismo, el Servicio Social se constituye como un requisito para la obtención del Título Profesional, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y el Reglamento de Servicio Social para el Estado de México.

Artículo 89. El prestador deberá cubrir las horas que correspondan a las necesidades del plan de estudios al que se halle inscrito; por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será menor a 480 horas. En este orden, el prestador no podrá cubrir el Servicio Social en menos de seis meses ni en más de dos años.

Artículo 90. Las personas mayores de 60 años y aquellas que se encuentren impedidas por causa de enfermedad grave, diagnosticada por institución pública de salud reconocida, no están obligados a la prestación del Servicio Social.

Artículo 91. Los estudiantes que laboren formalmente realizando actividades inherentes a su perfil profesional, al menos durante un año continuo, en alguna dependencia de gobierno federal, estatal, municipal u organismo descentralizado, según sea el caso, por cuanto hace al trabajo que desempeñan podrá tomarse en cuenta como Servicio Social. En este orden, no percibirán estímulo económico alguno.

CAPÍTULO XII
DE LA TITULACIÓN

Artículo 92. Los egresados que estén en aptitud de iniciar los trámites relativos a la obtención del Título Profesional, deberán ceñirse al procedimiento y requisitos estipulados en el Reglamento de Titulación de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente.

Artículo 93. Los estudiantes que deseen tramitar la expedición de Certificados de Estudio, parciales o totales y Títulos Profesionales o, algún otro documento, deberán acudir a la Unidad a efecto de solicitar en tiempo y forma, los requisitos que deberán cubrir además de realizar el pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 94. Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

I. Conocer el Plan y Programas de Estudios así como el marco normativo que regulan su estancia en la Universidad;
II. Gozar de libertad de expresión respecto a las actividades académicas teniendo como limitante la normatividad establecida y el debido respeto a la comunidad universitaria;
III. Obtener los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
IV. Recibir de la Universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores;

V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
VI. Recibir el servicio de asesoría y tutoría previo análisis de su trayectoria académica y cuando la Coordinación lo estime pertinente, a efecto de fortalecer su aprovechamiento académico;
VII. Expresar por escrito sus propuestas ante las instancias correspondientes relacionadas a mejorar los servicios académicos;
VIII. Evaluar el desempeño docente previo a la finalización del periodo escolar de conformidad al instrumento que le sea otorgado y en la fecha que indique la Coordinación;
IX. Solicitar asesoría y defensoría de la Universidad, cuando considere afectados sus derechos;
X. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
XI. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
XII. Acudir ante el Coordinador, cuando se afecten sus derechos;
XIII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como de los diseños, materiales, instrumentos y otros, entregados para la evaluación de su conocimiento;
XIV. Utilizar las instalaciones de la Universidad, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y,
XV. Los demás derechos consignados en el marco normativo de la Universidad.

CAPÍTULO XIV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 95. Los estudiantes de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la normatividad aplicable;
II. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria dentro y fuera de sus instalaciones;
III. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas de estudios;
IV. Presentar las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
V. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
VI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política, religiosa, o que persigan un interés personal, dentro de las instalaciones de la Universidad;
VII. Realizar personalmente sus trámites administrativos a excepción de casos justificados;
VIII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad;
IX. Resarcir daños y perjuicios ocasionados intencionalmente al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
X. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de certificados de estudios, actas de evaluación y demás documentos análogos que sean expedidos por la Universidad o por otras autoridades o, servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
XI. Abstenerse de presentar como propios datos, imágenes, gráficos, textos y cualquier otra información documental, de video y audio asociado entre otros que cuenten con derechos de autor o bien cuente con autor o autores ciertos y determinados;
XII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de examen de aprovechamiento o, incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier evaluación;
XIII. Abstenerse de utilizar, sin reunir los requisitos que al efecto se establezcan, el escudo y lema de la Universidad o, utilizarlos con fines de lucro y/o publicidad para actividades no autorizadas por la Institución;
XIV. Hacer uso racional del patrimonio de la Universidad, comprendiendo éste sus instalaciones, mobiliario y equipo, cuidando que éstos se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un estudiante realice un uso diferente para el que fueron destinados, se procederá conforme a las normas internas y las disposiciones de derecho común, independientemente de la reparación del daño, que correrá a cargo de éste;
XV. Abstenerse de ingresar a la Universidad, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o drogas de cualquier tipo;
XVI. Abstenerse de portar, ofrecer, proporcionar, vender, ingerir o introducir a las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, energizantes, narcóticos o drogas de cualquier tipo;
XVII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;
XVIII. Abstenerse de cometer actos contrarios a la moral y al respeto que deben tener entre sí mismos y los demás miembros de la comunidad Universitaria, dentro de sus instalaciones;
XIX. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones de la Universidad;

XX. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible; mostrarla al ingresar a la Unidad y en cualquier momento que le sea requerida, así como atender las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia;

XXI. Promover el respeto a las normas que fije la Universidad para el debido cumplimiento de sus objetivos;

XXII. Abstenerse de promover actos tendientes a suspender las labores académicas;

XXIII. Abstenerse de dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria o inducir a terceras personas para hacerlo;

XXIV. Abstenerse de practicar juegos de azar y/o apostar en cualquiera de las áreas de la Unidad, así como alterar las actividades académicas con cualquier instrumento o equipo de sonido;

XXV. Respetar a las personas con capacidades diferentes evitando la utilización de los espacios destinados para ellos y/o su obstaculización;

XXVI. Cuidar las áreas verdes y demás espacios, poniendo especial cuidado en depositar la basura y gomas de mascar en los lugares destinados para ello, del mismo modo cuidar el consumo del agua;

XXVII. Abstenerse de introducir, distribuir y consumir alimentos y bebidas en el interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas;

XXVIII. Abstenerse del uso de cualquier aparato o dispositivo electrónico que se constituya como un elemento distractor al interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas;

XXIX. Cumplir con las disposiciones y/o lineamientos que normen las actividades inherentes a las prácticas de campo, cuidando en todo momento el prestigio de la Universidad; y,

XXX. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO XV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 96. Son infracciones a las disposiciones de este Reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior y demás legislación aplicable.

Artículo 97. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación verbal;
II. Amonestación por escrito;
III. Cancelación de calificaciones;
IV. Suspensión temporal; y,
V. Baja definitiva de la Universidad.

Las sanciones deberán imponerse según la gravedad de la falta y observarán en todo momento lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 110 del presente Reglamento.

Artículo 98. La amonestación verbal podrá ser impuesta por el docente del grupo, sin perjuicio de lo que determine el Coordinador, quien deberá ser informado por escrito, de las causas que motivaron dicha amonestación y en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII, XXVIII del artículo 95 del presente Reglamento.

Artículo 99. La amonestación por escrito podrá ser impuesta por el Coordinador de la Unidad, en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II, VI, XIV, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX del artículo 95 del presente reglamento; o bien, lo dictamine el Consejo de Honor y Justicia, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 110 y de conformidad con los principios estipulados en el artículo 111 del presente Reglamento.

Artículo 100. Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de conductas ilícitas serán sancionados con la cancelación de las mismas anotándose calificación de 0 (cero), de conformidad a lo señalado en el artículo 97 del presente Reglamento.

Artículo 101. La suspensión temporal procederá cuando el estudiante haya acumulado dos amonestaciones por escrito o bien, lo dictamine la autoridad competente según la gravedad de la falta o su reincidencia; así como, para el caso de los supuestos establecidos en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XXII, XXIII del artículo 95 del presente Reglamento.

Procederá esta sanción, cuando se compruebe que uno o varios estudiantes han ejercido acoso escolar o algún perjuicio en contra de otro u otros estudiantes.

En el caso de que se compruebe que un estudiante ha cometido plagio académico, la suspensión temporal que aplicará será de un año.

Artículo 102. La baja definitiva de la Universidad procederá cuando el estudiante acumule tres amonestaciones por escrito o bien, lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna infracción determinada como grave de conformidad a lo señalado en el artículo 103 y en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones X, XVI, XVII del artículo 95 del presente Reglamento.

Esta resolución será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de conformidad con el derecho común.

Asimismo, procederá esta sanción cuando se compruebe que uno o algunos estudiantes han ejercido acoso sexual en contra de otro u otros estudiantes, sin menoscabo de las determinaciones de la autoridad competente.

Artículo 103. El estudiante causará baja definitiva reglamentaria de la Universidad, en los casos siguientes:

I. Según lo estipulado en los artículos 38, 59, 61, 64 del presente Reglamento.

II. Por invalidez de los documentos proporcionados por el estudiante a la Unidad, en cuyo caso no habrá devolución de los pagos realizados por concepto de servicios escolares y el estudiante no podrá reingresar nuevamente a la Universidad;

III. Por no presentar la documentación suficiente o no cumplir con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse;

IV. Por cometer actos constitutivos de delito al interior de la Universidad;

V. Por ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico, inhalante o cualquier otra sustancia; asimismo, por el hecho de consumirlas dentro de las instalaciones de la Unidad o durante el desarrollo de actividades escolares organizadas por la Universidad;

VI. Por posesión, distribución y/o venta de alcohol, drogas ilegales o sustancias psicotrópicas prohibidas dentro de las instalaciones o alrededores de la Unidad;

VII. Por resolver una evaluación Parcial, Final, Extraordinaria o Única de otro estudiante;

VIII. Por permitir que otro estudiante o persona ajena a la Unidad lo suplante en el aula de clases o en la presentación de una evaluación Parcial, Final, Extraordinaria o Única;

IX. Por realizar actos tendientes a la modificación ilícita de calificaciones, falsificación de cualquier documento institucional;

X. Por pretender sobornar a estudiantes, empleados, funcionarios o docentes con la finalidad de obtener indebidamente un beneficio de cualquier naturaleza;

XI. Por introducir personas ajenas a la Unidad sin autorización expresa de las autoridades universitarias;

XII. Por realizar rifas, tandas, actos de comercio, actos políticos, proselitismo, religiosos, juegos de azar, entre otros actos distintos a los académicos, sin autorización de la Coordinación.

XIII. Por cometer ofensas, intimidaciones y en su caso, agresiones físicas en contra de Autoridades Educativas y/o Escolares, Personal Administrativo y/o de Mantenimiento, Docentes y Estudiantes al interior de la Unidad y al exterior de la misma.

XIV. Por cometer actos de discriminación, violencia de género, acoso escolar y/o acoso sexual.

XV. Cualquier otra que determine el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 104. El estudiante que en forma imprudencial destruya total o parcialmente los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados, aún y cuando sea acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 97 del presente Reglamento.

Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades de la Universidad darán aviso a la autoridad competente.

CAPÍTULO XVI
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 105. El Consejo de Honor y Justicia de la Universidad se constituye como un cuerpo colegiado, el cual tiene como objeto fundamental conocer, analizar y resolver sobre aquellos casos que por la naturaleza de su gravedad amerite su inmediata atención, en este orden estará integrado por:

I. Titular de la Dirección Académica, en calidad de Presidente;
II. Titular del Departamento de Control Escolar, en calidad de Secretario;
III. Titular de la Dirección de Administración y Finanzas en calidad de Consejero;
IV. Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género en calidad de Consejero; y,
V. Titular de la Coordinación de la Unidad en calidad de Invitado, con derecho a voz.

Los titulares de las áreas administrativas en mención, podrán nombrar eventualmente un suplente, quien actuará de conformidad a las facultades que el presente Reglamento les otorga.

Según sea el caso, el Consejo podrá contar con invitados especiales previamente autorizados por el Presidente, mismos que serán convocados por escrito.

Artículo 106. Las atribuciones de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia se regulan por lo dispuesto en el presente Capítulo; en este orden, el Consejo conocerá, analizará y resolverá sobre aquellos casos que por el nivel de gravedad amerite su intervención.

Artículo 107. Son facultades del Presidente:

I. Presidir las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;
II. Dirigir los debates;
III. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Consejo de Honor y Justicia y, decidir la procedencia o no de las mismas;
IV. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
V. Efectuar las declaratorias de resultados de la votación;
VI. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por del Consejo de Honor y Justicia; y,
VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

Artículo 108. Son facultades del Secretario:

I. Preparar el orden del día de las sesiones;

II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;

III. Expedir por escrito y dar a conocer, por los medios conducentes, la convocatoria de la sesión de que se trate;

IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, remitiéndola con una antelación de cinco días hábiles a todos los miembros del Consejo de Honor y Justicia; misma que deberá contener mínimo:

a) Convocatoria.
b) Orden del día.
c) Acuerdos pendientes de cumplimiento.

V. Revisar con el Presidente los asuntos del orden del día;

VI. Tomar asistencia y declarar quórum;

VII. Tener informado al presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;

VIII. Leer el orden del día y el acta de la sesión;

IX. Inscribir a los miembros del Consejo de Honor y Justicia que deseen tomar la palabra;

X. Registrar y leer las propuestas de los miembros del Consejo de Honor y Justicia;

XI. Vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de los expositores;

XII. Computar las votaciones;

XIII. Elaborar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, a efecto de recabar las firmas de los miembros del Consejo, respectivamente;

XIV. Emitir el citatorio respectivo a efecto de otorgar al estudiante su derecho de réplica, con al menos dos días hábiles de anticipación; y,

XV. Elaborar en su caso, la resolución acordada por los miembros del Consejo y, recabar las firmas correspondientes, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que se dicte la resolución respectiva

Artículo 109. Son facultades de los Consejeros:

I. Sugerir al Presidente puntos en el orden del día que consideren pertinentes;

II. Asistir a las sesiones que se le cite;

III. Participar en los debates;

IV. Acceder a los documentos y/o expedientes que estime conducentes a efecto de obtener información que contribuya a la resolución del caso;

V. Proponer las modificaciones al acta y al orden del día que considere pertinentes;

VI. Emitir su voto; y,

VII. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 110. El Consejo de Honor y Justicia determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. La conducta observada;

II. El desempeño académico;

III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;

IV. Las consecuencias producidas; y,

V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 111. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a las partes conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y, notificarse a través de la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad personalmente al o los interesados, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

CAPITULO XVII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 112. El estudiante a quien se apliquen las sanciones enunciadas en el presente Reglamento, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión ante el Rector, en un término máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución, a través de un escrito en donde se expresen los agravios que le causa la determinación asumida por el Consejo.

Artículo 113. Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas, no interrumpirán sus efectos mientras el quejoso no obtenga una resolución que revoque la anterior.

Artículo 114. Una vez que el estudiante haya interpuesto el recurso de revisión, el Rector, previo análisis del caso, en un término de quince días hábiles, tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar la sanción aplicada por el Consejo de Honor y Justicia, siendo su determinación inapelable; notificando al estudiante la resolución, mediante escrito debidamente firmado; comunicación que deberá hacerse del conocimiento en un plazo no mayor a 15 posteriores a la emisión de la resolución; ello a través de la Abogacía General e Igualdad de Género o de la persona que designe Rector, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los 14 días del mes de junio de dos mil veintiuno.- **DR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO

La Junta de Asistencia Privada del Estado de México, con fundamento en lo establecido en el artículo 22 inciso a) fracciones II y XIV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México:

CONSIDERANDO

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, tiene como objetivo el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del Territorio Estatal.

Que para el cumplimiento de sus funciones este Organismo, tiene entre otras, establecer las políticas generales en materia de asistencia privada y promover la creación de Instituciones de Asistencia Privada, así como fomentar su desarrollo.

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, lleva a cabo el Premio Estatal al Altruismo y en esta edición tiene como propósito reconocer a una Institución de Asistencia Privada, a una Empresa Socialmente Responsable y a un Medio de Comunicación o una persona Periodista, por su trabajo, obras o acciones realizadas de manera altruista en beneficio de la población mexiquense, en el periodo comprendido de septiembre de 2020 a septiembre de 2021.

Que los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y mecanismos para la entrega del Premio Estatal al Altruismo, Edición 2021, transparentado el procedimiento de selección de candidatos.

Que mediante acuerdo número **ACUERDO JAP-205-003-2021,** tomado en la Ducentésima Quinta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 28 de septiembre de 2021, fueron aprobados los presentes Lineamientos, autorizando para su firma al presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el Ing. Juan Manuel Rosas Pérez y a la M. en A. P. Zeydhi Tovar Molina, Suplente del Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

En razón de lo anterior, la Junta de Asistencia Privada del Estado de México ha tenido a bien expedir:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO ESTATAL AL ALTRUISMO, EDICIÓN 2021.

1. Ámbito de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación para la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, para las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, registradas, constituidas y certificadas ante ésta, así como para las empresas socialmente responsables y los medios de comunicación o las personas periodistas, que desean participar en el Premio Estatal al Altruismo, Edición 2021.

2. Objeto.

Establecer las bases y requisitos que regulan el reconocimiento público que realiza la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, a tres Instituciones de Asistencia Privada, a una Empresa Socialmente Responsable y a un Medio de Comunicación o una persona Periodista por su trabajo, obras o acciones realizadas de manera altruista en beneficio de la población mexiquense.

3. Objetivo.

Fomentar el altruismo en nuestro Estado, promoviendo la cultura de las donaciones, ayuda, empatía y estimular el espíritu de las personas.

4. Glosario de términos.

Comité, al Comité de Selección y Premiación.

Convocatoria, al documento emitido por el Gobierno del Estado de México a través de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, donde se establecen los requisitos para participar en el Premio Estatal al Altruismo, Edición 2021.

I.A.P., a la Institución de Asistencia Privada del Estado de México.

JAPEM, a la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Lineamientos, a los Lineamientos para el otorgamiento del Premio Estatal al Altruismo, Edición 2021.

Premio, a la entrega de un reconocimiento conmemorativo y recursos monetarios para tres Instituciones de Asistencia Privada y un reconocimiento conmemorativo para la Empresa y el Medio de Comunicación o una persona Periodista que resulten ganadores.

5. Premio.

El recurso monetario que otorgará el Gobierno del Estado de México a través de la JAPEM, será de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos de:

a) Para tres Instituciones de Asistencia Privada, de la siguiente manera:
   - Primer lugar: $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y un reconocimiento conmemorativo.
   - Segundo lugar: $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y un reconocimiento conmemorativo.
   - Tercer lugar: $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) y un reconocimiento conmemorativo.
b) Para una Empresa Socialmente Responsable, reconocimiento conmemorativo únicamente al primer lugar.
c) Para un Medio de Comunicación o una persona Periodista, reconocimiento conmemorativo únicamente al primer lugar.

El recurso monetario otorgado por el Gobierno del Estado de México, será a título gratuito y será entregado a través de la JAPEM. Por lo que respecta a las Instituciones de Asistencia Privada, el premio estará exento de las cuotas del cinco al millar.

A todas las personas aspirantes de las diferentes categorías, se les hará entrega de un diploma de participación.

6. Requisitos.

Las personas aspirantes en las diferentes categorías, para la obtención del Premio Estatal al Altruismo, Edición 2021, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A la Institución de Asistencia Privada:

a) Carta de postulación, firmada por la persona encargada de la Presidencia o la persona Representante Legal de la Institución.
b) Estar constituida o registrada ante la JAPEM.
c) Presentar evidencia del trabajo realizado, en el periodo comprendido de septiembre de 2020 a septiembre de 2021.

A la Empresa Socialmente Responsable:

a) Carta de postulación firmada por la Dirección del área de responsabilidad social de la empresa o por la I.A.P. que se haya beneficiado con sus donativos.
b) Presentar evidencia de los donativos otorgados a la JAPEM o a las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, en el periodo comprendido de septiembre de 2020 a septiembre de 2021.

Al Medio de Comunicación o una persona Periodista:

a) Carta de postulación firmada por la persona Representante Legal del medio de comunicación o una persona Periodista propuesto, la cual deberá contener nombre completo de la persona candidata, domicilio, número telefónico y correo electrónico.
b) Documento que acredite la calidad de Medio de Comunicación o una persona Periodista.
c) Presentar evidencia del trabajo realizado en beneficio de la JAPEM o a las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, en el periodo comprendido de septiembre de 2020 a septiembre de 2021.

La falta de algún requisito o documento, será motivo para que las personas aspirantes no puedan participar.

7. Registro.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que deseen participar se apegarán al contenido de la Convocatoria publicada en la página oficial de la JAPEM, http://japem.edomex.gob.mx/; debiendo registrarse mediante la presentación de los requisitos descritos en el numeral que antecede en formato pdf, a través del correo electrónico oficial juridico.japem@edomex.gob.mx

8. Del Comité.

El Comité estará integrado por:

a) Presidencia: a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
b) Secretaría: a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la JAPEM.
c) Cuatro Vocales:
    1. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.
    2. Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno.
    3. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
    4. Una persona representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y
d) Un representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la JAPEM.

Cada una de las personas integrantes, nombrará a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien solo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará las veces que sean necesarias, una vez que sea emitida la Convocatoria.

La Secretaría expedirá la Convocatoria para llevar acabo la sesión, por acuerdo de la Presidencia, con tres días de anticipación como mínimo.

Para que las sesiones del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de sus personas integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes la persona representante de la Presidencia, de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias.

Se levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité, que participen.

9. Atribuciones.

Serán atribuciones del Comité:

a) Aprobar y determinar los medios en que será difundida la convocatoria.
b) Seleccionar las candidaturas atendiendo los criterios de selección establecidos en los presentes Lineamientos.
c) Determinar a los ganadores por categoría.

d) Establecer la fecha en que se llevará a cabo la ceremonia solemne de premiación; y
e) Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto contenido en los presentes Lineamientos.

10. Criterios de selección de las candidaturas.

El Comité en el ámbito de sus atribuciones, para la selección de las personas candidatas a obtener el premio, deberá evaluar los siguientes criterios:

Desempeño, Beneficio, Aportación y Trascendencia, donde la calificación máxima será de 2 puntos para cada criterio. La puntuación deberá otorgarse en múltiplos de medio punto (0.5, 1, 1.5 y 2 puntos).

Las personas ganadoras serán aquellos que obtengan mayor puntuación, en cada una de las categorías participantes, en caso de empate, la Presidencia del Comité determinará a las personas ganadoras.

11. Mecánica operativa.

El Gobierno del Estado de México, emitirá la convocatoria a través de la JAPEM.

La publicación de la convocatoria será en la página oficial de la JAPEM http://japem.edomex.gob.mx/, y la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género de la JAPEM, llevará a cabo la recepción de los documentos de las candidaturas, en el correo electrónico juridico.japem@edomex.gob.mx, quien revisará la documentación e integrará los expedientes correspondientes, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos.

Una vez integrados los expedientes, se remitirán vía correo electrónico a las personas integrantes del Comité para su análisis.

La Secretaría convocará a sesión a las personas integrantes del Comité, para que se realice la selección y se determine a las personas ganadoras, tomando como base los criterios señalados en el numeral que antecede, debiéndolo hacer del conocimiento de la persona encargada de la Presidencia del Órgano de Gobierno de la JAPEM.

La determinación de las personas ganadoras será definitiva, inapelable e irrevocable.

Los nombres de las personas ganadoras por categoría del Premio Estatal al Altruismo, Edición 2021 se publicarán en la página electrónica de la JAPEM http://japem.edomex.gob.mx/ y mediante oficio se hará del conocimiento a las personas ganadoras.

12. Protección de Datos.

La JAPEM se compromete a tratar como confidencial y reservada toda la información proporcionada, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

13. Entrega del premio.

La entrega del premio se realizará en ceremonia solemne, conforme a lo establecido por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta la entrega del Premio.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- **Ing. Juan Manuel Rosas Pérez.-** Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.- **M. en A. P. Zeydhi Tovar Molina.-** Suplente del Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.-Rúbricas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y CUARTA SALA REGIONAL, AMBAS DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE AL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

III. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que el uno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número tres, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de noviembre de dos mil veinte, entrando en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno, conforme a su punto de acuerdo número QUINTO.

VI. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VII. Que es un hecho notorio que aproximadamente a las veintiún horas del siete de septiembre de dos mil diecinueve, en nuestro país se presentó un sismo con magnitud de 6.9 grados, el cual dejó daños estructurales al inmueble que ocupa el Centro de Servicios Administrativos "José María Morelos y Pavón", con domicilio en el kilómetro 16.5, colonia Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos; daños que serán evaluados en las próximas horas; inmueble en el que se ubican las oficinas de la Tercera Sección de la Sala Superior, así como la Cuarta Sala Regional, ambas de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Ecatepec de Morelos.

VIII. Que el diez de septiembre del presente año, se recibió ante la Presidencia de este órgano colegiado, el oficio 20706005020202T/011/2021 de diez de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual el Administrador de Centro del Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec, hizo del conocimiento de los titulares, encargadas (os) y propietarias (os) de las entidades públicas y privadas del Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec, que derivado del sismo ocurrido el siete de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó de manera inmediata un recorrido de reconocimiento por parte del personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil y conforme a las recomendaciones de los especialistas, el edificio permanecerá cerrado hasta contar con el informe pertinente, el cual será entregado a la Dirección General de Recursos Materiales y que una vez que se tenga la información, se hará llegar de manera inmediata.

IX. Que a esta fecha no se ha recibido el informe que se señala en el oficio 20706005020202T/011/2021 de diez de septiembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Administrador de Centro del Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec y considerando que es un hecho notorio que imperan las mismas condiciones con relación a los daños estructurales que ocupa al inmueble que ocupa el Centro de Servicios Administrativos "José María Morelos y Pavón", con domicilio en el kilómetro 16.5, Colonia Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, causadas por el sismo ocurrido el siete de septiembre de dos mil veintiuno, **lo que constituye una situación de alto riesgo, para los usuarios, así como para el personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**; por lo tanto, a efecto de salvaguardar la seguridad, integridad física y la vida tanto de las y los servidores públicos que encuentran adscritos a los citados órganos jurisdiccionales, así como como la de los justiciables que acuden a éstos, como medida urgente y extraordinaria derivada de una caso de fuerza mayor, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina ***como medida extraordinaria y urgente, derivado de una causa de fuerza mayor generado por el sismo que se presentó el siete de septiembre de dos mil veintiuno, la suspensión de plazos y términos procesales para la Tercera Sección de la Sala Superior y Cuarta Sala Regional, ambas de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Ecatepec de Morelos, durante el periodo que comprende del veinticinco de octubre al veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno***; por lo que no correrán plazos ni términos procesales en los citados días, únicamente respecto a los asuntos que se tramitan en los referidos órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. Las consecuencias generadas por el sismo ya mencionado, implican una **situación de alto riesgo tanto para los justiciables que acuden a *la Tercera Sección de la Sala Superior y Cuarta Sala Regional, ambas de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Ecatepec de Morelos, así como* para las y los servidores públicos adscritos a los referidos órganos jurisdiccionales;** por lo tanto, la medida en el punto que antecede, es con la finalidad de preservar su integridad física y su vida.

TERCERO. En observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, la suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones; por tanto, se exhorta a todos los servidores públicos adscritos a los citados órganos jurisdiccionales, a que continúen con las labores que instruyan sus titulares, adoptando para ello, un esquema de trabajo a distancia para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el dieciocho y diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, inciso b) párrafo cuarto de la Constitución Política Local; 63 fracciones XIX, XX y XXII, 153, 156 fracciones VI y IX y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 131 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

C O N V O C A

A las y los interesados que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, a participar en el:

CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Aspirantes Libres y Exigencia Legal)

Que se realizará en la región judicial de:

TOLUCA

Bajo las siguientes:

B A S E S

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 104 Bis párrafo cuarto de la Constitución Política Local, 68 de la Ley Orgánica en vigor del Poder Judicial del Estado de México, así como 131 al 137 y 139 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México.

I. REQUISITOS:

- **A.** Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años;
- **B.** Tener más de 28 años de edad;
- **C.** Poseer título profesional de Licenciado en Derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 5 años al día de la designación y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- **D.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- **E.** No haber ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación;
- **F.** No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la designación;
- **G.** No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el desempeño del cargo; y
- **H.** Acreditar el examen de selección al curso.

Para acreditar que las y los aspirantes que resulten seleccionados cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;

2. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente que acredite los tres años de vecindad efectiva que se especifica en el punto I y con una vigencia no mayor de seis meses anteriores a la fecha de recepción de documentos;

3. Título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años y Cédula Profesional correspondiente, en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;

4. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;

5. Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos y que no cuenta con antecedentes penales. Dicho escrito deberá contener fecha, nombre y firma autógrafa;

6. Currículum Vitae actualizado con copia simple de los documentos probatorios;

7. Original y copia simple del nombramiento que acredite, en su caso, a los aspirantes de exigencia legal;

8. Ficha de registro en línea; y

9. Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción, y deberán ser satisfechos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

II. REGISTRO DE ASPIRANTES:

Se realizará en línea a partir de las 9:00 horas del jueves 28 de octubre y hasta las 23:59 horas del miércoles 03 de noviembre de 2021, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Este trámite es requisito obligatorio para tener derecho al examen de selección.

En caso de que alguna de las actividades descritas en la presente convocatoria sea concurrente en el tiempo con aquellas que se desprendan de otra convocatoria también emitida por el Consejo de la Judicatura de la entidad, las y los aspirantes solo podrán optar por una de ellas.

Solo podrán registrarse para participar en la presente convocatoria aquellas personas que no estén activos en algún curso de formación.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos a que refieren los párrafos anteriores, o bien, registrarse en más de un curso de formación, los registros serán anulados.

III. APLICACIÓN DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:

El examen se llevará a cabo en la **modalidad a distancia** vía internet, el martes 16 de noviembre de 2021, a las 10:00 horas.

El martes 09 de noviembre de 2021 se publicarán en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), las indicaciones e instrucciones técnicas para la realización del examen en línea.

Es responsabilidad de cada aspirante contar con el equipo, el espacio adecuado, las especificaciones y las prestaciones de conectividad para garantizar la operatividad técnica durante el examen.

IV. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:

Los resultados se publicarán el viernes 19 de noviembre de 2021, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Las y los 25 aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el examen de selección, podrán continuar con el trámite de inscripción al curso, conforme a lo indicado en el numeral siguiente.

V. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN AL CURSO:

Para formalizar su inscripción, las y los aspirantes seleccionados deberán entregar personalmente, en el área de Telepresencia de la Escuela Judicial de Toluca, los documentos requeridos en el numeral I de la presente convocatoria, conforme al siguiente calendario:

FECHA	INICIAL DEL PRIMER APELLIDO	HORARIO
Lunes 22 de noviembre	A a la M	9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas
Martes 23 de noviembre	N a la Z	

En caso de omitir algún documento requerido en la presente convocatoria, no se formalizará la inscripción.

VI. LUGAR:

Las actividades se llevarán a cabo en:

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en calle Leona Vicario No. 301 Nte., Col. Santa Clara. Teléfonos: (722) 167 9200, redes 16806, 16807, 16868, 16825, 16812 y 16811.

VII. GENERALIDADES DEL CURSO:

Modalidad: Mixta (presencial y en línea, de acuerdo al calendario que se dará a conocer a las y los alumnos de manera oportuna), en los días y horarios que se indican a continuación:

DÍAS	HORARIO	MODALIDAD Y SEDE
Lunes y martes	16:00 a 19:00 horas	EN LÍNEA Plataforma Webex del Poder Judicial del Estado de México
Miércoles	17:00 a 20:00 horas	PRESENCIAL Instalaciones de la Escuela Judicial del Estado de México (Toluca)

VIII. INICIO DEL CURSO:

Martes 30 de noviembre de 2021.

IX. CUPO MÁXIMO:

25 alumnos.

Todas las fechas indicadas en la presente convocatoria corresponden al año 2021.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- El Director General Adjunto de la Escuela Judicial del Estado de México.- Dr. Jaime López Reyes.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de octubre de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/179/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 23 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coyotepec, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, del ayuntamiento de Coyotepec.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coyotepec por el principio de mayoría relativa y declaró la validez de la elección entregando las constancias de mayoría relativa a la planilla que resultó ganadora.

3. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas

En misma fecha, el Consejo Municipal asignó las regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastasio Vargas Cruz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

4. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El once de junio siguiente, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal, y Deysi Laura Flores Ortega en su calidad de candidata a segunda regidora propietaria por dicho instituto político presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicio de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del punto de acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec para el periodo 2022-2024, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JI/10/2021 y JDCL/398/2021, respectivamente.

El dieciséis siguiente, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal presentó una segunda demanda de Juicio de Inconformidad, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JI/210/2021.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021

El catorce de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad JI/10/2021, para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/398/2021 y de Inconformidad JI/210/2021 acumulados, en cuyos efectos y puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

"**OCTAVO. Efectos**

1. **Revocar**, en lo que fue materia de impugnación, el punto de acuerdo 14 del Acta de Sesión ininterrumpida de los consejos municipales electorales de nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se asignaron regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Coyotepec.

2. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a la fórmula integrada por Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar como sextas regidoras de representación proporcional de ese municipio, propietaria y suplente; respectivamente, en virtud de que son las ciudadanas que, conforme al lugar en la lista de la planilla postulada por el partido Redes Sociales Progresistas ocupaban la segunda regiduría.

Ante tal escenario, la conformación del Ayuntamiento de Coyotepec debe quedar de la siguiente forma:

Integración del Ayuntamiento de Coyotepec			
Cargo	**Propietario**	**Suplente**	**Género**
PRESIDENTE MUNICIPAL	Andrés Oscar Montoya Martínez	Jaime Solano Barbosa	Hombre
SÍNDICATURA	Ana Berta Garay Casillas	Ana Karen Carranza Jaramillo	Mujer
1 REGIDURÍA	Sergio Anguiano Cristóbal	Luis Fernando Anguiano Pérez	Hombre
2 REGIDURÍA	Lety Peña Aguilar	Paula Alicia Pineda Escorcia	Mujer
3 REGIDURÍA	Tomas Mendiola Rosales	Oscar Elihu Cancino Juárez	Hombre
4 REGIDURÍA	Yazbeth de la Cruz Zarazúa	Maricela Valencia Aldana	Mujer
5 REGIDURÍA	Margarita Palma Rafael	Catherine Cruz Pineda	Mujer
6 REGIDURÍA	**Deisy Laura Flores Ortega**	**Rosalinda Bustos Aguilar**	**Mujer**
7 REGIDURÍA	Miguel Ángel Domínguez Calderón	Miguel Ángel González Martínez	Hombre

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.

Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento señalado en este efecto.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **31/2002** de la Sala Superior de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO."**

…

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes JDCL/398/2021 y JI/210/2021 al diverso JI/10/2021.

SEGUNDO. Se **desecha** el juicio de inconformidad JI/210/2021.

TERCERO. Se **revoca,** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos regidores de representación proporcional, con base en las consideraciones de la presente sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General Instituto Electoral del Estado de México a dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.

6. Notificación de la sentencia

El quince de octubre de la presente anualidad, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada en el numeral previo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el **JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar como sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021 determinó lo siguiente:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec y, en consecuencia, las constancias otorgadas a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastasio Vargas Cruz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, por ese principio.

- Vinculó al Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, entregue las constancias a la fórmula integrada por Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar como sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México.

En cumplimiento a tal determinación, este Consejo General expide y otorga las constancias a Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar como sextas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021 se expiden las constancias a Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar como sextas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Coyotepec.

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por conducto de la DPP.

TERCERO. Notifíquese al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima séptima sesión especial celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/180/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 34 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El doce de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos por el principio de mayoría relativa y declaró la validez de la elección entregando las constancias de mayoría relativa a la planilla que resultó ganadora.

3. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas

En la misma fecha, el Consejo Municipal asignó las regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz como décimo segundos regidores propietario y suplente, respectivamente.

4. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El quince de junio siguiente, Graciela González Cerón y Bianca Candy Ramos Ponce, presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local y de inconformidad en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JDCL/395/2021 y JI/184/2021, respectivamente.

El doce de agosto el TEEM determinó reencauzar el juicio de inconformidad interpuesto por Bianca Candy Ramos Ponce a juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local y ordenó su integración bajo el expediente JDCL/492/2021.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados

El catorce de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados, en cuyos efectos y puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

> **"DÉCIMO PRIMERO. Efectos**
>
> **1. Revocar,** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como las constancias otorgadas a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz en la décima segunda regiduría, propietaria y suplente.
>
> **2.** Se **vincula** al Consejo Municipal 34 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a **Graciela González Cerón y Miriam Maribel Miranda González**, en la décima segunda regiduría, propietaria y suplente, respectivamente.
>
> Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.
>
> En caso de que, al momento del dictado de la presente sentencia, el referido Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a lo señalado en este efecto.
>
> Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 31/2002 de la Sala Superior de rubro *"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO".*
>
> …
>
> **R E S U E L V E**
>
> **PRIMERO.** Se acumula el expediente JDCL/492/2021 al diverso JDCL/395/2021.

SEGUNDO. Se **revoca** la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados en la décima segunda regiduría propietaria y suplente.

TERCERO. Se **vincula** al Consejo Municipal 34 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos y, en su caso, al Consejo General del citado Instituto, que den cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados."

6. Notificación de la sentencia

El quince de octubre de la presente anualidad, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada en el numeral previo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el **JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021** acumulados; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a Graciela González Cerón y Miriam Maribel Miranda González como décimo segundas regidoras, propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y asÍ dar definitivita a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá́ por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021, acumulado determinó lo siguiente:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y en consecuencia, las constancias otorgadas a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz como décimo segundos regidores propietario y suplente, respectivamente, por ese principio.

- Vinculó al Consejo Municipal para que dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, entregue las constancias a Graciela González Cerón y Miriam Maribel Miranda González como décimo segundas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional.

- En caso de que, al momento del dictado de la sentencia referida, el Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se vinculó al Consejo General para que dé cumplimiento a lo señalado.

Toda vez que el Consejo Municipal ya clausuró sus actividades, este Consejo General procede a acatar tal determinación, por lo que expide y otorga las constancias a Graciela González Cerón y Miriam Maribel Miranda González como décimo segundas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados se expiden las constancias a Graciela González Cerón y Miriam Maribel Miranda González como décimo segundas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por conducto de la DPP.

TERCERO. Notifíquese al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima séptima sesión especial celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 461/2021, MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, demando la declaración de ausencia de RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ, quien tuvo siempre su domicilio en Calle Geranio, sin número, Colonia Centro, Valle de Bravo, México, hasta el día uno de octubre del año dos mil diecinueve, fecha desde la cual ha estado ausente, siendo que la única persona que tiene su hermano es la suscrita MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, ya que no tuvo a nadie más, ni tuvo descendencia; es por lo que debe declararse que propietaria de la parte alícuota del inmueble ubicado en domicilio conocido Comunidad de San Sebastián, en el Paraje denominado Plan de la Laguna, Amanalco, Estado de México. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, con el fin de hacer saber la instauración del procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia.

= = = Dados en Valle de Bravo, México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. = = = = = = = = = = = = = = = = DOY FE = SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6161.-5, 14 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

FERNANDO BARAJAS ROMERO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y veintinueve de octubre del dos mil veinte, dictado en el expediente número 790/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RUBEN VEGA TLALI en contra de FERNANDO BARAJAS ROMERO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Del hoy demandado FERNANDO BARAJAS ROMERO, la propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en MANZANA 35, LOTE 38, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ROMERO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con la siguiente nomenclatura CALLE TONATICO NUMERO 240, COLONIA LAS FUENTES C.P. 57600, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, B).- Como consecuencia de lo anterior ordene al Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de su Titular CANCELE LA INSCRIPCIÓN REALIZADA A NOMBRE DE FERNANDO BARAJAS ROMERO, C).-El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha cinco (05) de junio del año en curso, de donde se desprende que el bien inmueble materia del presente litigio, se encuentra inscrito a favor de FERNANDO BARAJAS ROMERO, con el folio real electrónico 143600, ubicado en MANZANA 35, LOTE 38, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ROMERO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con la siguiente nomenclatura CALLE TONATICO NUMERO 240, COLONIA LAS FUENTES, C.P. 57600, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 37; AL SUR: 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 39; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDANDO CON CALLE; AL PONIENTE: 8.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 19; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 136.00 METROS CUADRADOS, el bien inmueble se encuentra inscrito a favor de FERNANDO BARAJAS ROMERO, manifestando a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que celebre contrato de compraventa con el demandado, en fecha catorce (14) de abril del año mil novecientos ochenta y seis (1986) con el señor FERNANDO BARAJAS ROMERO, por lo que exhibo EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, donde el Notario Público número 6, Licenciado HORACIO ARRIETA JIMENEZ, certifico la autenticidad de las firmas que calzan el documento que en este momento exhibió como volumen 354, de fecha ocho (08) de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis (1986) respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 35, LOTE 38, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ROMERO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, con la siguiente nomenclatura CALLE TONATICO NUMERO 240, COLONIA LAS FUENTES, C.P. 57600, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, indico a su Señoría que dentro de la Clausula Tercera del Contrato de Compraventa aludido, se estipulo como monto total de la operación de compraventa la cantidad de $1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) DE ESOS AÑOS, mismos que fueron pagados por el suscrito, tal y como quedo estipulado dentro de la Clausula QUINTA del contrato de compraventa inciso a), es decir que dicha cantidad fue liquidada en efectivo y en dinero de cuño corriente a la firma del contrato de compraventa, con esa misma fecha 14 de abril de 1986, el demandado me hizo la entrega de la siguiente documentación: declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones cuarenta y cinco (45) recibos de pago de impuestos predial y agua. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo del dos mil veintiuno y veintinueve de octubre de dos mil veinte.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

6162.-5, 14 y 25 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN MANUEL PÉREZ GÓMEZ y GUADALUPE OROZCO CASTELLANOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4131/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TERESA ALVA QUINTERO, en contra de JULIETA RAMÍREZ GARCÍA DE QUINTANA, JUAN MANUEL PÉREZ GÓMEZ y GUADALUPE OROZCO CASTELLANOS, se dictó auto de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare que la que he adquirido la propiedad del inmueble denominado Fraccionamiento "Colonia Popular el Chamizal" conocido como el Chamizal ubicado en Manzana A, Lote 3-D, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.86 metros colinda con Calle Álvaro Obregón, AL SUR: 7.86 metros colinda con Lote 1-A; AL ORIENTE: 21.25 metros colinda con Lote 4-D; y; AL PONIENTE: 21.25 metros colinda con Lote 2-P. Con una Superficie de 167.00 M2. B).- Como consecuencia la cancelación y tildación en los antecedentes regístrales. C).- El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con fecha 27 de Febrero del año 2001, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de JUAN MANUEL PÉREZ GÓMEZ y GUADALUPE OROZCO CASTELLANOS, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia desde hace más de cinco años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ALEJANDRO MONDRAGÓN GARCÍA, BERTHA BADILLO CRUZ y MARÍA MERCEDES CAMACHO PIEDRABUENA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JUAN MANUEL PÉREZ GÓMEZ y GUADALUPE OROZCO CASTELLANOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

6163.-5, 14 y 25 octubre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

CODEMANDADOS: MAURICIO MARTINEZ LÓPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ.

RAUL SANABRIA IZQUIERDO Y MARIA ESPERANZA MERCADO TORRES, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 379/2017, EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPION, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A.- De MAURICIO MARTINEZ LOPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ, reclamo la propiedad de él bien inmueble ubicado en calle Avance número 6 (antes conocida como retorno número 5 de la calle Planicie distrito H-22), lote 19, manzana R2, colonia Atlanta, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya superficie y linderos se expresaran más adelante, que ha operado en mi favor la usucapión y en consecuencia se declare que he adquirido la propiedad respecto de dicho inmueble supuesto que acreditare en su oportunidad procesal.

B.- La inscripción de la sentencia que se dicte en el presente asunto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán Estado de México.

C.- El pago de los gastos y costas que este juicio origine.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Con fecha 31 de julio del año 1994, realice contrato de compra de venta con los señores MAURICIO MARTINEZ LOPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ, mediante su apoderada legal la Lic. IRMA ROSA HERRERA ZEPEDA respecto del

inmueble ubicado en calle Avance número 6 (antes conocida como retorno número 5 de la calle Planicie distrito H-22), lote 19, manzana R2, colonia Atlanta, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fecha en que se me entrego la posesión del mismo tal y como se acredita con el contrato de compra venta, dicho inmueble consta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 6.00 metros con retorno 5, Al sur en 6.00 metros con lote 22, Al oriente en 18.00 metros con lote 25, Al poniente en 18.00 metros con lote 28. Con una superficie total de 108.00 metros cuadrados. 2.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de MAURICIO MARTINEZ LOPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ, bajo la partida 509, volumen 341, libro primero sección primera, folio real número 342272. 3.- Desde la fecha que adquirí la propiedad y hasta la fecha de esta demanda respecto el inmueble multicitado, lo he poseído de manera PACIFICA, PUBLICA y como legítimo propietario en forma ININTERRUMPIDA, además de que mi posesión respecto de dicho bien inmueble ha sido siempre de buena fe. 4.- En virtud de que mi posesión existe y ha existido desde la fecha mencionada, se han llenado y cumplido con exceso los extremos a que se refiere el artículo 5.128, del Código Civil en vigor, además de que ha transcurrido con exceso el término a que se refiere la fracción I del artículo 5.130 e incluso los extremos de la fracción II del propio artículo del ordenamiento jurídico en consulta, y que por ende me he convertido en el único y legítimo propietario del mismo.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MAURICIO MARTINEZ LOPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor de circulación de esta Entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL", haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal por conducto de la notificadora, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, Firmando.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGELA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

6172.-5, 14 y 25 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar; RESIDENCIAS PLANEADAS S.A.

Que en los autos del expediente 497/2018, respecto al Juicio Ordinario Civil, promovido por FLAVIO MARIO PERBELLINI MARTÍNEZ contra de RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: De la moral RESIDENCIAS PLANEADAS. S.A. se reclama el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato de compraventa de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho; con el apercibimiento que, de no comparecer a la firma e la escritura, lo hará su señoría en su rebeldía.----------

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.----------

Validación: El cinco de julio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6173.-5, 14 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

LUCIA PERLA MEZA RUELAS, promueve ante este Juzgado en el expediente número 435/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ESIQUIO RODRIGUEZ CARVAJAL, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del terreno denominado: CALLE MANDARINA, MANZANA 67, LOTE 5, ZONA UNO, COLONIA AMPLIACIÓN TRES DE MAYO, EX - EJIDO PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, anteriormente denominado Municipio de TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al noreste 14.20 metros y colinda con lote cuatro. Al sureste 13.25 metros y colinda con calle Mandarina. Al suroeste 14.85 metros y colinda con lote seis. Al noroeste 13.60 metros y colinda con terreno del mismo ejido. Con una superficie total de 193.00 metros cuadrados. B.- El reconocimiento de mi posición sobre el bien inmueble anteriormente descrito, con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad a través de juicio de usucapión. C.- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial del Estado de México, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar. Fundo la presente demanda en la presente demanda en las siguientes consideraciones de

hecho y derecho. HECHOS 1.- En fecha veintiuno del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y nueve 21/10/1999, celebre contrato de compra venta con el señor Esiquio Rodríguez Carvajal, respecto del inmueble antes descrito cuyas características se han citado en el punto de prestaciones señalada en el inciso "a". 2.- Desde la fecha que antecede, se me dio la posesión real, formal y material del inmueble en cita por el propio vendedor. 3.- Desde la fecha de adquisición del multicitado inmueble tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio. 4.- A partir del año dos mil uno (2001), en que adquirí el inmueble de referencia mi posesión ha sido y es, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietarios, hasta la fecha. 5.- El referido inmueble se encuentra registralmente inscrito a favor del señor Esiquio Rodríguez Carvajal, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de ejercer esta vía legal, tal y como lo establece el artículo 910, 911, 912 y 932 del Código Civil abrogado en la entidad pero vigente para este proceso y que a la letra dice "el que hubiere poseído, bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por este Código para adquirir por Usucapión, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes que aparezcan en el Registro Público, tal y como en este caso el inmueble citado con antelación se encuentra inscrito a nombre del demandado de la siguiente manera partida 487, volumen 223, libro I, sección primera, con fecha de inscripción dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), con folio real electrónico 00237960. 6.- Debido a que he poseído y poseo el inmueble referido en la parte de las prestaciones marcado con la letra "a", por el tiempo y las condiciones exigidas por las Ley sustantiva de la materia como poseedor y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato de referencia, es que promueve juicio de Usucapión, en contra del señor Esiquio Rodríguez Carvajal, quien aparece en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, como titular registral, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado a mi favor, asimismo recurro a esta vía a efecto de purgar vicios que pudiera tener el contrato generador de mil posesión que es y ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en concepto de propietarios.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado ESIQUIO RODRIGUEZ CARVAJAL., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, firmando: VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

6174.-5, 14 y 25 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: INOCENTE LOBERA SUÁREZ.

Que en los autos del expediente 322/2020 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ Y MARIO LOBERA PÉREZ, en contra de INOCENTE LOBERA SUÁREZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez (10) de septiembre y veintiséis (26) de mayo ambos de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INOCENTE LOBERA SUÁREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demando el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del LOTE NÚMERO 14, DE LA MANZANA 18, SECCIÓN SEGUNDA, CASA 4, DE LA CALLE COLINA DE LAJAS, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BULEVARES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53140, con una superficie de 200.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en VEINTE METROS CON LOTE TRECE; Al SUR en VEINTE METROS CON LOTE QUINCE; al ORIENTE en DIEZ METROS CON LOTE TRES; y al PONIENTE en DIEZ METROS CON CALLE COLINA DE LAJAS. Relación sucinta de los HECHOS: En fecha NUEVE (09) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) INOCENTE LOBERA SUÁREZ vendió a OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ en representación de su hijo en ese entones menor de edad MARIO LOBERA PÉREZ, respecto del inmueble antes mencionado; que los actores no omitieron manifestar que conforme el encabezado del basal de la acción, el inmueble materia de la litis lo adquirieron como "El usufructo vitalicio en favor de la suscrita OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ y la nuda propiedad en favor de MARIO LOBERA PÉREZ; que el costo de la compraventa fue de la cantidad de $399,303.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la parte actora no ha acudido ante Notario Público a formalizar y protocolizar la escritura firma correspondiente.

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, diez (10) de septiembre y veintiséis (26) de mayo ambos de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

6179.-5, 14 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

CARLOS MALDONADO MORA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de septiembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil acción REIVINDICATORIA, bajo el expediente número 167/2021 promovido por MANUEL CHRISTIAN LÓPEZ ROSAS, en contra de CARLOS MALDONADO MORA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda a continuación: A.) La reivindicación de la posesión física respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SAUCE, NUMERO 6, LOTE 1, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO a favor del suscrito, en virtud de ser legítimo propietario del inmueble tal y como se hace constar en el juego de copias certificadas de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018, respecto del expediente 640/2018, del juicio ordinario civil (USUCAPION) ventilado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, pues el hoy demandado no tiene derecho de propiedad y/o posesión sobre el predio. B) Como consecuencia, se condene lo demandado a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en CALLE SAUCE, NUMERO 6, LOTE 1, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con todos sus frutos y accesorios, apercibido que para el caso de no hacerlo voluntariamente será lanzado a su costa, ya que el demandado se encuentra en indebida e ilegal posesión del mismo. C) El pago de los daños ocasionados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia del presente asunto, a causa de la ocupación indebida e ilegal del hoy demandado. D) El pago de gastos y costas que se genere de la presentación de la demanda hasta la desocupación del inmueble materia del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha 18 de junio del 2018 el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, admitió el procedimiento ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por el suscrito respecto del inmueble antes mencionado mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias - Al norte en 32.75 m con calle Sauces. - Al sur en 29.75 m con propiedad privada. - Al oriente en 46.80 m con los lotes uno y dos proveniente de la misma subdivisión. - Al poniente 46.89 m con zanja de riego, hoy propiedad privada. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,464.30 metros cuadrados, por lo anterior también se reclamó como consecuencia que el juez referido ordenara la cancelación total de la inscripción que se encontraba asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Cuautitlán México, bajo el folio electrónico 00366274 en el que se contemplaba como propietario anterior al entonces demandado ALFONSO FLORES SUAREZ. Dicho terreno antes mencionado se encontraba inscrito en el registro público de la propiedad a favor de Alfonso Flores Suarez, así como que el suscrito probo su justo título para poseer, que consto en un contrato de compraventa de fecha 8 de enero del 2001 mismo que se celebró con el señor Alfonso Flores Suarez, respecto al predio ya antes mencionado, así mismo el suscrito acredito los elementos de USUCAPION que menciona el código sustantivo de la materia, esto referente a la posesión, en concepto de propietario, pacífica, continua y de buena fe del inmueble materia de prescripción. 2.- Que derivado de la acción referida del expediente 640/2018, del juicio mencionado en donde se desprende que el señor Alfonso Flores Suarez se sometió a las pretensiones que el suscrito demando, esto mediante escrito de contestación de demanda, mismo que se ratificó y acepto por el mismo y en el que reconoce el contrato privado de compraventa antes mencionado, por lo que en ese orden de ideas el suscrito en el juicio acredito la posesión sobre el predio referido, mismo que desde fecha 20 de enero del 2020 el hoy demandado el C. CARLOS MALDONADO MORA. 3. Tal y como se refirió en la demanda, derivado de la sentencia del 16 de octubre del 2018, resulto procedente la acción deducida por el suscrito, en contra de Alfonso Flores Suarez, quien se sometió a las pretensiones de hecho y derecho que el suscrito demando, así como que se declaró que el suscrito Manuel Cristian López Rosas, legítimo propietario y poseedor del predio ya mencionado anteriormente que se encuentra inscrito a favor del suscrito en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, México. 4.- En fecha 6 de noviembre del 2018 el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO emitió acuerdo en el que declaro que había causado ejecutoria la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018, respecto del expediente 640/2018, ventilado en el mismo juzgado en el que se declaró legítimo propietario al suscrito del bien inmueble del que se hace referencia anteriormente, que tiene una superficie total de 1,464.30 m2, por lo que se ordenó girar oficio al titular del IFREM de Cuautitlán Estado de México, en el que se adjuntaron copias de la sentencia definitiva y el proveído que determino que había causado ejecutoria, por lo que en fecha de 9 de octubre del 2020, se inscribió en el IFREM, bajo el folio real 00366274 a favor del suscrito, derivado del oficio 3747, de fecha 9 de noviembre del 2018, girado por la Secretaria de Acuerdos del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, en el que se dio cumplimiento de la sentencia definitiva ya multicitada, en donde en su punto resolutivo segundo se declara que se ha consumado el USUCAPION en favor del suscrito por lo que se convirtió en propietario y poseedor del inmueble ya referido con clave catastral 1210715915000000, con lo que se acredita que suscrito es quien ostentaba la posesión de dicho predio, haciéndose constar con la impresión de la constancia con firma electrónica emitida por el registrador del IFREM, oficina de Cuautitlán, Estado de México. 5.- Que el suscrito es de fecha 8 de enero del 2001, tal y como se acredito con el contrato de compraventa que celebro con el señor Alfonso Flores Suarez respecto al predio materia del juicio, sin embargo con fecha 20 de enero del 2020 al ser aproximadamente las 17:00 horas me constituí en presencia de los Ciudadanos EDGAR ALFONSO CHAVEZ LOPEZ, RICARDO CARDENAS OCAMPO E ISRAEL DELGADO FRAGOSO, al inmueble UBICADO EN CALLE SAUCE, NUMERO 6, LOTE 1, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. A efecto de algunos trabajos de mejoras, sin embargo me percate que se encontraban dos personas dentro del lugar, quienes señalaron que seguían órdenes del hoy demandado así mismo se acercó una persona la cual se hizo llamar CARLOS MALDONADO MORA, y que por supuesto no se iba a salir del mismo, el suscrito respondió que eso era mentira ya que contaba con una sentencia a su favor y con la inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD que acreditaba que yo era el propietario haciéndole saber cuándo, dónde, cómo y con quien había adquirido el predio, a lo cual manifestó que ya veía en camino su abogado y que no hablaría más, minutos después se presentó el supuesto abogado que se hizo llamar Licenciado Pérez Pérez, el cual manifestó que el señor CARLOS MALDONADO MORA, era el dueño referido del predio y minutos más tarde mostro una arma de fuego que traía oculta en su ropa, motivo por el cual temiendo por mi integridad física decidí retirarme del lugar y regrese 2 días después siendo el 22 de enero del 2020, a interponer formal querella por los hechos ocurridos motivo por el cual vengo a este órgano jurisdiccional a efecto de que se condene al demandado a la reivindicación de la posesión física del predio mencionado a favor del suscrito y en consecuencia se ordene al señor CARLOS MALDONADO MORA y a cada uno de sus trabajadores a la desocupación y entrega del inmueble ya mencionado con todos sus frutos y accesorios al no ostentar ningún derecho sobre mi propiedad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado CARLOS MALDONADO MORA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIA, LIC. MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

428-A1.- 5, 14 y 25 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C.: se le hace saber que en el expediente número 841/2020 promovido por JUAN OLEGARIO SANDOVAL NAVARRETE, en su carácter de apoderado legal de FRANCISCO LÓPEZ GARCÍA, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de EPIFANIO ESCOBAR CID y de la ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., demandándoles las siguientes prestaciones: A). La prescripción adquisitiva positiva que a operado a operado a su favor respecto del predio marcado con el folio real electrónico 00014193, lote 2 dos, de la lotificación en condominio horizontal habitacional de interés social del lote 8 A, del predio denominado Las Fuentes, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 15.00 metros y colinda con lote número 3; AL SUR: 15.00 metros y colinda con lote número 1; AL ORIENTE: 08.00 metros y colinda con condominio B; AL PONIENTE: 08.00 metros y colinda con calle de condominio A; con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, identificado ante catastro municipal bajo el número catastral 0240127114A00002, actualmente y de conformidad con la urbanización municipal, el inmueble se encuentra ubicado en CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, MARCADO CON EL NÚMERO 2 BIS COLONIA LAS FUENTES, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

La Juez por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte admitió la demanda promovida y por auto de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, la juez del conocimiento ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino se seguirá el juicio en rebeldía; así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos de lo dispuesto en el artículo 1.170 del Código Procesal Civil del Estado de México vigente; fijándose además en la puerta del Juzgado una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los siete días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada en Derecho GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA: RÚBRICA.

6423.-14, 25 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

NOTIFICACION COMO COLINDANTES A: MARCELINO APARICIO TREJO Y CONCEPCION LETICIA APARICIO TREJO.

Se le hace saber que en el expediente número 108/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALBERTO APARICIO TREJO, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ordeno notificar por medio de edictos a MARCELINO APARICIO TREJO Y CONCEPCIÓN LETICIA APARICIO TREJO, haciéndole saber que pueden manifestar lo que a su derecho corresponda hasta antes de dictar sentencia o se pronuncien al procedimiento que nos ocupa y acompañe la documentación que considere pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Relación Sucinta de la demanda “...HECHOS: 1.- Que el día 21 de Septiembre del año dos mil nueve, adquirí el inmueble antes descrito a través de Contrato Privado de Compra-venta de forma escrita que me hicieran los C.C MARCELINO, MARGARITO, PEDRO Y ALEJANDRO, todos ellos de apellidos APARICIO TREJO, y del cual sirvieron de Testigos las C.C. FELISA TREJO LAUREANO y MARGARITA LEON MONROY, En Jilotepec, Estado de México Compraventa que se realizó por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que se fijó de común, acuerdo como el justo y verdadero valor, monto que fue recibido por los vendedores, contados y recibidos a su entera satisfacción formalizando con la firma del contrato a mi favor y por ende recibo más eficaz, renunciando a toda excepción en contrario, circunstancias que acredito con el Contrato Privado de compraventa que acompaño a la presente y el cual adjunto

como Anexo (Uno); Motivo por el cual desde la fecha antes mencionada, me encuentro y me he encontrado en posesión del bien inmueble antes descrito, ya que con la firma del mismo se me hizo entrega del bien inmueble real y jurídica entrando en plena posesión. 2.- El inmueble en cuestión lo he estado poseyendo de Buena Fe, a título de Dueño, de forma Pública, a la vista de los vecinos, Pacífica y Continua ya que la posesión no se me ha interrumpido, efectuando desde luego a partir del día 21 de Septiembre del año 2009 actos de Posesión y Dominio tales como Trámites Administrativos para regularizar a mi nombre el inmueble, así mismo sobre este, mantenimiento y limpieza y así con posterioridad, la construcción de mi Casa habitación en la que hasta la fecha vivo en compañía de mi familia, y con todo ello la colocación de Luz, Agua, Drenaje así como la plantación de árboles y sobre el cuidado de animales propios domésticos. 3.- En tal virtud y tomando en cuenta que la posesión que he ejercido es apta para prescribir, vengo a iniciar el procedimiento para que una vez que satisfaga los requisitos que establecen los artículos 8.51, 8.52 y 8.53 del Código Civil para el Estado de México; su Señoría me declare como Propietario del inmueble antes descrito…….

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

6430.-14, 25 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

Emplazamiento a House de Carnes y Mariscos Pactafer S.A. de C.V.

En el expediente 6112019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JERÓNIMO DE LEÓN ARZATE, en contra de VICTOR MANUEL DÍAZ SANABRIZ, se reclaman las siguientes prestaciones: A) La restitución a mi favor de la posesión de una fracción de superficie de 600 metros cuadrados que forma parte del inmueble de mi propiedad ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres número 1805 Oriente, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, a los que me refiero en el capítulo de hechos de esta demanda. B) El pago de la indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que se me han causado y los que se continúen generando hasta la fecha en que se me restituya la posesión reclamada. C) El afianzamiento por el demandado de que se abstendrán en lo futuro de realizar actos de despojo. D) Conminar al demandado con multa y arresto para el caso de reincidencia. E) El pago de los gastos y costas de este juicio. Fundo estas prestaciones en los siguientes: HECHOS 1.- Como lo justifico con las copias certificadas de la inmatriculación administrativa que como anexo 1 se acompañan a esta demanda, soy propietario del bien inmueble ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres número 1805 Oriente, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias que enseguida relaciono: Superficie de 1,928.07 metros cuadrados: Al Norte: 82.75 metros con Avenida Solidaridad las Torres; Al Sur: 82.75 metros con canal de aguas negras; Al Oriente: 23.60 metros con Octavio de León Gutiérrez y Al Poniente: 23.00 metros con Emanuel de León Trujillo. 2.- Como lo demuestro con las copias certificadas del expediente 835/2018 que fueron expedidas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, que se acompañan a esta demanda como anexo 2, promuevo Juicio Especial de Desahucio, respecto de una fracción de terreno de 600 metros cuadrados del inmueble de mi propiedad antes descrito, que fue materia de arrendamiento, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 30.00 metros con Avenida Solidaridad las Torres; Al sur: 30.00 metros con canal de aguas negra; Al oriente: 20.00 metros con el resto de la propiedad; Al poniente: 20.00 metros con propiedad del señor De León Trujillo. 3.- El juicio se funda en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de septiembre de 2015, celebrado por el suscrito con HOUSE DE CARNES Y MARISCOS PACTAFER, S.A. DE C.V. y FRANCISCO BARRAGAN NEGRETE, mismo que se adjunta en copia certificada como anexo 3, documento por virtud del cual se derivó la posesión de la fracción de terreno citada en el hecho 2, en favor de HOUSE DE CARNES Y MARISCOS PACTAFER, S.A. DE C.V. 4.- Admitida que fue la demanda, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada. 5.- Es el caso por diligencia de fecha 5 de mayo de 2019, personal de la negociación demandada que atendió la diligencia, acredito que el ahora demandado se encuentra en posesión del inmueble y realizando actos comerciales en el mismo, lo que se desprende a fojas 26 y 27 del anexo 2; no obstante de no tener título justo para poseer. 6.- Se da el caso de que el hoy demandado me ha privado de la posesión que tengo de la fracción del bien inmueble a que me vengo refiriendo, situación que me coloca en estado de indefensión, generándome daños y perjuicios consistentes en que no he percibido el lucro licito de las rentas a que tengo derecho y que se me ha limitado la posesión para poder celebrar un nuevo arrendamiento de esa fracción del inmueble de mi propiedad. 7.- Desconozco el origen de la perturbación o el despojo que se ha realizado, debido a que en el contrato de fecha 15 de septiembre de 2015, en la cláusula séptima, se pactó por las partes la prohibición para subarrendar el bien de mi propiedad. 8.- Como a la fecha el Juicio Ordinario Civil, en el que se reclamaron los derechos del arrendamiento, se encuentra pendiente de resolución, pero el presente interdicto lo promuevo con el objeto de recuperar la posesión de la fracción del bien inmueble a que me vengo refiriendo, tomando las medidas necesarias para evitar un mayor daño que se me pudiese causar, así como para proteger la propiedad y posesión originaria que tengo de dicho inmueble en términos de lo previsto por los artículos 5.29 del Código Civil de esta entidad y 2.17 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo que es procedente el reclamo de las prestaciones A), B), C), D) y E), y que se le condene al demandado a las mismas. Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6431.-14, 25 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente número 488/2020, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por VICTOR JIMENEZ FRANCO en contra de MAXIMILIANO ANDRES BRENIENEK también conocido como MAXIMILIANO A. BRENIENEK, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó emplazar a juicio al demandado por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: **A).-** La desocupación y entrega del bien inmueble arrendado ubicado en calle Júpiter, número 214, Departamento B, Colonia San Gabriel, Municipio de Toluca, Estado de México, con las instalaciones hidraúlicas, eléctricas y sanitarias en perfectas condiciones de uso, con puertas y ventanas funcionando y en buenas condiciones de uso, por la falta de pago de más de dos mensualidades de renta, a partir del catorce de octubre de dos mil diecinueve; **B).-** El pago de las rentas vencidas a partir del catorce de octubre de dos mil diecinueve, y las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento, a razón de $2,928.20 (dos mil novecientos veintiocho pesos 20/100 moneda nacional) y a partir del catorce de octubre de dos mil veinte, a razón de $3,221.02 (tres mil doscientos veintiún pesos 02/100 moneda nacional); **C).-** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en todas sus instancias, incluidos los gastos de lanzamiento; por lo que, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

6452.-14, 25 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SOLUCIONES Y CALIDAD RIGAL EN CAJAS DE CARTON POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 119/2020, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVAEZ por su propio derecho en contra de SOLUCIONES Y CALIDAD RIGAL EN CAJAS DE CARTÓN S.A. DE C.V. y a MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, demandando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento que fue celebrado el dos de marzo de (2017) dos mil diecisiete, respecto del bien inmueble arrendado ubicado en Calle Juan Fernández Albarrán 321-B Colonia Canaleja, en San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, por falta oportuna de pago de rentas. b) Como consecuencia de la recisión el pago ESTABLECIDO EN LA Clausula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, consistente en la indemnización equivalente a TRES MESES DE RENTA, A RAZÓN DE $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). SUMANDO EN TOTAL LA CANTIDAD DE $105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) más los gastos y costas. c) El pago a razón del 6% mensual, lo anterior en términos de lo pactado en la cláusula Tercera del contrato de marras desde que la demandada se constituyo en mora del pago de las rentas vencidas y no pagadas. d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- Como se acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas obtenidas del original del contrato de arrendamiento mismo que se acompaña al presente ocurso, el ocursante resulta ser el arrendador del bien inmueble que se ubica en el domicilio de la Calle Juan Fernández Albarrán 321-A Colonia Canaleja, en San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, documento que corre agregado a la presente como ANEXO UNO. Y con el cual se acredita los extremos de lo previsto en los artículos 7.670, 7.671., 7.674., 7.688 y relativos del Código Civil vigente en la entidad. 2.- Resulta que del contendió del contrato de arrendamiento que se acompaña al presente ocurso, se estableció como pago del arrendamiento la cantidad de $35,000.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, en forma mensual que cubriría la arrendataria al hoy actor, en moneda nacional, con toda puntualidad por meses adelantados, tal y como consta de citado contrato, en el domicilio ubicado en la calle Felipe Berriozábal, número 309 Colonia Valle Verde, código Postal número 50140, en Toluca, México. Y en su caso el arrendatario pudo haber cubierto el arrendamiento por vía de transferencia electrónica a la cuenta del arrendador de la institución bancaria HSBC a nombre de REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVÁEZ con número de cuenta 4046349858 y Clave interbancaria 021420040463498580, y resulta que aun con conocimiento de lo anterior, la parte arrendataria ha incumplido con sus obligaciones pactadas, a pesar de haberse pactado que las

rentas se pagarían por meses adelantados. 3.- Las Partes pactaron que el arrendamiento lo es por plazo de 3 (tres) años partir del ocho de abril del año dos mil diecisiete y fenece el 31 de marzo de dos mil veinte, tal y como consta de la cláusula segunda y Octava del contrato de marras. Y que dicho inmueble se destinaría para ARMADO DE CAJA DE CARTÓN Y TODO LO RELACIONADO CON EL GIRO, como se desprende de la cláusula séptima del contrato de marras. 4.- Resulta que la arrendataria infringió lo pactado, al no hacer pago de las rentas en forma puntual y por meses adelantados viéndome en la necesidad de instaurar Juicio Especial de desahucio el cual se ventilo bajo el expediente número 844/2018 ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, como se acredita con las copias certificadas que me permito acompañar para acreditar lo expuesto y ante ello al infringir la arrendataria el pago puntual a la que se obligó, es la razón por la que se le demanda en la vía y forma que se propone, a fin de que esta autoridad judicial declare que el contrato de arrendamiento se dé por rescindido por la falta de pago puntual de las rentas pactadas sobre el bien inmueble arrendado en forma legal, y por lo tanto se reclama el pago de las penalidades establecidas en el mismo, y que al estar pactadas por consentimiento de las partes lo procedente es que se le condena todas y cada una de ellas en los términos pactados. Y con lo anterior se demuestra, la acción ejercitada y que resulta justificada. Así mismo refiero que el ocho de julio de dos mil diecinueve fue lanzada la demandada de la localidad arrendada, viéndome en la necesidad de guardar en distinto lugar los bienes muebles como consta en dicha diligencia y también se embargaron bienes hasta en tanto se haga pago total de todas y cada una de las rentas vencidas y no pagadas y que a la instauración de esta demanda aun debe la hoy demandada. 5.- Como consta de las cláusulas del contrato de arrendamiento, en su Tercera se pactó Por falta de pago puntual de la renta el pago del 6% mensual, lo que se ha generados desde que la demandada se constituyo en mora al no haber pagado puntualmente las rentas vencidas y no pagadas. 6.- De la cláusula VIGÉSIMA se desprende que la parte arrendataria se obligó a pagar los servicios de energía Eléctrica, por tanto, a la fecha que se presente el presente ocurso, la demandada adeuda por tal rubro la cantidad de $9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 7.- Como se desprende de la Clausula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, se pactó si el arrendatario incurre en la violación de cualquiera de las cláusulas del contrato por indemnización debe pagar el importe de TRES MESES DE RENTA, y gastos costas legales, por tanto, por tal penalidad se reclama la cantidad de $105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los gastos y costas legales. 8.- Consta que en el contrato de arrendamiento en su clausula vigésima novena, se estableció como “OBLIGADO SOLIDARIO”, la LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, persona que se constituyó como obligada de todas y cada una de las obligaciones de la arrendataria y por tanto también de quien se reclaman las prestaciones contenidas en el contrato que se acompaña al presente asunto, con todas sus consecuencias a que de hecho y por derecho le corresponda. Ordenándose por auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el emplazamiento a SOLUCIONES Y CALIDAD RIGAL EN CAJAS DE CARTON POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele al demandado para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día once de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TOLUCA, MÉXICO A 11 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENO LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

6453.-14, 25 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C. V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente número 271/2013 promovido por ALBERTO CALDERÓN ESQUIVEL y MARTHA HERNÁNDEZ RAMOS, en contra de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES del actor a continuación: A. El cumplimiento del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL PASADO 11 DE FEBRERO DE 2006, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO PH 3 DEL EDIFICIO TORRE 4 PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA el cual se encuentra ubicado en el fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México con una superficie de 180 m2; B. Como consecuencia de la prestación anterior, la entrega material del departamento referido con los ACABADOS DE LUJO ofrecidos por la VENDEDORA y la suscripción de la escritura definitiva de compraventa correspondiente; C. Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, el pago de la cantidad de $180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n), como pena convencional pactada en la cláusula QUINTA del contrato de marras; D. Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, el pago de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento en la entrega del inmueble materia de la compraventa a razón de $7,000.00

(siete mil pesos mensuales), cantidad que los suscritos hemos dejado de percibir por el arrendamiento del inmueble que actualmente ocupamos lo cual al día de hoy arroja la cantidad de $252,000.00 más la que corresponda hasta el total cumplimiento del contrato que se reclama; F. El pago de los gastos y costas que el presente juicio me genere. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1. El día once de Febrero de 2006 los suscritos celebramos con la demandada un contrato de promesa de compraventa celebrado el pasado 11 de febrero de 2006 respecto del DEPARTAMENTO NÚMERO PH 3 DEL EDIFICIO TORRE 4 PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA el cuál se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México con una superficie de 180 m2, lo que se acredita con el Contrato referido que se acompaña a la presente como Anexo 1; 2. Tal y como ambas partes estipulamos dentro de la cláusula TERCERA del Contrato de Promesa de Compraventa, se convino el precio del inmueble el cuál es de $1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual los suscritos realizamos los pagos en los términos y condiciones pactados en la cláusula referida, lo cual se acredita con los Recibos Provisionales que se acompañan a la presente como anexos 2 al 12, los cuales arrojan un total de $1,450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), quedando un saldo pendiente a cargo de los suscritos por la cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), los cuales se deberían cubrir al momento de la firma del Contrato Futuro (CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRAVENTA) ante el notario designado.

UBICACIÓN		IMPORTE	CHEQUE N°	RECIBO N°	FECHA
P.H. 3	TORRE N4	500,000.00	208	69	19 de febrero de 2006
P.H. 3	TORRE N4	100,000.00	295	112	18 de abril de 2006
P.H. 3	TORRE N4	100,000.00	435	168	25 de junio de 2006
P.H. 3	TORRE N4	100,000.00	536	208	20 de agosto de 2006
P.H. 3	TORRE N4	100,000.00	617	258	22 de octubre de 2006
P.H. 3	TORRE N4	100,000.00	703	307	17 de diciembre de 2006
P.H. 3	TORRE N4	100,000.00	1069	387	25 de febrero de 2007
P.H. 3	TORRE N4	100,000.00	1202	433	22 de abril de 2007
P.H. 3	TORRE N4	100,000.00	1299	472	24 de junio de 2007
P.H. 3	TORRE N4	100,000.00	1393	517	30 de septiembre de 2007
P.H. 3	TORRE N4	50,000.00	1705	592	30 de marzo de 2008
		1,450,000.00			

Restando un saldo por pagar a cargo de los suscritos al momento de la firma de la escritura por la cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 3. Para el momento en que se dio cumplimiento a la obligación de pago contraída dentro del contrato descrito, se solicitó nos informaran la fecha en la que deberíamos de acudir al Notario para la firma y entrega del inmueble materia del contrato tal y como se pactó por ambas partes dentro de la cláusula CUARTA del contrato de marras, EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 MESES DESPUÉS DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, SE CELEBRARIA EL CONTRATO FUTURO, pudiéndose modificar el termino señalado de común acuerdo; 4. Como consecuencia de todo lo anterior y una vez que los suscritos dimos cabal cumplimiento al multireferido contrato, el día 30 del mes de JUNIO del año 2008 encontrándonos en la caseta de venta de la vendedora le preguntamos al C. ALEJANDRO FERRER, Gerente de Venta que cuando nos entregarían el departamento y firmaríamos la escritura correspondiente, a lo cual nos informó que se retrasaría un poco ya que la empresa tenía algunos problemas para terminar la TORRE 4 y que no nos preocupáramos ya que era cuestión de unos meses a lo cual accedimos; 5. Es el caso que al pasar más de 6 meses nos percatamos que la obra no avanzaba y de nueva cuenta procedimos a entrevistarnos con el Gerente de Ventas el día 14 del mes de DICIEMBRE del año 2008 volvimos a cuestionarle respecto a la fecha de entrega y firma de la escritura de compraventa y de igual manera nos dio evasivas respecto a la fecha de entrega de nuestro departamento pidiéndole una explicación de lo ocurrido con la obra ya que nos veíamos avances en la obra; 6. Es el caso que después de tantas mentiras por parte de la VENDEDORA el pasado 29 de JUNIO del año 2009 de nueva cuenta nos entrevistamos con el Gerente de Ventas quien sin acreditarnos nada nos comenta que ya se había vendido la constructora y que los nuevos dueños se encargarían de terminar la TORRE 4 lo cual al día de hoy no ha sucedido ya que la torre citada aún se encuentra en obra gris, lo que se acredita con las fotografías que se acompañan al presente; 7. No omito resaltar a su Señoría que en la cláusula QUINTA segundo párrafo se convino lo que a continuación se transcribe: QUINTA... Igualmente convienen las partes en que, para el caso de que la no celebración del CONTRATO FUTURO sea por causas imputables a "DEVISA", la referida sociedad mercantil se obliga a cubrir al señor (a) Martha Hernández Ramos y el Sr. Alberto Calderón Esquivel, la cantidad de $180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.) ... 8. Es de hacer notar que el inmueble materia de la promesa de compraventa al día de hoy no se ha concluido lo que se acredita con las fotografías que se acompañan al presente escrito y debería ser entregado con los acabados que se

muestran en las fotografías que de igual manera se acompañan al presente escrito; 9. Es el caso que al día de hoy no hemos recibido el departamento materia de la compraventa y desconocemos que ha pasado ya que la obra se encuentra inconclusa por lo que acudimos a su Señoría a efecto de que condene a la vendedora a cumplir el contrato materia del presente juicio; 10. Es el caso que antes de entablar esta demanda acudimos a la oficina de ventas de la constructora los días 14 de abril, 12 de mayo, 10 y 23 de junio, 26 de agosto, 22 de septiembre, 17 de noviembre y 8 de diciembre de 2012 y en esos días la respuesta siempre fue que ya mero empezaban a terminar la torre 4, sin que al día de hoy se note avance alguno en dicha obra; 11. Finalmente es de hacer notar que todo lo señalado en la presente demanda le consta a mis hijos OSCAR ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ y ROBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, al primero porque él también ha sido víctima del incumplimiento de la demandada y al segundo porque siempre nos acompañaba ya sea a dejar el cheque o a preguntar por la fecha de firma de la escritura.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a la demandada DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

505-A1.- 14, 25 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 194/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS DANIEL LARA CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en San Martín Cachihuapan, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 36.37 metros colinda con María Isabel Cruz Barrios; Al Sur: 29.20, 4.00 y 10.80 metros colinda con Jorge Antonio Cruz Reyes; Al Oriente: 11.88 metros y colinda con Carretera Villa del Carbón- Tlalnepantla, México y Al Poniente: 16.25 metros y colinda con Alfredo Gutiérrez Ortiz; con una superficie aproximada de 566.792 m2 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

6546.-20 y 25 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

Hago saber a quien pudiera tener mejor derecho:

En cumplimiento al auto de (01) uno de julio de dos mil veintiuno (2021), dictado en los autos del expediente 617/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por BLANCA MARIBEL CORDERO DELGADO, respecto del bien inmueble ubicado calle Independencia antes sin número hoy número 213 interior 3 en el Poblado de Santiaguito Coaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.53 metros con Julia Vilchis Sánchez; al sur: 10.53 metros con Elvia Vilchis Sánchez; al oriente: 12.50 metros con servidumbre de paso; al poniente: 12.50 metros con Ángel Mendoza Talavera con una superficie aproximada de 131.62 metros cuadrados. El Maestro en Derecho Francisco Javier Barrera Sánchez Juez titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los seis días de julio de dos mil veintiuno (2021).-Auto que lo ordena de: (01) uno de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. en D. Zitlalin Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

6547.-20 y 25 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1777/2021, ROSARIO VICTORIA SÁNCHEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: mide en quince líneas quebradas; la primera 18.00 metros, la segunda mide 21.80 metros, la tercera 2.00 metros colinda con Armando Sánchez Flores (actualmente Rubén Reynosa Gil), la cuarta mide 7.00 metros, la quinta 9.00 metros, la sexta mide 11.00 metros, la séptima mide 6.80 metros y octava 2.20 colinda con Manuel Salguero (actualmente Rubén Reynosa Gil), la novena mide 29.50 metros, la décima mide 9.60 metros, la décima primera mide 5.00 metros, la décima segunda mide 7.20 metros, la décimo tercera mide 23.00 metros, la décima cuarta mide 9.80 metros y la décima quinta 15.50 colinda con Faustino Victoria Flores (actualmente Juana San Román Clemente); al SUR: mide dos líneas, la primera mide 30.80 metros y la segunda 56.60 metros colinda con camino vecinal, AL ORIENTE, mide cuatro líneas; la primera mide 5.50 metros, la segunda 32.50 metros, la tercera mide 38.00 metros y 31.00 metros colinda sucesivamente con Dionicio San Román Sánchez (actualmente Rosa San Román Sánchez) y camino vecinal; AL PONIENTE: mide 31.70 metros y colinda con Rubén Reynosa Gil. Con una superficie de 9411.00 metros cuadrados (nueve mil cuatrocientos once metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

6549.-20 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente número 1078/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IVÁN ZEPEDA ESCUTIA, sobre el terreno ubicado en calzada del Panteón, sin número, Barrio La Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros, con andador privado; AL SUR: 8.20 metros, con calle calzada del Panteón; AL ORIENTE: 15.00 metros, con Atzimba Cristina Marín Escutia; AL PONIENTE: 15.00 metros, con María Elena Escutia Dávila; con una superficie de 123.00 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de J. JESÚS MARÍN ESQUIVEL; que el inmueble carece de antecedentes regístrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. -

Dado en Lerma, México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno. - DOY FE.- -

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

6550.-20 y 25 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1762/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1762/2021 que se tramita en este Juzgado, IRVING HUGO AGUIRRE RUIZ, promueve por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Nanguari San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 62.60 metros colinda con Barranca; AL ESTE.- En tres líneas, la primera de 84.40 metros, la segunda de 5.50 metros colinda con Barranca y la tercera de 10.50 metros con Irving Hugo Aguirre Ruiz; AL SURESTE.- En tres líneas, la primera de 41.95 metros colinda con Lidia López Tapia, la segunda de 6.00 metros, colinda con Martha María García López y la tercera de 15.00

metros, colinda con José Miguel Tapia García; AL SUR: En cuatro líneas, la primera de 20.00 metros, la segunda de 5.60 metros, colinda con José Miguel Tapia García, la tercera de 30.00 metros colinda con Augusto García Martínez y la cuarta de 37.85 metros, colinda con Calle Sin Nombre; AL SUROESTE: En dos líneas, la primera de 34.40 metros y la segunda de 12.15 metros, colindan con Eugenio García Moreno; AL OESTE: 73.00 metros con José Pablo López García. Con una superficie aproximada de 9,730.95 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de EUGENIO GARCÍA MORENO, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

6559.-20 y 25 octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 646/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por VICENTE JARAMILLO BENÍTEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: EN DOMICILIO CONOCIDO LOCALIDAD DE PASO DE VIGAS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.55 metros, colinda con la iglesia. AL SUR: 30.50 metros, colinda con Simón Aguirre. AL ORIENTE: 23.85 metros, colinda con camino real y callejón. AL PONIENTE: 28.93 metros, colinda con la Iglesia. Con una superficie total de 498.00 metros cuadrados (Cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

6560.-20 y 25 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1138/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA, sobre un bien inmueble ubicado en la Soledad, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 y 30.00 metros colinda con Victoria Isaías Pérez y Ana Bertha Dorantes; Al Sur: 10.10 y 30.00 colinda con Calle sin nombre y Jorge Osornio Sánchez; Al Oriente: 5.50, 3.00 y 10.00 metros y colinda con Ana Bertha Dorantes, Jorge Osornio Sánchez y Calle y Al Poniente: 18.25 metros y colinda con Ana Minallely Albino Zúñiga; con una superficie aproximada de 500.00 m2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Auto: cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

6561.-20 y 25 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Martín Velázquez Ovando.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 964/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARTÍN VELÁZQUEZ OVANDO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Privada Sauce, sin número, San Agustín Mimbres, Otzolotepec, México, Actualmente Privada sin nombre, sin número, San Agustín Mimbres, Otzolotepec, México, con una superficie de 664.40 m2 (seiscientos sesenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 16.00 metros con Martín Velázquez Santos, en 6.00 con privada sin nombre, y 8.20 con Martín Velázquez Santos; al Sur: 30.20 metros colinda con Anastasio Teodoro Arias; al Oriente: 22.00 metros con Braulio Velázquez Jiménez, al Poniente: 22.00 metros con Isidro García Ovando, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.-

Validación: Ordenado por auto de uno de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

6562.-20 y 25 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE PAULA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 965/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PAULA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle prolongación 20 de Noviembre, sin número, Colonia la Manga, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 11,521.00 m2 (once mil quinientos veintiún metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 113.00 metros y colinda con calle prolongación 20 de Noviembre; al Sur: En cuatro líneas 59.00 metros, 14.00 metros, 13.00 metros y 27.50 metros y colinda con río Mayorazgo actualmente zanjón Mayorazgo; al Oriente: 97.00 metros con Raymundo Valle Castillo y Gloria Emilia Valle Flores actualmente con Oscar Arana Sánchez, al Poniente: 123.00 metros con Hortencia Díaz y zanja medianera actualmente con zanja medianera, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.-

Validación: Ordenado por auto de 29 de septiembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Licenciada en Derecho Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

6563.-20 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 942/2021, promovido por ZEFERINO ALEJANDRO LAGUNA CESAR relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en JUAN ESCUTIA, NÚMERO EXTERIOR 107, COLONIA NIÑOS HÉROES, LOCALIDAD DE SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato privado de compraventa, de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 MTS COLINDA CON GILDARDO CEDILLO CAPULA; AL SUR: 18 MTS COLINA CON REYNA CESAR GARCÍA; AL ORIENTE: 10 MTS COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA; AL PONIENTE: 10 MTS COLINDA CON LUIS EDGAR FRANCO CESAR, con una superficie de 180 metros cuadrados (CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, seis de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6564.-20 y 25 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1763/2021, GRISELDA SÁNCHEZ FAUSTINO Y BRITANY LÓPEZ FAUSTINO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL TUNAL, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.08 metros, colinda con Lucía López Pérez; AL NORESTE: En tres líneas: 9.01 metros, colinda con Lucía López Pérez; 8.85 metros, colinda con Severiana Faustino García; y 18.86 metros, colinda con Tomás Faustino García; AL ESTE: 17.60 metros, colinda con Tomás Faustino García; AL SURESTE: 28.78 metros, colinda con Apolonio García Pérez, existiendo una restricción absoluta de construcción; AL SUROESTE: 43.60 metros, colinda con Severiana Faustino García; y AL OESTE: 32.74 metros, colinda con Lucía López Pérez. Con una superficie de 1,243.79 metros cuadrados (mil doscientos cuarenta y tres punto setenta y nueve metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-DOY FE.-

Validación del edicto. Acuerdo de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

6566.-20 y 25 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 721/2020, AUREA ROJAS PONCE, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PORFIRIO DÍAZ, EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.30 y 31.60 metros con Calle Porfirio Díaz, AL SUR: 16.45 y 22.30 metros, con María Elena Mejía Espinoza y Tomás Valdéz Quiroz, AL ORIENTE: 14.90 metros, con María Elena Mejía Espinoza y 14.65 metros con Tomás Valdéz Quiroz, y AL PONIENTE: 16.96 metros, con calle Lic. Primo de Verdad y 18.28 metros con Tirso Martínez, actualmente Gerardo Martínez Sánchez. Con una superficie aproximada 1,107.28 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 12 de octubre de 2021.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de octubre de 2021.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6570.-20 y 25 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1298/2020, la señora CATALINA HERNÁNDEZ BAILÓN, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información Posesoria, respecto de un inmueble ubicado en Ex Hda. de Santa Isabel, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 278.00 metros, colinda con Victoria Valdez Hinojosa; Al Sur: 278.00 metros, colinda con Rodolfo García Rivas; Al Oriente: 180.00 metros, colinda con Victoria Valdez Hinojosa; Al Poniente: 180.00 metros, colinda con Victoria Valdez Hinojosa, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 50,040.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 13 de Octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de Octubre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6571.-20 y 25 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - EDGAR EDUARDO GARCIA NAVARRETE, bajo el expediente número 9690/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACION GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.49 METROS CON PROLONGACION GUADALUPE VICTORIA; AL SUR 15.49 METROS VEREDA PRINCIPAL; AL ORIENTE: 19.30 METROS CON JOSÉ JUAN NAVARRETE MIMBRERA; AL PONIENTE: 19.30 METROS CON RIGOBERTO SANTILLAN RAMIREZ, con una superficie de 298.95 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

532-A1.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - MARTHA LETICIA NAVARRETE MIMBRERA, bajo el expediente número 9689/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE HERREROS SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.50 metros con BLANCA AZUCENA NAVARRETE MIMBRERA, AL NORTE: en 13.20 metros con JOSE JUAN NAVARRETE MIMBRERA; AL SUR: en 23.85 metros con FERNANDO MIMBERA FLORES; AL ORIENTE: en 7.35 metros con JOSE JUAN NAVARRETE MIMBRERA, AL ORIENTE: en 6.35 metros con ALEJANDRA CASASOLA MIMBRERA; AL PONIENTE: en 15.00 metros con ENRIQUETA DEL CARMEN MIMBRERA; con una superficie de 244.29 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

533-A1.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente número 749/2021, CLAUDIA MARTINEZ VALENCIA, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CHINANCO", que se ubica en Avenida José María Morelos sin número, Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS CON LORENZO SANVICENTE ARENAS; AL SUR: 18.00 METROS CON MARIA DEL PILAR GALLARDO LÓPEZ; AL ORIENTE: 5.37 METROS CON MARIA DE JESÚS CAMARILLO VALENCIA Y AL PONIENTE: 5.37 METROS CON AVENIDA JOSE MARÍA MORELOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 97.00 METROS CUADRADOS.

Dicha ocursante manifiesta que el día quince de enero del año dos mil dieciséis, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Fecha del acuerdo: doce de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

534-A1.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 169/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA KAREN ALCÁNTARA ARROYO Y CRISTIAN RAYMUNDO SUMANO SALAZAR, respecto de la fracción del bien inmueble ubicado en Calle 6, Manzana 4, Lote 16, Colonia Magdalena, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.00 metros colinda con Lote 14; SUR: 20.00 metros colinda con Lote 18; ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 15; PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle 6; superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados.

En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno (2021), Ana Karen Alcántara Arroyo y Cristian Raymundo Sumano Salazar, por su propio derecho promovieron diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ya precisado basándose para ello que en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince (25 de febrero de 2015) celebraron contrato de compraventa con el señor ANGEL TREJO MARTINEZ, este en su calidad de vendedor y que desde el veinte de julio de dos mil catorce han venido ejerciendo actos de pleno dominio, posesión que se ha ejercido de forma quieta pacifica, pública, continua y de buena fe por más de diez años anteriores a la última fecha referida.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de marzo de dos mil veintiuno.

Validación: 07 de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ISRAEL DOMINGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

535-A1.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. JAZMIN HERNANDEZ PADILLA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1351/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEQUISQUITENCO" ubicado en Calle Iturbide, sin número, en el Poblado de Villa de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.60 metros y colinda con Manuela Venegas, actualmente Margarito Venegas Ruíz; AL SUR: 08.60 metros y colinda con Antonio Padilla Flores; AL ORIENTE: 04.39 metros y colinda con Antonio Padilla Flores; y AL PONIENTE: 04.39 metros y colinda con Antonio Padilla Flores, con una superficie total aproximada de 37.75 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día doce (12) de enero del año dos mil diecinueve (2019), celebró un contrato de compraventa respecto de una fracción del inmueble de referencia con VIRGINIA PADILLA FLORES. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido de expedido por el Comisariado Ejidal de Tocuila y sus Barrios, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

536-A1.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

C. ISMAEL ARANDA LÓPEZ.

En el expediente número JOF/1470/2018, HILDA ROCÍO HUERTA GÓMEZ, por su propio derecho, solicita ante el Juzgado Cuarto Familiar de Nezahualcóyotl, México, en la vía DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, en cumplimiento a los artículos 1.181. y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a ISMAEL ARANDA LÓPEZ que existe un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA. Basándose en los siguientes hechos: Nombre del ausente ISMAEL ARANDA LOPEZ, quien antes de desaparecer, tuvo su domicilio en calle Temazcaltepec, manzana 01, lotes 10, Colonia Ciudad Alegre, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; quien actualmente debe contar con la edad de 36 años, y que es casado con la suscrita bajo el régimen de sociedad conyugal, matrimonio que celebramos ante el Oficial del Registro Civil número 0005 de este Municipio, lo cual acredito con la copia certificada de dicho matrimonio que acompaño a la presente solicitud. II.- La suscrita en fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, inicie la carpeta número NEZ/NEZ/NZ3/062/048268/17/03, por hechos posiblemente constitutivos de un delito (DESAPARICION DE PERSONA), misma carpeta que se encuentra radicada en la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES), región Texcoco de Mora, Estado de México, en la cual se encuentran narrados los hechos que la suscrita realice con motivo de la desaparición de mi esposo y en la cual se ha realizado la búsqueda de mi cónyuge ISMAEL ARANDA LÓPEZ de manera exhaustiva sin lograr tener resultado positivo, lo cual acredito con copia certificada de mi declaración inicial rendida dentro de la carpeta de investigación ya mencionada ante la Agencia del Ministerio Público, para los efectos legales a que haya lugar (ANEXO 2). III.- En fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete fue la última vez que se le vio a mi cónyuge ISMAEL ARANDA LÓPEZ, en Avenida Ignacio Manuel Altamirano, Barrio Pescadores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. IV.- Los dependientes económicos de desaparecido ISMAEL ARANDA LÓPEZ lo son: La suscrita HILDA ROCÍO HUERTA GÓMEZ, de 36 años de edad, así como nuestros hijos JOSUE JOSAFHAT y JONATHAN ISMAEL ambos de apellidos

ARANDA HUERTA, mismos que cuentan con la edad de 10 y 8 años respectivamente, tal y como se acredita con las copias Certificadas de los atestados de las actas de nacimiento que se acompañan a la presente. V.- Quien solicita la declaración de ausencia lo es la suscrita HILDA ROCÍO HUERTA GOMEZ, quien soy cónyuge del ahora desaparecido, tal y como se acredita con el acta de matrimonio antes detallada. VI.- Al momento de la desaparición de mi cónyuge el C. ISMAEL ARANDA LÓPEZ, se encontraba laborando para el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, en el departamento de DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con el puesto de POLICÍA TERCERO ASI COMO ENCARGADO DE CUADRANTE, tal y como se acredita con la copia simple de recibo de nómina que se acompaña al presente escrito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar (ANEXO 5). VII.- Para acreditar la identidad y personalidad de la suscrita acompaño a mi credencial para votar con fotografía en original número de folio 0915252121392, clave de elector HRGMHL82082309M600, CURP HUGH820823MDFRML05, expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, así como de mi acta de nacimiento registrada ante la Oficialía 0001, de fecha de registro 08/11/1982, libro 0020, con número de acta 00041; y en relación a mi cónyuge desaparecido se acompaña copia simple de su credencial para votar, ya que bajo protesta de decir verdad el original lo llevaba mi esposo consigo, al momento de su desaparición, de igual forma el acta de nacimiento de mi esposo desaparecido ISMAEL ARANDA LÓPEZ, registrado ante la oficialía 0026, de fecha de registro 06/12/1982, libro 26, con número de acta 12535, documentos que se acompañan al presente (ANEXO 6, 7, 8, 9). VIII.- La suscrita, no tengo conocimiento si mi esposo tenía problema con alguna persona, además de que la suscrita no tenía problema alguno con él, por lo que no tenía causa o motivo, para irse de nuestro domicilio sin indicármelo, pues la última vez que lo vi, se dirigía a su fuente laboral. Ante tal disposición legal, se ordena de nueva cuenta la publicación de tres edictos que se publicaran únicamente en las páginas electrónicas de las dependencias del Poder Ejecutivo que a continuación se indican y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la forma y términos ordenados en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad

Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación

Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra

Secretaría de Campo, Secretaría de Desarrollo Económico

Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría de la Contraloría

Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México

Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Movilidad y Comunicaciones

Toda vez que la solicitante ignora su domicilio y paradero actual de ISMAEL ARANDA LÓPEZ, hágase saber la solicitud en la vía DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse en las páginas electrónicas de "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" por TRES OCASIONES CONSECUTIVAS Y MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerza la acción (denunciante), para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNIO. ----------

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DE JESUS RAMÍREZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

6639.- 25 octubre, 4 y 16 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. CRISTINA MENDEZ DE LOPEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 287/2020, juicio Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por JUAN JOSÉ RAMÍREZ MEDINA en contra de ANTONIO LEOBARDO RAMÍREZ VICTORIA Y CRISTINA MÉNDEZ DE LÓPEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarles, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- De Cristina Méndez de López, la Prescripción Positiva "Usucapión del lote de terreno número 2, manzana 40, de la Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que colinda al Poniente con la calle 4. B).- La cancelación de la inscripción que tiene Cristina Méndez de López en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, del inmueble materia del presente juicio y que esta inscrito con la partida 880, volumen 201, Libro Primero, Sección Primera del 21 de septiembre de 1990, con Folio Real electrónico 00068005. C).- De Antonio Leobardo Ramírez Victoria la prescripción positiva "Usucapión" del inmueble indicado en líneas que anteceden. HECHOS: 1.- El 28

de abril de 2001, se realizó contrato privado de compraventa respecto del multicitado lote de terreno. 2.- El precio que se pacto fue de $200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), pago que se realizó al contado. 3.- El inmueble tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros con lote 1; al Sur. 20.00 metros con lote 3; al Oriente 10.00 metros con lote 17 y al Poniente: 10.00 metros con calle 4. 4.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de nombre de Cristina Méndez de López, con el folio real electrónico 00068005. 5.- El predio lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, en calidad de propietario por más de cinco años..

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 18 de octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

6640.- 25 octubre, 5 y 17 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA: por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 137/2021 promovido por MARIA ERICKA GARCIA SANDOVAL en contra de JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA por auto de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, se admitió la demanda y por auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; La declaración por sentencia definitiva, en el sentido de que ha operado la USUCAPIÓN en mi favor, respecto al inmueble ubicado en la MANZANA 92, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN 2DA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CALLE SUR 48. La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en este juicio declarándome propietaria del inmueble arriba ya descrito inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC en la PARTIDA NUMERO CIENTO CUATRO DEL VOLUMEN QUINIENTOS OCHENTA, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00310530. En consecuencia, JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

6641.- 25 octubre, 5 y 17 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 856/2021, el señor ALFREDO MONDRAGÓN MARTÍNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 8.00 metros con Carretera Aculco – El Rosal, al sur: 8.00 metros con Luis Saldívar Ruiz, al oriente: 55.00 metros con Luciano Tovar Sánchez, al poniente: 55.00 metros con Luis Saldívar Ruiz, con una superficie aproximada de 440.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6648.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 322/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por SAMUEL ALFONSO ZARATE JIMENEZ, respecto del bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, CALLE PUEBLA, NUMERO 1000, EN EL PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 METROS COLINDA CON CALLE PUEBLA; AL SUR: 24.00 METROS CON ÁREA COMÚN DE PASO; AL ORIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON JUANA CASTILLO MÉNDEZ, ANTES, HOY CON DARIA HERNÁNDEZ MENDOZA; AL PONIENTE: 24.00 METROS, COLINDA CON LOURDES VILLA ZAMUDIO EL UBICADO EN LA CALLE CHIHUAHUA NUMERO 65, DEL PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 576 METROS CUADRADOS, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, por medio de contrato privado de compraventa del C. JAVIER MIRA HERNÁNDEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Dado en Metepec, México, a 11 de octubre del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre de dos mil veintiuno y veintidós de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

6649.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

MIGUEL OLVERA ARRIETA, bajo el expediente número 9530/2021 promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA ATOCAN PONIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 20.00 metros con AVENIDA ATOCAN PONIENTE, AL SURESTE: en 25.00 metros con ABRAM ARENAS SANCHEZ, AL SUROESTE: en 20.00 metros con SERGIO AMARO FIGUEROA, AL NOROESTE: en 25.00 metros con AVENIDA CHAPULTEPEC SUR, con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en ésta Ciudad por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las persona que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto: Acuerdos de fecha: doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario MAESTRO EN DERECHO JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6651.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 1/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ROCIO LUIS LUIS Y JUAN LARA BACILIO, de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en domicilio conocido, La Loma, Rincón de Guadalupe, Municipio de Amanalco de Becerra, Estado de México, toda vez que sirvió como casa de seguridad para mantener privada de la libertad a la víctima de identidad resguardada de iniciales **J.L. De la C.L.**, lo que dio origen a la Carpeta de Investigación número **TOL/FSM/FSM/057/065928/17/03**, iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso a), artículo 10 fracción I, incisos a, b) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su titular, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea de comuneros para que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido de que ésta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRANDOLOS SUSCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA. 1. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, aproximadamente a las siete treinta de la noche, sobre una carretera de terracería que colinda con la comunidad de San Mateo, Rincón de Guadalupe, Amanalco de Becerra, Estado de México, la víctima de identidad reservada de iniciales **J.L. De la C.L.**, fue interceptado por tres sujetos del sexo masculino quienes lo bajaron de su bicicleta, le taparon los ojos con una bufanda para privarlo de su libertad, manteniéndolo oculto en el monte, posteriormente lo llevaron a una primera casa de seguridad.

2. El día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete la víctima de identidad reservada de iniciales **J.L. De la C.L**., fue sacado de esa casa de seguridad y llevado al monte donde permaneció hasta el sábado primero de abril de dos mil diecisiete.

3. El día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete la ofendida de identidad reservada de iniciales **G.L.S.** (hermana de la víctima), aproximadamente a las ocho de la mañana, recibió una llamada telefónica de un sujeto del sexo masculino quien le dijo que tenían secuestrado a su hermano (víctima), exigiéndole la cantidad de un millón de pesos por su liberación.

4. El sábado primero de abril de dos mil diecisiete (noche), la víctima, fue ingresada al inmueble afecto, para mantenerla privada de su libertad, donde le colocaron unos pedazos de cobija de color gris.

5. El primero de abril de dos mil diecisiete, el ofendido de identidad reservada de iniciales **J. A.G.L.** (hermano de la víctima), aproximadamente a las siete horas con treinta minutos, recibió una llamada a su celular mediante la cual, le fue exigida la cantidad de un millón y medio de pesos por la liberación de la víctima, amenazándolo que de no entregar el dinero venderían los órganos de su hermano.

6. El domingo dos de abril del mismo año, la víctima al quedarse sólo y no escuchar ruidos, se destapó los ojos, se quitó la venda de los manos y se desamarró los pies, viendo que se trataba de una casa de tabique sin pintar de un piso de cemento, de dos cuartos.

7. El cuarto en donde se mantuvo privada de su libertad a la víctima, había una cama matrimonial de herrería con un colchón viejo sin cobijas, encima de la cama había dos sudaderas y un short, tres peluches metidos en las láminas del techo; había dos ventanas tapadas con madera, el otro cuarto estaba vacío y la casa tenía una puerta verde de metal. Al escapar, la víctima ubicó que se encontraba en el lugar conocido como La Loma y salió de dicha casa de seguridad.

8. El inmueble afecto al momento de hechos contaba con las siguientes características **externas**: ubicado en camino de terracería con orientación de circulación de norte a sur a la inversa, al extremo poniente se observó un área de terreno natural en pendiente descendiente de oriente a poniente en la cual se observó al norte un camino descendiente para el paso peatonal con orientación de oriente a poniente, seguido y al oriente del área antes citada, se observó un inmueble de un nivel con su frente dirigido al sur construido por muros de block de adobe y de concreto con techo de estructura de madera y láminas de asbesto.

9. El inmueble afecto, al momento de la ejecución del secuestro cometido en contra de la víctima y de la utilización ilícita del mismo como casa de seguridad (marzo de dos mil diecisiete), se encontraba en posesión de Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio, quienes construyeron una casa.

10. Que el inmueble afecto se encuentra dentro de la parcela número 119 Z-1 P1/1 cuyo derecho de uso, goce y disfrute correspondía a Aristeo Luis Luis.

11. El inmueble afecto fue utilizado como instrumento en la comisión del hecho ilícito de secuestro, al haber servido como casa de seguridad en la que se mantuvo privada de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales **J.L. De la C.L.**

12. En el inmueble afecto fueron encontrados los siguientes objetos; una bufanda de color blanco beige, fragmento de venda, de rafia, de hilo cáñamo y de tela de color morado.

13. El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizada como casa de seguridad en la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa.

14. Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio, dieron al inmueble afecto un uso ilícito al permitir que sirviera como casa de seguridad en la que se mantuvo privada de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales **J.L. De la C.L.**

15. Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio, se abstuvieron de notificar a la autoridad por cualquier medio la utilización ilícita del bien afecto, como se acredita en su momento procesal oportuno, al no existir constancia algún que advierta lo contrario.

16. Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio, se abstuvieron de hacer algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble, como se acreditará durante la secuela procedimental.

17. Aristeo Luis Luis, a pesar del derecho que tenía a favor del bien, nunca detentó la posesión de éste, sino que ésta estuvo a cargo de Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio.

18. Aristeo Luis Luis, tenía pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

19. Aristeo Luis Luis, se abstuvo de notificar a la autoridad por cualquier medio la utilización ilícita del bien afecto, al no existir constancia algún que advierta lo contrario.

20. Aristeo Luis Luis, se abstuvo de hacer algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble, como se acreditará durante la secuela procedimental.

A fin de notificar a **ROCIO LUIS LUIS Y JUAN LARA BACILIO, y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del **Ministerio Público a ROCIO LUIS LUIS Y JUAN LARA BACILIO, y llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.**

Se expide para su publicación a los cuatro días el mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Doy Fe.- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTOS VEINTINUEVE DE ABRIL Y TRECE DE MAYO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

6654.- 25, 26 y 27 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LA C. MAGDALENA GICELA RIOS REYES AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 8/2020, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN PEDRO TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO Y ALBERTO JIMÉNEZ MARQUEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado del calle Alheli, manzana 70, lote 17, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, también conocido como lote 9, manzana 70 ubicado en calle Las Tablas 15-1 de la colonia San Miguel de las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, calle Alely, manzana treinta, lote nueve, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; **2.-** La perdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble ubicado del calle Alheli, manzana 70, lote 17, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, también conocido como lote 9, manzana 70, ubicado en calle Las Tablas 15-1 de la colonia San Miguel de las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, calle Alely, manzana treinta, lote nueve, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, **3.-** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** El día doce de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintitrés horas, el denunciante Alejandro Rosas Del Rio, salió de la empresa Qualtia Alimentos Operaciones S. DE R.L DE C.V, a bordo del tracto camión de la marca Silver Modelo 2003, número de serie 3P9T3SN243M005056, placas de circulación 747EF2 del Servicio Público Federal, el cual remolcaba una caja refrigerada, modelo 1998, número de serie 1UYVS2536WU219594, placas de circulación 966UM4 del Servicio Público Federal**. 2.** El día trece de noviembre de dos mil catorce, al circular sobre la Avenida Ignacio Zaragoza a la altura del Metro Agrícola Oriental, Alejandro Rosas Del Rio, descendió del tracto para revisar la suspensión del remolque que estaba fallando, por lo que al regresar fue amagado por dos personas del sexo masculino que portaban armas de fuego, quienes le indicaron que subiera al tracto, el cual fue conducido por uno de los sujetos para posteriormente pasarlo a un vehículo rojo donde estaban dos personas más y después de tres o cuatro horas lo bajan**. 3.** Una vez que el denunciante se encuentra en la Colonia Lecheria Texcoco, solicita apoyo a una Unidad de la Policía Federal por lo que lograron localizar la caja refrigerada, en el Municipio de Valle de Chalco, en la Colonia San Miguel las Tablas, llegando a la Calle Alhelí, Manzana 70, Lote 17, donde se encontraba el remolque**. 4.** En el interior del inmueble fue encontrada una caja de tráiler de la marca Utility, color blanco, placas de circulación 966UM del servicio público federal, misma que en su interior se observaron cajas conteniendo embutidos, derivado de lo anterior el agente del Ministerio Público, ordeno el aseguramiento del inmueble afecto. **5.** El predio señalado en el hecho 3, cuenta con las siguientes características: veinticinco metros de frente dirigido hacia el sur, teniendo como vía de acceso un zaguán construido de padecería de madera, de tipo provisional, de nueve metros de largo por dos metros de alto. **6.** El día veinticuatro de abril de dos mil quince, aproximadamente a la una con treinta minutos, el C. EDGAR GÓMEZ PÉREZ, a bordo del tracto camión de color azul rey, modelo 2013, de la marca internacional versión prostar 122450HPISXHIRISE, con número de serie 3HSDJAPR3DN298542, el cual remolcaba una caja seca de la marca monon, con número de serie 1NNVX5323SM240121, placa de circulación 14TLR62675, en la cual transportaba bultos de plástico a granel de color negro, **7.** Al circular a la altura de Ayapango, le fue impedido el paso por un vehículo del cual se bajaron cuatro sujetos con armas de fuego, bajando al denunciante del trato para subirlo en el vehículo que le cerró el paso, para después bajarlo. **8.** Que los oficiales remitentes, quienes son coincidentes en mencionar que al encontrarse realizando operativos de recuperación de vehículos robados, se percataron que sobre la Calle de Alheli, fuera del inmueble ubicado en la manzana 30, lote 9 de la misma Colonia, se encontraba estacionada una caja de tráiler, con la leyenda “Transportes Gardi” color blanco, placas de circulación 14TLR62675, la cual coincidía con uno de los vehículos que les había sido reportado como robado. **9.** Arriba de la caja seca, se encontraban dos sujetos del sexo masculino quienes descargaban la mercancía, logrando los agentes remitentes asegurar a Daniel Hernández García, Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y José Miguel

García Ramiro, motivo por el cual fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público. **10.** El inmueble ubicado en Calle Alely, Manzana treinta, lote nueve, Colonia San Miguel La Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuenta con las siguientes características: la Calle Alely es de terracería de aproximadamente diez metros de ancho con una circulación de oriente a poniente y viceversa, el inmueble con su frente dirigido al sur con fachada de tabique color gris, cuenta con una vía de acceso al interior protegida por un zaguán improvisado de triplay de madera al interior con una construcción de un solo nivel de tabique con techo de lámina acanalada, **11.** En el inmueble descrito en el hecho que antecede, el día veintisiete de abril de dos mil quince, fue practicado un cateo, encontrándose en el interior del mismo, mercancía consistente el polietileno, como aquel que estaban descargando los ahora demandados Alberto Jiménez Márquez y Luis Jiménez García, **12.** Derivado del cateo señalado en el hecho que antecede y del polietileno encontrado en el interior del inmueble afecto, el agente del Ministerio Público Investigador, aseguro el mismo, **13.** Los desapoderamientos de los vehículos señalados en los hechos 2 y 7 se dieron mediante el uso de violencia por parte de los diversos sujetos del sexo masculino que ejecutaron los latrocinios, quienes portaban un arma de fuego, **14.** A los detenidos Daniel Hernández García, Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y José Miguel García Ramiro, mediante resolución de plazo constitucional de dos de mayo de dos mil quince, les fue dictado auto de vinculación a proceso, por su probable responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de Encubrimiento por receptación, previsto y sancionado por el artículo 152 fracción II (hipótesis de poseer) y sancionado por el párrafo segundo en su primer hipótesis del mismo numeral, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y IV, 11 fracción I, inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México, **15.** Derivada de la vinculación a proceso de los inculpados en cita, éstos fueron juzgados mediante Procedimiento Abreviado, respecto del cual fue emitida sentencia condenatoria, por el Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en contra de Daniel Hernández García, Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y José Miguel García Ramiro, al haber resultado responsables de la comisión del delito de encubrimiento por receptación. **16.** El C. Alberto Jiménez Márquez, celebro contrato de compraventa de trece de julio de dos mil diecisiete con la C. Yrene González Hernández, respecto del inmueble ubicado del calle Alheli, manzana 70, lote 17, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, también conocido como lote 9, manzana 70, ubicado en calle Las Tablas 15-1 de la colonia San Miguel de las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, calle Alely, manzana treinta, lote nueve, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, **17.** El C. Luis Alberto Jiménez García, argumento tener derechos reales sobre el inmueble, **18.** Tanto el demandado Alberto Jiménez Márquez, como el tercer afectado Luis Alberto Jiménez García, tuvieron conocimiento del aseguramiento decretado el trece de noviembre de dos mil catorce, **19.** Alberto Jiménez Márquez y Luis Alberto Jiménez García, al momento de la ejecución del hecho delictivo de Robo de Vehículo, ejercían directamente actos de posesión sobre el inmueble afecto, **20.** Que el uso ilícito dado al inmueble afecto por parte de Alberto Jiménez Márquez y Luis Alberto Jiménez García, consistió en ocultar bienes de origen ilícito, concretamente la caja de tráiler de la marca Utility, color blanco, placas de circulación 966UM del servicio público federal, **21.** Alberto Jiménez Márquez y Luis Alberto Jiménez García, tuvieron conocimiento del aseguramiento decretado el veintisiete de abril de dos mil quince, **22.** Los C.C. Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y otros fueron detenidos en el inmueble afecto al haber sido sorprendidos por los agentes remitentes C.C. Edgar Méndez Gutiérrez, Israel Delgado Domínguez, Javier Cortes Delgado y Jaime Monroy Barrón, mientras descargaban, **23.** Los C.C. Alberto Jiménez Márquez y Luis Alberto Jiménez García, al momento de la ejecución del hecho delictivo de Encubrimiento por Receptación, ejercían directamente actos de posesión sobre el inmueble afecto, pues tenían bajo su dominio la caja de tráiler, con la leyenda “Transportes Gardi” color blanco, placas de circulación 14TLR62675, que transportaba polietileno, **24.** Que en el interior del inmueble afecto fue encontrado material consistente en polietileno, que era de las mismas características de aquel que transportaba la caja de tráiler, con la leyenda “Transportes Gardi” color blanco, placas de circulación 14TLR62675. **25**. Derivado del polietileno encontrado en el interior del inmueble, la detención de los C.C. Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y la sentencia condenatoria dictada en su contra, son circunstancias especiales que acreditan la conducta de los demandados de haber dado un uso ilícito al inmueble afecto, al ocultar bienes de origen ilícito (mercancía robada), **26.** El inmueble fue usado para ocultar bienes de origen ilícito, el trece de noviembre de dos mil trece, motivo por el cual fue asegurado al haber encontrado en el interior del mismo vehículo con reporte de robo y el veintisiete de abril de dos mil quince, nuevamente fue asegurado por haber encontrado en el interior mercancía robada, lo que advierte que existe un constante uso ilícito del inmueble afecto, como se acreditará, mediante el acuerdo de aseguramiento y la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, emitida el juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el cual los demandados en cita aceptaron su participación en el hecho delictuoso que les fue imputado por el Ministerio Público. Haciéndole saber a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE 20 DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS 23 DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

6655.- 25, 26 y 27 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 5/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y

FINANCIERA, en contra de DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHAVEZ, de quien demandan las siguientes prestaciones: **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, COLOR NEGRO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO,** el cual se encuentra en resguardo al interior del corralón de "Grúas León", con domicilio ubicado en J. Ma. Morelos y Pavón número 23, Delegación Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, bajo el número de inventario físico 6499, del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mismo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ,** en su carácter de propietaria del vehículo descrito, como se desprende de la Factura número AA13749, expedida por Chalco Automotriz, S.A. de C.V., señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Calle Tejocote Manzana 1 Lote 14, Colonia Xalpa, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09640; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/047/2019**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/CET/00/MPI/360/02646/18/07**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1**. El **día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, aproximadamente a las doce horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales **J.J.T.T.,** fue privado de su libertad, mientras se encontraba afuera de la panadería conocida como "La Esperanza", ubicada en calle Miguel Hidalgo esquina con Jaime Nuno, Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México. **2**. En el secuestro de la víctima participaron un grupo de dos personas ostentándose como federales, quienes portaban armas de fuego y le exigieron la cantidad de cien mil pesos a cambio de su libertad, pues de lo contrario lo pondrían a disposición de la autoridad, y le sembrarían algún delito. **3**. La víctima fue privada de su libertad en un vehículo tipo Ram pick up, para posteriormente ser traspasado al **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, COLOR NEGRO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO,** donde lo mantuvieron a bordo dando inicio a las negociaciones vía telefónica con la esposa de éste y exigir la entrega del dinero a los activos del hecho ilícito. **4.** La esposa de la víctima acudió a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con la finalidad de solicitar apoyo donde los elementos de la policía de investigación organizaron un operativo para la liberación de la víctima y formaron un señuelo con dinero falso. **5**. Posteriormente el activo del hecho que tenía privado de la libertad a la víctima, a bordo del vehículo Nissan, se comunicó vía telefónica con la esposa de la víctima presionándola para la entrega del numerario restante, y acordaron que le entregaría la cantidad de treinta y ocho mil pesos, señalando como lugar del pago la panadería "La Esperanza", mismo lugar donde la víctima fue privada de su libertad, lugar al que también se trasladaron elementos de la policía de investigación. **6**. Nuevamente el secuestrador tuvo comunicación con la esposa de la víctima, a quien le indicó que, al observar unos sujetos y unas motos, cambiaría de lugar para la entrega del dinero, por lo que instruyó se trasladara a la calle Mariano Escobedo donde se encuentra un parque, para por último indicarle que la entrega sería en la Farmacia del Ahorro que esta sobre la calle Morelos esquina con Guillermo Prieto, información que se hizo del conocimiento a la policía de investigación. **7**. Durante la llamada telefónica, y al llegar el secuestrador que conducía el vehículo al lugar acordado para la entrega del numerario, le indicó a la esposa de la víctima que se acercara al **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA, COLOR NEGRO,** que se estacionó frente a ella, y al hacerlo realizó la entrega del señuelo proporcionado por la policía de investigación, siendo una bolsa de plástico color café en donde en su interior se encontraba el fajo de billetes de quinientos pesos y cincuenta pesos falsos amarrados con ligas, logrando observar al interior del vehículo a la víctima de identidad resguardada de iniciales **J.J.T.T**. quien iba acostado en el asiento del copiloto. **8.** Una vez realizada la entrega del señuelo, y sin liberar a la víctima, el activo del hecho le indicó a la esposa de la víctima que le dejaría a su esposo en el centro comercial denominado Patio Toluca, por lo que emprendieron la marcha del vehículo afecto hacia la dirección indicada **9**. Durante el trayecto al centro comercial Patio Toluca, elementos de la policía de investigación a bordo de una camioneta Ram doble cabina color blanco cortaron la circulación al **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA, COLOR NEGRO,** logrando éste esquivar el cierre metiéndose al área de descargas del centro comercial citado, por lo que el sujeto activo descendió y emprendió la huida, dejando en el lugar al vehículo, a la víctima y el dinero. **10**. La víctima fue puesta en libertad aproximadamente a las dieciséis horas del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho. **11.** El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, emitido y signado por la Licenciada Ana María Contreras González, agente del Ministerio Público adscrita al Tercer Turno de la Agencia Central de la Fiscalía Regional de Toluca. **12.** El vehículo afecto es propiedad de **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, de acuerdo con la Factura número AA13749, expedida por Chalco Automotriz, S.A. de C.V. **13**. El **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO,** al momento de los hechos No contaba con reporte de robo. **14**. El **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO,** se encuentra plenamente identificado y No presenta alteraciones en sus medios de identificación. **15.** La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, realizó la simulación de actos tendientes a acreditar el robo del vehículo afecto y con ello deslindarse de cualquier responsabilidad civil y penal, actuando de mala fe, toda vez que aportó ante el Ministerio Público documental falsa al momento de rendir su entrevista. **16.** El once octubre de dos mil dieciocho, **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, se ostentó como propietaria del vehículo del que se solicita su extinción de dominio, presentando copias de la carpeta de investigación número CI-FIZP/IZP-9/UI-3 S/D/03659/07-2018, por el hecho ilícito de Robo con violencia de vehículo particular, levantada ante la Agencia Investigadora del M.P.: IZP-9, de Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa, a las veintiún horas con veintisiete minutos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y del Acta Informativa número OFMCC/T3/0397/2018, expedida el 31 de

julio del 2018, por la encargada de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, misma que resultó apócrifa. **17.** El tres de mayo de dos mil veinte, dentro de la Causa 418/2020, el Juez de control especializado en cateos y órdenes de aprehensión en línea ordenó la localización y aprehensión de **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, por su probable intervención en la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **18.** La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, no acreditará la procedencia lícita del vehículo afecto. **19.** La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, al momento de la comisión del secuestro y simular los actos para pretender acreditar el robo del vehículo afecto, se desempeñaba como policía preventiva operativa de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

A fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del **Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.**

Se expide para su publicación a los veintiocho días el mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Doy Fe.- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

6656.- 25, 26 y 27 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

A RIGOBERTO MARTÍNEZ MUÑOZ, por conducto de quien legalmente la represente, se hace de su conocimiento que ZORAYA MORENO REYES, por su propio derecho, bajo el expediente número 190/2009, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO, por lo que el Juez por auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de RIGOBERTO MARTÍNEZ MUÑOZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

6660.- 25 octubre, 4 y 16 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

VANIA MONTSERRAT RIVERO RIVERO por su propio derecho, promueve en el expediente número 840/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto del PREDIO denominado SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE PRIVADA, SIN NUMERO, EN ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), lo adquirió de FRANCISCO GONZALEZ VARGAS, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.84 (dieciocho punto ochenta y cuatro) metros colinda con Leonilo Vargas; AL SUR: 15.67 (quince punto sesenta y siete) metros, colinda con Calle Privada; AL SURESTE: 4.83 (cuatro punto ochenta y tres) metros con Calle Privada; AL ORIENTE: 11.42 (once punto cuarenta y dos) metros, colinda con Rivero Rivero Ossiris Yuriria; AL PONIENTE: 9.83 (nueve punto ochenta y tres) metros colinda con Rivero González Yolanda; con una superficie de 214.44 (doscientos catorce punto cuarenta y cuatro) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, QUINCE (15) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

6661.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

JORGE PRIETO MUÑOZ por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1351/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XAXALA", ubicado en Privada de Constitución, Sin Número, Poblado de San Bartolo Municipio de Acolman, Estado de México que en fecha tres de noviembre del año dos mil quince, lo adquirió de CLAUDIA YADIRA MUÑOZ REYES contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 17.22 Metros y colinda con Tomas Delgado Trejo; SUR.- 17.22 y colinda con Privada Constitución; AL ORIENTE.- 8.27 metros colinda con Adrián Muñoz García; PONIENTE.- 8.47 metros colinda con Adrián Muñoz García, con una superficie de total aproximada de 144.13 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

6662.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

A: LEONARDO GOMEZ ARELLANO.

Que en los autos del expediente número 141/2017, relativo a la VIA ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por HORTENCIA REBOLLEDO MENDOZA, en contra de ANGÉLICA RAMÍREZ Y ARTURO RAÍZ, el que por auto dictado en fecha nueve 09 de septiembre del año dos mil veintiuno 2021, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demanda, por lo que se precisan las prestaciones: a).- La declaración de que la suscrita Hortensia Rebolledo Mendoza, tiene dominio sobre inmueble identificado como vivienda número treinta y ocho (38), del condominio nueve (9), Lote once (11), de la manzana nueve (9), marcado con el número oficial catorce (14), de la Avenida San Luis del Conjunto Habitacional de Interés Social denominado Misiones, marcado con el número sesenta y ocho de la Avenida Seis, ubicado en el ExRancho San Blas, Municipio de Cuautitlán, Estado de México b).- La entrega material del inmueble descrito en la prestación que antecede por los hoy demandado, debido a la desocupación y perdida de la posesión de dicho bien inmueble. c).- Para el caso de que los hoy demandados no entreguen el inmueble materia de este juicio sean lanzados a su costa. d).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En feca catorce de julio del años mil novecientos noventa y siete, mediante el instrumento notarial número doscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y uno de la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría Pública número doscientos siete asociado con Don Tomas Lozano Molina notario público número diez del Distrito Federal, adquirí en propiedad y por acto de compraventa el inmueble descrito en la prestación a, y que a la actualidad dicho bien inmueble esta a mi nombre y libre de todo gravamen, siendo que en fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil dieciséis me presente en el inmueble materia del presente juicio, siendo que el mismo estaba ocupado por los hoy demandados detentándose como poseedores del bien inmueble, realizando estop de forma injusta e indebida, así como furtiva y para tal efecto la suscrita tengo dominio sobre el inmueble y se me ponga en posesión del mismo ordenando la entrega y desocupación.

Por lo que publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad (OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O RAPSODA opcional) y en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide para su publicación a los trece días del mes de octubre del años dos mil veintiuno. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

6663.- 25 octubre, 5 y 17 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARCIAL MALDONADO ADAME, promueve ante este juzgado, en el expediente marcado con el número 2296/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE BALNEARIO SIN NÚMERO BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 1 AL 4 EN 3 DISTANCIAS; 23.76 METROS, 27.65 METROS Y 7.91 METROS CON CERRADA, ACTUALMENTE COLINDA CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA MCM FACTORIA S.A. DE C.V.

AL NORESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO AL VÉRTICE 4 AL 5 EN UNA DISTANCIA; 18.28 METROS CON CALLE DEL BALNEARIO, ACTUALMENTE COLINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.

AL SUROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 5 AL 8 EN 3 DISTANCIAS; 8.44 METROS, 25.18 METROS Y 5.77 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO.

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 8 AL 9 EN 1 DISTANCIA; 9.06 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO.

AL SURESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 9 AL 11 EN 2 DISTANCIAS; 16.99 METROS Y 11.70 M CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO.

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 11 AL 12 EN 1 DISTANCIA; 27.43 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO.

AL ESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 12 AL 1 EN 1 DISTANCIA; 24.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,000 METROS CUADRADOS (DOS MIL METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a éste juzgado, haciéndolo valer por escrito. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

6664.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente número 1108/2021, AUSENCIA PAEZ ESTRADA, por su propio derecho promueve ante este juzgado, EN VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado “TEXCAI/TICPAC”, ubicado en Avenida Juárez, número 31, en la población de San Juan Tehuixtitlán, en el Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 649.93 M2, (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE JUAREZ, AL SUR: 6.32 MTS. COLINDA CON JUANA VALENCIA GUZMAN, AL ORIENTE: 80.70 MTS. COLINDA CON JUAN SALAZAR ESTRADA Y AL PONIENTE: 80.70 MTS. COLINDA CON GUADALUPE LOZADA RAMIREZ.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: siete de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

6665.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 3423/2021, promovido por ABELARDO BENÍTEZ SANTOYO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un predio de labor ubicado en: calle sin frente a la vía pública, Unidad territorial Básica denominada “La Curva” en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: 62.05 metros, con LINO GARCES TERRON actualmente con ABELARDO BENÍTEZ SANTOYO.

AL NORTE: 140.76 metros, actualmente con BENITSA SOCIEDAD ANONIMA S.A. DE C.V.

AL ORIENTE: cuatro líneas la primera de 28.00 metros, la segunda 125.60 metros, la tercera 12.31 metros y la cuarta de 24.54 metros, todas colindando actualmente con BENITSA SOCIEDAD ANONIMA S.A. DE C.V.

AL PONIENTE: 180.52 metros y colinda con MEJÍA SÁNCHEZ MARÍA DE LA SOLEDAD, propiedad privada actualmente con DOMINGA FELICITAS MEJÍA SÁNCHEZ; MEJÍA OLIVAR TEODORO actualmente ABELARDO BENÍTEZ SANTOYO y con propiedad privada actualmente con ABELARDO BENÍTEZ SANTOYO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 16,478.86 M2 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinte de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

6666.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 283/2019, relativo al Procedimientos Judicial no Contencioso -Información de Dominio-, promovido por CECILIA GARCÍA GARCÍA, en términos del auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en calle Francisco Javier Mina número 7, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 16.41 metros con Félix Gutiérrez y/o Javier Gutiérrez Escalona, actualmente Verónica Gutiérrez Becerril. Al Sur: 15.13 metros con calle Francisco Javier Mina. Al Oriente: 16.98 metros con Jorge Rafael Velázquez Colín, actualmente Gabriela Gamboa Sánchez, y Al Poniente: 20.13 metros con Eduardo García Sánchez. Con una superficie aproximada de 314.00 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído desde el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, Estado de México, a treinta de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6667.-25 y 28 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 1007/2021, promovido por JUAN CARLOS ESTRADA MORALES, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO A CALIMAYA EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió mediante contrato de compraventa, de fecha dos de mayo de dos mil catorce; el cual celebró con el señor DOMITILO BECERRIL RAMÍREZ; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.79 MTS EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 73.86 MTS Y LA SEGUNDA 26.93 MTS COLINDA CON CAMINO A LA ESPERANZA; AL SUR: 149.67 MTS COLINDA CON CAMINO A CALIMAYA; AL ORIENTE: 75.90 MTS COLINDA CON GUILLERMO BECERRIL HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 190.76 MTS COLINDA CON LEONARDO BECERRIL RAMOS, con una superficie de 13,087.35 metros cuadrados (TRECE MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6668.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 190/2021, promovido por MARIO ROSAS VELAZQUEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en EL POBLADO DE SAN ANDRÉS OCOTLAN MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SOBRE LA CARRETERA TOLUCA-IXTAPAN, que adquirió mediante contrato de compraventa, de fecha uno de febrero de dos mil quince; el cual celebró con el señor JUAN MANUEL BAUTISTA RAMÍREZ; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 MTS COLINDA CON FRANCISCO ESQUIVEL MONTERRUBIO; AL SUR: 12.40 MTS COLINDA CON DANIEL ALVAREZ RAMÍREZ; AL ORIENTE: 22.38 MTS COLINDA CON CARRETERA TOLUCA-IXTAPAN; AL PONIENTE: 21.23 MTS COLINDA CON HINOCENTA VARA DE ESQUIVEL, con una superficie de 200.56 metros cuadrados (DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6669.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de ANAYELI MENESES SOSA, EXPEDIENTE 1967/2009, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el "CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL SANTA TERESA III UBICADO EN EL NUMERO INTERIOR "D" DE LA CALLE PASEO DEL MANGO, MANZANA 19 LOTE 21, VIVIENDA D, COLONIA SANTA TERESA II, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, sirviendo de base para el remate en comento la cantidad de $410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de $273,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, esto es por la cantidad de cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N., sin cuyo requisito no serán admitidos. AUDIENCIA QUE TENDRA LUGAR EN EL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, UBICADO EN CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, OCTAVO PISO COLONIA DOCTORES DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Ciudad de México, D.F., a 28 de SEPTIEMBRE de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LAS FECHA DE REMATE SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN MUNICIPIO HUEHUETOCA DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, O EN LOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE.

6672.- 25 octubre y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1187/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GLORIA MUÑOZ SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble Ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN JERÓNIMO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.60 metros y colinda con CECILIO VAZQUEZ BECERRIL; Al Sur: 20.20, 8.30, 8.10, 12.80 y 4.70 metros y colinda en línea quebrada con JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ CARRANZA Y LUCIA RUIZ ALCÁNTARA; Al Oriente: 53.60 metros y colinda JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ CARRANZA y Al Poniente: 22.90 metros y colinda con CALLE, con una superficie de 900.00 metros cuadrados (novecientos metros cuadrados), procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

6674.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - ELBA BRAVO CORDERO, bajo el expediente número 9786/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AV. RÍO BRAVO S/N, BARRIO DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, DISTRITO ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.77 METROS COLINDA CON ROGELIO CRUZ PARRA; AL SUR: 34.45 METROS COLINDA CON JOSÉ LUIS CRUZ PARRA; AL ESTE: 15.23 METROS COLINDA CON FLUMENCIA VICTORIA MONTAÑO MIGUEL; AL OESTE: 14.82 METROS COLINDA CON CALLE RÍO BRAVO, con una superficie de 512.12 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

6675.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 326/2021, promovido por JAIME CASTAÑEDA MENDIOLA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, en la Localidad de Jaltepec de Abajo, en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, con una superficie de 336.00 M2 (trescientos treinta y seis metros cuadrados) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 metros y colinda anteriormente con Epimaco Jaramillo Vences, actualmente con Melecio Quintana Ayllon.

AL SUR: 17.10 metros y colinda anteriormente con Josafat Ríos Aguilar, actualmente con Ocotlan Flores Gil.
AL ORIENTE: 22.70 metros y colinda con Martha Angélica Mendiola Díaz.

AL PONIENTE: 20.20 metros y colinda anteriormente con Josafat Ríos Aguilar, actualmente con Ocotlan Flores Gil.

Realícese las publicaciones por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS DE TOLUCA MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).--- DOY FE.--- LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 13/10/2021.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

6676.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

JOSÉ LUIS GARCÍA GODINEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 977/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado LA PALMITA, inmueble ubicado en calle Girasoles, sin número, en el poblado de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha cinco 05 de dos mil catorce de 2014, celebró contrato de compraventa con ALEJANDRA GARCÍA MONTIEL, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. MIDE 10.81 metros, colinda con CALLE ORQUIDEA, AL SUR MIDE: 10.56 metros colindando con ISAAC CORTES RAMÍREZ, AL ORIENTE MIDE. 18.51 metros, colinda con MOISES ARMANDO CORTES RAMÍREZ; AL PONIENTE MIDE 17.02 metros y colindando con CALLE GIRASOLES; con una superficie total de 188.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DICINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6677.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

CLAUDIA FABIOLA FRANCO ORTEGA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 852/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “LA REGADERA” ubicado en Calle San Ignacio de Loyola sin número, Colonia San Ignacio, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con CLAUDIA LOPEZ ARREOLA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 20.00 metros con LINA SUSANA SANDOVAL MORENO,

AL SUR en 20.00 metros, con ALEJANDRA VILLEGAS ARREOLA, actualmente con UGO CARRILLO LUNA,

AL ORIENTE en 10.00 metros con FEDERICO ROMERO FLORES, actualmente con MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE,

AL PONIENTE en 10.00 metros con CALLE SAN IGNACIO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,164.39 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

6678.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

C. CRISOFORO ROJAS CORTES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 807/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "EL CAPULIN", mismo que actualmente se encuentra ubicado en calle Sin nombre, sin número, San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha diez 10 de octubre del año dos mil cinco 2005, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de contraventa celebrado con el C. CRISOFORO ROJAS GARCÍA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 9,330.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 214.00 METROS Y COLINDA CON CRISOFORO ROJAS GARCÍA. AL SURESTE: 215.00 METROS Y COLINDA CON CRISOFORO ROJAS GARCÍA. AL NORESTE: 47.00 METROS CON CRISOFORO ROJAS GARCÍA Y AL SUROESTE: 40.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 07 siete de septiembre de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 17 de septiembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6679.- 25 y 28 octubre.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Expediente 620/2018.

SECRETARIA “B”.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295 en contra de AVALOS ESPINOSA SILVIA PATRICIA Y PALOMO GARCIA RICARDO, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que a la letra dice: EXP. 620/2018.- Ciudad de México, a tres de Agosto del dos mil veintiuno.- A sus autos la razón de la C. Encargada del Archivo y escrito de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte, para los efectos legales a que haya lugar; desprendiéndose de autos, que ninguna de las partes desahogó la vista ordenada en auto de fecha veintitrés de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se les tiene por perdido su derecho para hacerlo; asimismo, como lo pide y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMER ALMONEDA el inmueble identificado como MANZANA 18, LOTE 17, VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA C UBICADO EN LA CALLE DE LA PRIMERA CERRADA BOULEVARD DEL LAGO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO “REAL DEL VALLE”, MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo emitido por Perito autorizado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal hoy Ciudad de México; debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el Periódico LA RAZON de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, procesa a publicar en un periódico de mayor circulación en

dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA, que autoriza y da fe.- DOY FE. -

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

6682.- 25 octubre.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En cumplimiento a lo ordenada en autos de fechas seis de octubre, ocho de julio y cinco de agosto todos del año dos mil veintiuno, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ZUÑIGA CASTAÑEDA MARISOL, expediente 1335/2018, que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble consistente en el inmueble identificado como MODULO B GUION SIETE, CASA "D", ACTUALMENTE CASA 40, DEL CONJUNTO HORIZONTAL HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CONSTITUIDO SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "TEXOCOTITLA", DE LA AVENIDA ZARAGOZA SIN NUMERO, COLONIA BARRIO SANTA CECILIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO…

Acto seguido, tomando en consideración que no se encuentra preparada la presente audiencia de remate, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ya señalado, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MIUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo de este juzgado, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en proveído de fecha ocho de julio del año en curso, atendiendo a la aclaración hecha en la presente audiencia en relación al Juez exhortado. Proceda la persona encargada del turno a elaborar el exhorto y edictos necesarios para darle publicidad al remate. No habiendo más que proveer en la presente audiencia, se da por terminada la misma siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, firmando el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, LOURDES REGINA ROMAN, con quien autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO… para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, identificado como MODULO B GUION SIETE, CASA "D", ACTUALMENTE CASA 40, DEL CONJUNTO HORIZONTAL HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CONSTITUIDO SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "TEXOCOTITLA", DE LA AVENIDA ZARAGOZA SIN NUMERO, COLONIA BARRIO SANTA CECILIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos; convóquense postores por medio de edicto que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuanto menos CINCO DÍAS HÁBILES, así como también en el periódico "EL SOL DE MÉXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de $670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del invocado ordenamiento procesal, para ser admitidos como tales..- CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Asimismo se aclara el proveído de fecha ocho de julio del año en curso, en cuanto a la fecha en que habrá de llevarse a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, siendo la correcta: DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo de éste juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada OLGA ISELA PÉREZ LÓPEZ, que autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MEXICO A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LA C. JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

6683.- 25 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 160/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PAGO DE OBRA A PRECIO ALZADO, promovido por JESÚS TENORIO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA ABC INGENIERÍA ESTRUCTURAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ARRENDADORA IZTCATA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se señalaron las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS (10:05) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que se lleve a cabo el remate en PRIMERA ALMONEDA, de los bienes inmuebles consistentes en: ------ ---LOTES 02 Y 03 UBICADOS EN CALLE PASEOS DE TULTITLÁN, NÚMERO 10, (ANTES 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 10) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL TULTITLÁN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO": sirviendo como postura legal para el

remate, la que cubra el precio fijado por la cantidad de $41,183,858.00 (CUARENTA Y UN MILLONES, CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). Monto que resulto del avaluó de los inmuebles embargados, realizado por el perito de la parte demandada, con el cual la parte actora manifestó su conformidad. Por lo que SE ANUNCIA EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE POR MEDIO DE EDICTOS Y SE CONVOCAN POSTORES PARA QUE ASISTAN AL CITADO REMATE.--

--PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial, “GACETA DEL GOBIERNO”, en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos, sin que nunca medien menos de SIETE DÍAS entre la última publicación de edictos y la almoneda. Se convocan postores para que comparezcan al citado remate. Se expiden a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

6684.- 25 octubre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente número 88/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ hoy ADALBERTO BARÓN NUÑEZ en contra de JORGE LUIS ESQUIVEL GONZALEZ, SOLEDAD SERRANO DIAZ Y LUIS ROSALES PORRAS, en auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se señalaron: las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los derechos ganados por los demandados JORGE LUIS ESQUIVEL GONZÁLEZ, SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, en ejecución de laudo laboral 1090/2014, radicado en la Junta Especial número Dos de Conciliación y Arbitraje de Benito Juárez de Quintana Roo, México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle de Orozus, número nueve (9), condominio Puerta Juríca, lote 10, manzana 23, Fraccionamiento Rancho la Estadía, Bosque Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52930, Estado de México, como se desprende de la diligencia de embargo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Publíquense los edictos correspondientes por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la Tabla de avisos de este Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.229 del Código Procesal Civil citado, y a efecto de convocar postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de $8,040,833.98 (OCHO MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad en que fue valuado por la perito tercero en discordia designada por el Poder Judicial del Estado de México. Se expiden el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

565-A1.- 25 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ADRIANA PEÑA SÁNCHEZ, promueve por su propio derecho en el expediente 550/2019, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, en contra de ENRIQUETA VILLANUEVA GONZÁLEZ y GUSTAVO ALFONSO GODOY MOLINA, reclamando las siguientes

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -PRESTACIONES: -- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - A) La Usucapión respecto del inmueble ubicado en Edificio 17, Departamento 006, del Conjunto habitacional Cuautitlán-Cebadales, Cuautitlán México, Estado de México, con superficie construida en Planta Baja de 46.633 m2, Planta Alta 19.588 m2 y que cuenta con los siguientes Linderos: <u>PLANTA BAJA</u>: AL NORTE EN 5.775 METROS CON DEPARTAMENTO 005. AL SUR EN 5.775 METROS CON AREA COMÚN; AL ESTE EN 1.875 METROS CON AREA COMÚN Y 6.20 CON DEPARTAMENTO 005; Y AL OESTE EN 8.75 METROS CON AREA COMÚN. - - - <u>PLANTA ALTA</u>: AL NORTE EN 2.85 METROS CON VACIO A DEPARTAMENTO MISMO Y 2.925 METROS CON DEPARTAMENTO 007. AL ESTE EN 1.875 METROS CON VACIO A AREA COMÚN Y 6.20 METROS CON DEPARTAMENTO 005; AL SUR EN 5.775 METROS CON VACIO A AREA COMÚN Y AL OESTE EN 6.20 METROS CON VACIO A AREA COMÚN Y 1.875 METROS CON VACIO A DEPARTAMENTO MISMO. ARRIBA CON DEPARTAMENTO 106, ABAJO CON CIMENTACIÓN. CON UN INDIVISO DEL 6.62 POR CIENTO. - - - Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de la codemandada ENRIQUETA VILLANUEVA GONZALEZ, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio Real Electrónico: 00362740, como se desprende del certificado de Inscripción con número de trámite 448703 de fecha 12 de abril del 2019, documento base de mi acción y que se acompaña al escrito de demanda como anexo 1. - - - **B)** Una vez dictada Sentencia Definitiva, a favor de la suscrita, solicito que tenga a bien autorizar al Fedatario Público que designe a efecto de poder protocolizar la misma y girar atento oficio al Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México de la Oficina Registral de Cuautitlán para que inscriba a mi nombre dicho inmueble. - - - **C)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. -

- -Me fundo en los siguientes HECHOS -- -

- - - 1.- Que en fecha ocho de diciembre de dos mil once, la suscrita ADRIANA PEÑA SANCHEZ en mi calidad de compradora celebré un contrato de compraventa con GUSTAVO ALFONSO GODOY MOLINA en su calidad de vendedor, mismo que exhibo como documento base de mi acción y como anexo 2, sirviendo el mismo como justo título respecto del inmueble descrito en la prestación descrita con la letra "A", y que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.- - - Dentro del contrato base de mi acción de la CLÁUSULA PRIMERA se desprende que GUSTAVO ALFONSO GODOY MOLINA el día ocho de diciembre de dos mil once, me transmitió la posesión, el dominio y la propiedad libre de gravamen del inmueble materia del presente juicio. - - - 2.- De la CLÁUSULA TERCERA (de la entrega del bien) se desprende que las partes convienen que en ese acto y desde el día ocho de diciembre de dos mil once, la parte vendedora entrega la posesión real, material y jurídica del bien inmueble que nos ocupa a la parte compradora, es así que el día de la operación el C. GUSTAVO ALFONSO GODOY MOLINA me entregó la posesión y documentación inherente al inmueble materia de éste juicio, de la cual se desprende que escrituralmente se encuentra a nombre de ENRIQUETA VILLANUEVA GONZÁLEZ, como consta en la escritura número 11,380 de fecha 21 de octubre de 1991, pasada ante la fe de la Licenciada Judith Pérez Briz, Notario Público número 2 de Cuautitlán, México, la que se agrega como ANEXO 3. Asimismo, y como se desprende de dicho contrato ahora base de mi acción, quien me vendió (GUSTAVO ALFONSO GODOY MOLINA) adquirió el inmueble materia del presente juicio de la señora ENRIQUETA VILLANUEVA GONZÁLEZ mediante contrato de Sesión de Derechos de fecha 28 días del mes de julio del año dos mil nueve, mismo que se adjuntó en original al presente como ANEXO 4 para debida constancia legal, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de ejercer la presente acción den contra de ambos. - - - 3.- Asimismo, resulta importante destacar que en la misma CLÁUSULA SEGUNDA del multicitado contrato, documento base de mi acción, se pactó como precio de la enajenación la cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) pago que GUSTAVO ALFONSO GODOY MOLINA recibió de manos de la suscrita en dos parcialidades, la primera a la firma del contrato por la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) y la segunda en fecha 15 de noviembre de 2012, como finiquito por la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). - - - 4.- Cabe resaltar que desde el momento en que adquirí mediante el contrato referido y me fue entregada la posesión del multicitado inmueble materia del presente juicio, me fue entregada a la suscrita la documentación relativa y lo he poseído de buena fe, de forma pacífica, posesión que desde el año 2011 he tenido de manera contínua, sin interrupción alguna, posesión que ha sido pública al disfrutarla de manera conocida por todos mis vecinos y amigos, en concepto de propietaria y a título de dueña por lo que he venido realizando muchos actos de dominio a través del tiempo, los que demuestro fehacientemente con las documentales públicas y privadas que se anexan al presente libelo. - - - - - - -

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a la codemandada ENRIQUETA VILLANUEVA GONZÁLEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los SIETE días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACION DEL EDICTO.- SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

571-A1.- 25 octubre, 5 y 17 noviembre.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE REMATE DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DENTRO DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRESTAMOS EFECTIVOS COLIBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE ARREDONDO ALVINEDA INES Y OROZCO ESTRADA JAVIER. EXPEDIENTE NUMERO 320/2013, LA C. JUEZ DECIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL, SEÑALA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, IDENTIFICADO COMO CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, MANZANA CINCO, LOTE OCHO, DE LA COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL LOCAL DEL JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 M.N., CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR. DEBIENDO EXHIBIR LOS POSTORES MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA Y SIN CUYO REQUISITO NO SERA ADMITIDOS. SE CONVOCAN POSTORES.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. CIUDAD DE MÉXICO A 11 OCTUBRE DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GLORIA CRUZ ESTRADA.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" Y LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO DEBERÁN HACERSE EN LA GACETA DE GOBIERNO Y TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO.

572-A1.- 25, 29 octubre y 8 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 320592/10/2021, El C. BLAS GUERRA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "PUXTLA" ubicado domicilio conocido, poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 21.00 metros y linda con camino. Al Sur: 21.00 metros y linda con camino. Al Oriente: 42.00 metros y linda con Sara Pérez Hernández. Al Poniente: 42.00 metros y linda con Epifanio García Pérez. Con una superficie aproximada de: 882.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber que quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 06 de octubre del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

537-A1.- 20, 25 y 28 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SEPTIEMBRE 20, 2021

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO** Volumen **NOVECIENTOS CINCO,** de fecha **TRECE** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **RUBÉN HERNÁNDEZ CARBAJAL**, que otorgó El señor **JUAN ARTURO HERNÁNDEZ SANTOS** quien también acostumbro utilizar el nombre de ARTURO HERNÁNDEZ SANTOS, hoy su sucesión representada por su Albacea la señora **FABIOLA RIVERA DOMÍNGUEZ** también conocida con el nombre de FABIOLA RIBERA DOMÍNGUEZ**,** manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

6408.-13 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, en ejercicio hago saber para efectos del artículo setenta **(70)** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y de conformidad con los artículos seis punto ciento cuarenta y dos **(6.142)** del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto setenta y siete **(4.77)** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que por escritura número **once mil trescientos setenta y cuatro (11,374)** de fecha **treinta (30)** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno (2021)**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en el protocolo a mí cargo, por común acuerdo y conformidad de los interesados, consta el inicio de la tramitación del procedimiento sucesorio Intestamentario a bienes de **MARÍA GUADALUPE NILA ROSAS** (quien en vida también acostumbraba utilizar indistintamente los nombres de **MA. GUADALUPE NILA ROSAS** y **GUADALUPE NILA ROSAS**), a petición de **POMPEYO JUÁREZ RAMÍREZ**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y de **ROBERTO**, **LAURA** y **EDUARDO**, todos de apellidos **JUÁREZ NILA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** de la autora de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día quince (15) de mayo del año dos mil cuatro (2004), siendo en el Estado de México, donde tuvo su último domicilio y es en ésta entidad federativa donde existen la totalidad de sus bienes y derechos.

b) Que **POMPEYO JUÁREZ RAMÍREZ**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y de **ROBERTO**, **LAURA** y **EDUARDO**, todos de apellidos **JUÁREZ NILA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio Intestamentario.

c) Que no tiene conocimiento que a la fecha del fallecimiento de la autora de la sucesión, hubiere otorgado disposición testamentaria alguna y que además no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos (2) veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

484-A1.- 13 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 18,797, de fecha 10 de septiembre de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Saturnino Hernández Monroy**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores **Alejandro, Blanca Estela, Alicia** y **Agustín Saturnino**, todos de apellidos **Hernández Rosas**, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de septiembre de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

6413.-14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 68,272, volumen 2,072, de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **IÑIGO JAVIER SOBERANIS Y CASTAÑEDA,** también conocido como XAVIER SOBERANI CASTAÑEDA Y/O IÑIGO JAVIER SOBERANIS CASTAÑEDA, en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y la señora **CARLA SOBERANI MATEO,** en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **YOLANDA MATEO SCHULZE,** también conocida como YOLANDA MATEO Y SCHULZE**, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 1° de octubre de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

6416.-14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO NUMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO,** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 72499 SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: MIL DIECINUEVE, FOLIO NÚMERO: CUARENTA Y CUATRO AL CERO CUARENTA Y CINCO, DE FECHA **SIETE** DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIUNO**, QUE CONTIENE: LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL** DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO** A BIENES DEL **SEÑOR RICARDO SEBASTIAN CARMONA GÓMEZ** A SOLICITUD **DEL SEÑOR RODRIGO CARMONA DELGADO VARGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO.-** LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 8 DE OCTUBRE DEL 2021.

ATENTAMENTE

DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.

6420.-14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Escritura Número 13,832 Volumen Ordinario 312 de fecha 30 de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que LOS SEÑORES RAUL REYES MARTINEZ, JEMIMA REYES GUTIERREZ, KEREN REYES GUTIERREZ y DAN REYES GUTIERREZ **RADICAN** en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de GLORIA GUTIERREZ MEDINA habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose sus derechos a heredar.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y hacer valer lo que a su derecho proceda.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

6424.-14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 28 de septiembre del 2021.

Mediante escritura **31,644 (treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro), del volumen DCXLIV (seiscientos cuarenta y cuatro)** de fecha veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar la **APERTURA DE SUCESIÓN LEGITIMA,** a bienes del señor **QUINTÍN RAÚL PINEDA MENDIOLA,** a solicitud de los señores **RAÚL MARIO, MÓNICA AIDA y SARA GABRIELA** de apellidos **PINEDA SÁNCHEZ** ésta última representada por su apoderada la señora **MÓNICA AIDA PINEDA SÁNCHEZ,** en su carácter de hijos del autor de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha apertura sucesión legitima y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor **QUINTÍN RAÚL PINEDA MENDIOLA,** con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES cada SIETE DÍAS.

6425.-14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 11 de Agosto del 2021.

Mediante escritura **31,459 (treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve), del volumen DCXXXIX (seiscientos treinta y nueve)** de fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **HUGO SUBERZA ZAMORA,** que formalizaron los señores **IRMA PEDRAZA RIVERA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ALAN EDUARDO y GERSON**, de apellidos **SUBERZA PEDRAZA** en su carácter de hijos del autor de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor **HUGO SUBERZA ZAMORA,** con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada SIETE DÍAS.

6426.-14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 08 de septiembre de 2021.

Mediante escritura **31,706 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS), del volumen 646 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS),** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESION IN TESTAMENTARIA,** a bienes del señor **ANGEL MENDEZ SERRANO**, que formaliza la señora **ROSARIO TERESA CASTILLO HINOJOSA**, cónyuge supérstite del autor de la sucesión, lo anterior de acuerdo con el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **ANGEL MENDEZ SERRANO**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES CADA SIETE DIAS.

6427.-14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,666, del Volumen 1166, de fecha veinticuatro de septiembre del año 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL BECERRA MORALES**, que otorgaron los señores **EMMA BECERRA SOLANO, SERGIO BECERRA SOLANO, ROSA BECERRA SOLANO, DAVID BECERRA SOLANO, RAFAEL BECERRA SOLANO, ANTONIETA BECERRA SOLANO, MARIA EUGENIA BECERRA SOLANO, TERESA BECERRA SOLANO, VICTORINO BECERRA SOLANO y MIGUEL FERNANDO BECERRA SOLANO**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 29 de Septiembre del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

6429.-14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 11 de octubre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE,** otorgada ante mí el día **ocho** de **septiembre** de **dos mil veintiuno** y a solicitud de las señoras **REYNA NORMA JUÁREZ CORTES, CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ JUÁREZ y GUADALUPE**

GONZÁLEZ JUÁREZ, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y las demás en su carácter de descendientes en primer grado (hijas) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAMÓN GONZÁLEZ FABIÁN,** declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

106-B1.-14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,001,** de fecha **28** de **Septiembre** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Daniel Mejía Soto,** que otorgaron los señores **Luis Mejía López,** representado en ese acto, por la señora **Elsa Irene Mejía Manzo; Silvia Isabel, Jesús Daniel, Francisco Javier** y **María Guadalupe,** ésta última por su propio derecho y en representación de sus **hermanos, Eduardo y Beatriz Hortencia,** todos de apellidos **Mejía López,** en su carácter de **hijos,** como **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgo la señora **María Guadalupe Mejía López,** como **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 1º. de Octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

498-A1.- 14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **59,941,** fecha **trece** de **Septiembre** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** de la señora **Raquel Quintana Garizurieta,** que otorgó la señora **María Guadalupe Quintana Torres,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 1º. de Octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

499-A1.- 14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---- Que por **Escritura Pública** No. **60,031,** de fecha **1º.** de **Octubre** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Román Luna Mozo,** que otorgó la **Sucesión Testamentaria a bienes del señor Pablo Heliodoro Luna Luciano, también conocido como Pablo Luna Luciano, también conocido como Pablo Luna Lusiano, también conocido como Pablo Eliodoro Luna Luciano, también conocido como Plutarco Luna Luciano, también conocido como Plutarco Luna L. y también conocido como Pablo Plutarco Luna Luciano,** representada en ese acto, por la señora **Isabel Mozo Serrano, también conocida como Eva Mozo Serrano, también conocida como Eva Mozo S. y también conocida como Eva Mozo,** quien compareció por su propio derecho y en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y la señora **Valentina Luna Mozo,** en su carácter de **"Albacea",** está última en representación de la primera de las mencionadas, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 5 de Octubre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

500-A1.- 14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---- Que por **Escritura Pública** No. **59,996,** de fecha **27** de **septiembre** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Guadalupe Sánchez Velázquez,** que otorgaron las señoras **Marina, Benita y Verónica,** de apellidos **Tovar Sánchez,** en su carácter de **hijas,** como **"Únicas y Universales Herederas",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Septiembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

501-A1.- 14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,015,** de fecha **29** de **Septiembre** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **El Repudio** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Nuria Parés Balcells,** que otorga el señor **Marc Pijoan Parés**, representado por su **hermana,** la señora **Carla Pijoan Parés, la Aceptación de Herencia**, que otorga la señora **Carla Pijoan Parés**, en su carácter de **"Heredera"** y **la excusa a ejercer el cargo de "Albacea"** que otorga el señor **Marc Pijoan Parés**, representado por su **hermana,** la señora **Carla Pijoan Parés** y la **Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorga la señora **Carla Pijoan Parés,** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 1 de Octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

502-A1.- 14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **81,502** DE FECHA **24** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2021,** SE RADICO **ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **JUANA MARTINEZ BAUTISTA,** QUE OTORGARÓN LOS SEÑORES **JACQUELINE NOVOA MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA DEL SEÑOR JORGE NOVOA MARTINEZ, EDUARDO GUILLERMO NOVOA MARTINEZ, NORMA NOVOA MARTINEZ, y ARACELI VIATNEY NOVOA MARTINEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EL SEÑOR SAUL MAYORGA NOVOA, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS;** Y ASIMISMO **MANIFIESTAN** QUE **FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **27** DE **SEPTIEMBRE** DEL **2021.**

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUIA.-RÚBRICA.

503-A1.- 14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **29,207** del Volumen **697**, firmada el día primero de octubre de 2021, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE MEDINA URIBE,** quien falleció el día 07 de mayo del año 2021, a solicitud de la señora **SILVIA AGUIRRE BALLESTEROS,** en su carácter de cónyuge supérstite y la señora **SVETLANA MEDINA AGUIRRE**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 01 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

504-A1.- 14 y 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de octubre de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 30,335 del Volumen 719 del protocolo a mi cargo de fecha 8 de octubre de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ALICIA ÁVILA BENÍTEZ, que otorga señor DOMINGO COLLAZO SOLIS en su calidad de cónyuge y los señores ABRAHAM COLLAZO ÁVILA, GEORGINA COLLAZO ÁVILA, ROBERTO COLLAZO ÁVILA y ARACELI COLLAZO ÁVILA todos en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron ABRAHAM COLLAZO ÁVILA, GEORGINA COLLAZO ÁVILA, ROBERTO COLLAZO ÁVILA y ARACELI COLLAZO ÁVILA.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6642.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de octubre de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 30,379 del Volumen 720 del protocolo a mi cargo de fecha 15 de octubre de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MAURO RAZO RIVERA, que otorga la señora ALEJANDRA SERVÍN COLÍN en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MAGDA GUADALUPE RAZO SERVÍN, SUSANA RAZO SERVÍN, MAURO RAZO SERVÍN y ALEJANDRA RAZO SERVÍN todos en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron MAGDA GUADALUPE RAZO SERVÍN, SUSANA RAZO SERVÍN, MAURO RAZO SERVÍN y ALEJANDRA RAZO SERVÍN.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6643.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 7 de octubre del 2021.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número

30,042 asentada en el volumen ordinario **713** del protocolo a mi cargo, con fecha 27 de agosto del año 2021, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HÉCTOR ÁLVAREZ CABRERA**, que otorgan los señores **MARÍA INÉS YOLANDA ROJAS SERRANO, HÉCTOR ÁLVAREZ ROJAS, EDGAR ÁLVAREZ ROJAS y ALEJANDRO ÁLVAREZ ROJAS**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6644.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 7 de octubre del 2021.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **30,129** asentada en el volumen ordinario **715** del protocolo a mi cargo, con fecha 17 de septiembre del año 2021, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN JAVIER CASTILLO ARELLANO**, que otorgan los señores **MAURICIO ALEJANDRO CASTILLO CHÁVEZ y GUSTAVO ALEXIS CASTILLO CHÁVEZ**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6645.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 7 de octubre del 2021.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **30,146** asentada en el volumen ordinario **715** del protocolo a mi cargo, con fecha 22 de septiembre del año 2021, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAURICIO CASTILLO ARELLANO**, que otorgan los señores **MÓNICA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RUIZ, MAURICIO JAVIER CASTILLO HERNÁNDEZ y FRANCISCO ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6646.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número “32,252”, del Volumen 554 de fecha 13 de octubre del año 2021, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora MA. MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ Y/O MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ, que formalizan los señores ANDRÉS GARCÍA REYES, JUAN CARLOS, FERNANDO, CORAL MAGDALENA Y RAÚL DANIEL, todos de apellidos GARCÍA RAMÍREZ, como presuntos herederos de dicha Sucesión. II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizo a solicitud de los señores ANDRÉS GARCÍA REYES, FERNANDO, CORAL MAGDALENA Y RAÚL DANIEL, todos de apellidos GARCÍA RAMÍREZ, el primero en su carácter cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos de la de cujus.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

6647.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **41,736** de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil veintiuno, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NORA KUIN SALA**, a solicitud del señor **ALEJANDRO CABALLERO KUIN**, en su carácter de Hijo de la Autora de la presente Sucesión.

El compareciente expresó su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quien bajo protesta de decir verdad manifestó que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar.

El compareciente exhibió la copia certificada del Acta de Defunción de la señora **NORA KUIN SALA** así como su Acta de Nacimiento, con la cual acredita el entroncamiento como descendiente de la Autora de la Sucesión.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 15 de Octubre del 2021.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
Notario Público número 17
del Estado de México.

6650.- 25 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **41,897** de fecha catorce de Octubre del año dos mil veintiuno, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ANTONIO ANGELES DE JESUS,** a solicitud de la señora **AMALIA MEJIA MONTAÑO** en su carácter de Cónyuge Supérstite, así como a solicitud de los señores **MARCO ANTONIO ANGELES MEJIA** y **LUIS FERNANDO ANGELES MEJIA,** en su carácter de hijos del Autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor **JOSE ANTONIO ANGELES DE JESUS,** el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores **JOSE ANTONIO ANGELES DE JESUS** y **AMALIA MEJIA MONTAÑO,** así como las actas de nacimiento de los señores **MARCO ANTONIO ANGELES MEJIA** y **LUIS FERNANDO ANGELES MEJIA.**

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 15 de Octubre del 2021.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
Notario Público número 17
del Estado de México.

6650.- 25 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

Los señores SAUL SERGIO ELSACTE PALMA y OCTAVIO ELSACTE PALMA, declaran la Apertura de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de LUCIANO MAGUEY, también conocido como LUCIANO ELSACTE MAGUEY, por Escritura número 50,435 CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Volumen Ordinario número 1,034 MIL TREINTA Y CUATRO, Folio número 028 CERO VEINTIOCHO, de fecha 15 quince del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Señalando las 10:00 diez horas del día 30 de noviembre del año 2021, para presentar la testimonial.

Publíquese para llamar a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

Chalco, Méx., a 15 de octubre del año 2021.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

6652.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 07 DE OCTUBRE DE 2021.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaría Pública 7 siete del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **104,162 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS),** de fecha **04 (cuatro) de octubre de 2021**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GREGORIA GONZALEZ GOMEZ**, a solicitud de los señores **CUAUHTÉMOC, JOSÉ LUIS, ALEJANDRO, JUAN MANUEL** todos de apellidos **PASILLAS GONZÁLEZ**, quienes fueron reconocidos como Únicos y Universales Herederos y fue nombrado también como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

6653.- 25 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 14,714 de fecha 8 de octubre del año 2021, la señora FLORA LARA GARCÍA, en su carácter de cónyuge supérstite, el señor RAÚL HERNÁNDEZ LARA y las señoritas MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ LARA, DIANA HERNÁNDEZ LARA, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARÍA A BIENES del SEÑOR HONORIO HERNÁNDEZ VELASCO**, manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 13 de octubre del año 2021.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6657.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 14,682 de fecha 22 de septiembre del año 2021, las señoras REFUGIO TENORIO SARABIA, MA. DEL ROSARIO TENORIO SARABIA y el señor JESÚS TENORIO SARABIA por sí y en su carácter de Único y Universal Heredero y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUIS TENORIO SARABIA, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARÍA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA REMEDIOS SARABIA CONTRERAS, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente como REMEDIOS SARABIA CONTRERAS, REMEDIOS SARABIA y MARÍA REMEDIOS ZARABIA**, manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 23 de septiembre del año 2021.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6658.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 14,686 de fecha 24 de septiembre del año 2021, los señores MARÍA MARGARITA, JUAN MANUEL, DÁMASO JOEL y TRINIDAD GABRIEL, de apellidos OLIVA MARTÍNEZ, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARÍA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARTÍNEZ REYES, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente como ROSA MARTÍNEZ**, manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 11 de octubre del año 2021.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6659.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 28,645, volumen 415, de fecha 15 de octubre de 2021, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor BENJAMÍN RETANA quien también usaba y era conocido con el nombre de BENJAMÍN RETANA RAMÍREZ, que otorgaron los señores ROSA MARÍA ALEJANDRA ALCÁNTARA RODRÍGUEZ y BENJAMÍN RETANA ALCÁNTARA, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

6673.- 25 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACION

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 134,472, LIBRO 1,832, FOLIO 113 DE 11 DE OCTUBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON

RESIDENCIA EN LA PAZ, SE HIZO CONSTAR: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DON JOAQUÍN BAUCHE ALCALDE MARÍN; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DOÑA BEATRIZ ISOLDA BAUCHE GOMEZ ASISTIDA DE LOS SEÑORES MARIA ELENA TREJO GUERRERO Y FAUSTO DEMETRIO TREJO GUERRERO.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
A 11 DE OCTUBRE DE 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

6681.- 25 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

-------Que por **Escritura Pública** No. **60,049,** de fecha **5** de **Octubre** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María Guadalupe Reyes González,** que otorgaron los señores **José Antonio Pérez Díaz; Sergio y Jesús,** de apellidos **Pérez Reyes,** en su carácter de **esposo e hijos, respectivamente,** como **"Únicos y Universales Herederos",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 5 de Octubre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

566-A1.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,018,** fecha **29** de **Septiembre** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Ernestina García Cárdenas,** que otorgaron las señoras **Blanca Adalid** y **Martha Alicia,** por su propio derecho y en representación de su **hermano,** el señor **Rubén,** de apellidos **Mayen García,** en su carácter de **hijos,** como **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Martha Alicia Mayen García,** como **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de Octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

567-A1.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,019,** fecha **29** de **Septiembre** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión**

Testamentaria a bienes del señor **Rubén Mayen Sánchez,** que otorgaron las señoras **Blanca Adalid** y **Martha Alicia,** por su propio derecho y en representación de su **hermano,** el señor **Rubén,** de apellidos **Mayen García,** en su carácter de **hijos,** como **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Eloísa Ramírez Sánchez,** como **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de Octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

568-A1.- 25 octubre y 4 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 78,482 del volumen número 1,892 de fecha 07 de octubre del año 2021, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE RODRIGUEZ GODINEZ, que otorgaron los señores VICTORIA AURORA RODRIGUEZ TORALES, PATRICIA BENITA RODRIGUEZ TORALES, VICENTE GENARO RODRIGUEZ TORALES, ELEAZAR RODRIGUEZ TORALES y HUGO RODRIGUEZ TORALES, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto la copia certificada del acta de defunción y las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 08 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaria No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con intervalo de siete días.

569-A1.- 25 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 78,481 del volumen número 1,891 de fecha 07 de octubre del año 2021, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA LUCINA TORALES BALDERAS (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE LUCINA TORALES BALDERAS), que otorgaron los señores VICTORIA AURORA RODRIGUEZ TORALES, PATRICIA BENITA RODRIGUEZ TORALES, VICENTE GENARO RODRIGUEZ TORALES, ELEAZAR RODRIGUEZ TORALES y HUGO RODRIGUEZ TORALES, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto la copia certificada del acta de defunción y las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 08 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaria No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

570-A1.- 25 octubre y 5 noviembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 235/2007 Y SU
ACUM. : 331/2007
POBLADO : SAN BARTOLO MORELOS
MUNICIPIO : MORELOS
ESTADO : MÉXICO

EDICTO.

A EJIDATARIOS Y AVECINDADOS RECONOCIDOS DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, México; a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se dictó un acuerdo el día de hoy, que en lo que interesa dice:

1. Se hace saber a los ejidatarios y avecindados del poblado de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, que en **SEXTA ALMONEDA y SUBASTA PÚBLICA,** están a la venta los derechos agrarios que en vida pertenecieron a la extinta **IGNACIA LOPEZ GARCIA,** los cuales se asignarán al mejor postor, t**eniendo una deducción un diez por ciento del precio primitivo al de la cuarta almoneda**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, que asciende a las cantidades de:

- Parcela **149.-** $43,696.26 (cuarenta y tres mil seiscientos noventa y seis 26/100 M.N.).
- Parcela **1665.-** $2,023,018.74 (dos millones veintitrés mil dieciocho pesos 74/100 M.N.).
- Parcela **558.-** $1,237,076.55 (un millón doscientos treinta y siete mil setenta y seis pesos 55/100 M.N.).

Haciendo saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta en comento, que deberán formular su **POSTURA LEGAL** ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Ciudad de Toluca, Estado de México, previo a la celebración de la audiencia y en los términos que establecen los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria; señalándose para tal efecto las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** para que tenga verificativo la audiencia a celebrarse en la sede de este Tribunal.

Por cuanto hace a la **FORMA** para presentar **POSTURAS**, la misma deberá constar:

- ➢ Por escrito.
- ➢ Señalando el nombre del postor, domicilio e identificación.
- ➢ Cantidad que ofrece por los derechos a rematar.
- ➢ La cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.

Asimismo, la cantidad ofrecida por los derechos en cuestión deberá ser exhibida en billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C (BANSEFI); de conformidad con los artículos 469, 480, 491 y 492 del ordenamiento procesal invocado con anterioridad.----------

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

6417.-14 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, EL LIC. SALOMON VÁZQUEZ VARELA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 70 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCION 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 8, MANZANA 14-E, ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA “VALLE CEYLAN”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

509-A1.- 15, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de septiembre de 2021.

Que en fecha 08 de septiembre de 2021, el señor **JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ CRUZ",** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 300, Volumen 30, Libro Título Traslativos de Dominio,**- - - - respecto del inmueble identificado como Terreno denominado "El Capulín", situado atrás de la casa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1467.20 m2;- - - - con los siguientes linderos: - - - - al NORTE en 18.70 metros con casa propiedad de la misma vendedora; - - - - al SUR en 7.50 metros con Antonio Ramírez;- - - - al ORIENTE en 112.00 metros con Hermenegildo López; - - - - y al PONIENTE en 112.00 metros con calle sin nombre.- - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

510-A1.- 15, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de junio de 2021.

Que en fecha 03 de junio de 2021, el señor **Fernando Sosa Morales**, en su carácter de propietario del inmueble, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 273, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 135, de la Ex – Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - - con superficie de 200.00 m2;- - - - con los siguientes linderos: - - - - AL NORTE: 10.00 metros, colinda con calle Vicente Guerrero; - - - - AL SUR: 10.00 metros, colinda con propiedad privada del entonces cedente Antonio Sosa López, hoy propiedad del señor Flavio Sosa Morales;- - - - AL ORIENTE: 20.06 metros, colinda con propiedad particular; - - - - Y AL PONIENTE: 20.00 metros, propiedad particular; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

538-A1.- 20, 25 y 28 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE OCTUBRE DE 2021.

QUE EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021**,** EL C. GERARDO GUERRERO GUTIERREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 10, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 03 DE MARZO DE 1969, RELATIVA AL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO TERRENO DENOMINADO NEXTLALPAN, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 113.40 (CIENTO TRECE METROS CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA Y EN GENERAL CON CUANTO TIENE EN LA ACTUALIDAD Y LE CORRESPONDE DE HECHO Y POR DERECHO, DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 11.37 ONCE METROS, TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON CALLE PÚBLICA; AL SUR: 11.23 ONCE METROS, VEINTITRÉS METROS, CON JOSE SALINAS; AL ORIENTE: 9.64 NUEVE METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, Y AL PONIENTE: 10.43 DIEZ METROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE CARMEN GUERRERO MARTINEZ. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

548-A1.- 20, 25 y 28 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE OCTUBRE DE 2021

QUE EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021**,** LA C. MARIA DE LOURDES SANCHEZ VILLANUEVA SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 59, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 17 DE MARZO DE 1969, RELATIVA AL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “TEPETLAPA”, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.00 METROS CON LA CALLE; AL SUR 10.00 METROS CON LA SEÑORA ROSA MORALES; AL ORIENTE 20.00 METROS CON EL SEÑOR CRISTOBAL MORALES Y AL PONIENTE 20.00 METROS CON RAMÓN FERNANDEZ CASAS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

549-A1.- 20, 25 y 28 octubre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 09

POBLADO: SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO
MUNICIPIO: TOLUCA
ESTADO: MÉXICO

EXPEDIENTE: 1181/2019

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACIÓN

C. JUAN ERNESTO LOZA VACA
PRESENTE.

En los autos del juicio agrario citado al rubro, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"PRIMERO.- Toda vez que la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio del demandado JUAN ERNESTO LOZA VACA, y este Tribunal giró oficios a Teléfonos de México, al vocal ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, y a la Comisión Federal de Electricidad, sin que se haya obtenido resultados favorables, por lo tanto se concluye que se desconoce el domicilio fijo y se ignora en donde se encuentra la citada persona; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve (foja 106), **emplácese a juicio a JUAN ERNESTO LOZA VACA mediante EDICTOS que se publicarán a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en la Gaceta oficial del Gobierno del Estado de México, en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio de Toluca, en la oficina del Municipio de Toluca y en los Estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente juicio JORGE JAVIER FABELA GARCÍA demanda a FRANCISCO JAVIER SUAREZ ABIEGA, CONCEPCIÓN GONZALO ÁLVAREZ SERRANO y JUAN ERNESTO LOZA VACA, reclamándoles como prestación principal, entre otras el mejor derecho a la posesión y propiedad de la fracción de parcela ejidal, ubicada en calle José Ramón Albarrán Pliego, número 151, y vialidad, perteneciente al ejido Santa Cruz Atzcapotzaltongo, paraje San Juan de la Cruz de Toluca, Estado de México; para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, también debe hacerse del conocimiento del demandado JUAN ERNESTO LOZA VACA que en la oficialía de partes de este Tribunal estará a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; que en su primera intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal.**

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL DUARTE FRANCO.-RÚBRICA.

6680.- 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE ABRIL DE 2021.

EN FECHA **05 DE MARZO DE 2021**, EL LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 522, DEL VOLUMEN 370, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 17 DE MARZO DE 1978, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, DE LA MANZANA II, DE LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CHILUCA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 492.07 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 27.02 M. CON CALLE; AL NOROESTE 5.89 M., 12.71 M. CON FRENTE; AL SURESTE 15.00 M. CON LOTE 2 Y AL SUROESTE 35.00 M. CON LOTE 44, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DEL ATLÁNTICO", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

6670.- 25, 28 octubre y 3 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ANDRES GOMEZ GOMEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004344**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 349 DEL VOLUMEN 694 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010; PARTIDA 349 DEL VOLUMEN 356 LIBRO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 4,921, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO CCXI DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2008 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NÚMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, B.J. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00245 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE ANDRES GOMEZ GOMEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL LICENCIADO JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ; CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE ANDRES GOMEZ GOMEZ EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 40, DEL LOTE 8, DE LA MANZANA III DE LA CALLE ANTIGUAS CIVILIZACIONES NÚMERO 23, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA; SALA, COMEDOR, COCINA, 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA; PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO, ESCALERA Y BALCÓN. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA HABITABLE DE LA VIVIENDA. EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 8.65 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 41.- ESTE: EN 4.05 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) Y EN 1.25 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 39.- SUR: EN 5.20 M. Y 1.94 M. CON PLANTA BAJA Y PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA N. 39; Y EN 1.51 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA.- OESTE: EN 2.50 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.80 M. CON PLANTA BAJA DE LAS VIVIENDAS N. 11 Y 10. EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 8.65 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 41.- ESTE: EN 2.80 CON BALCÓN DE LA MISMA VIVIENDA; Y EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 39.- SUR: EN 5.20 M. Y 1.94 M. CON PLANTA ALTA Y CON VACIO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA N. 39; Y EN 1.51 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA.- OESTE: EN 2.50 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.80 M. CON PLANTA ALTA DE LAS VIVIENDAS N. 11 Y 10.- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA. SUPERFICIE NO CONSTA.

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

6611.- 25, 28 octubre y 3 noviembre.